

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE HISTORIA  
ÁREA DE HISTORIA

**“ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA  
EN GUATEMALA 1960-1998”**



**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**ERICK VINICIO DE PAZ LEAL**

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE**

**HISTORIADOR**

**EN EL GRADO DE**

**LICENCIADO**

Nueva Guatemala de la Asunción,  
octubre de 2002

DL  
14  
T(333)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE HISTORIA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR: Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso  
SECRETARIO: Lic. Carlos Mazariegos

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE HISTORIA

DIRECTOR: Lic. Gabriel Efraín Morales Castellanos  
SECRETARIO: Mtro. Edgar Humberto Carpio Rezzio

CONSEJO DIRECTIVO

Director: Lic. Gabriel Efraín Morales Castellanos  
Secretario: Mtro. Edgar Humberto Carpio Rezzio  
Vocal I: Lic. Oscar Rolando Gutiérrez  
Vocal II: Mtro. Carlos René García Escobar  
Vocal III: Est. Lilian Elizabeth Mayén de Méndez  
Vocal IV: Est. Luz Midilia Marroquín Franco  
Vocal V: Est. Enrique Sincal

COMITE DE TESIS

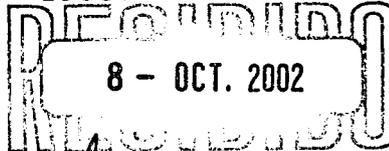
Licenciado Otto Sergio Castillo De León  
Licenciada Artemis Torres Valenzuela  
Licenciado Estuardo Antonio Calderón Tobar

Universidad de San Carlos de Guatemala



Escuela de Historia  
Edificio S-1, Segundo Nivel  
Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
ESCUELA DE HISTORIA



F. *[Signature]*

Nueva Guatemala de la Asunción  
octubre 8 de 2002

Señores Miembros  
Consejo Directivo  
Escuela de Historia  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presentes

Honorables Miembros

En atención a lo especificado en el Punto SEGUNDO inciso 2.9 del Acta No. 07/2001 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el día 28 de Febrero del año 2001 y dando cumplimiento a lo que reza el capítulo V, Artículo 11°. Incisos a, b, c, d, y e, del Normativo para la elaboración de Tesis de Grado de la Escuela de Historia, rindo dictamen favorable al informe final de tesis titulado "**Estudio de la legislación agraria en Guatemala 1,960-1998**", del estudiante Erick Vinicio de Paz Leal carnet No 89-14083.

Por lo anterior solicito se nombre Comité de Tesis, para continuar con los trámites correspondientes.

Sin otro particular y con las muestras de consideración y estima, me suscribo de ustedes atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

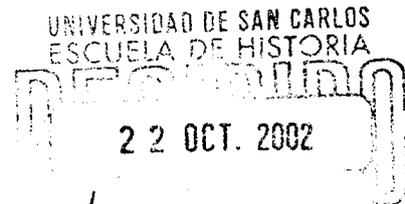
*[Signature]*  
Lic. Otto Sergio Castillo de León

Universidad de San Carlos de Guatemala



Escuela de Historia  
Edificio S-1, Segundo Nivel  
Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Nueva Guatemala de la Asunción  
Martes 22 de Octubre de 2002



Señores Miembros  
Consejo Directivo  
Escuela de Historia  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presentes

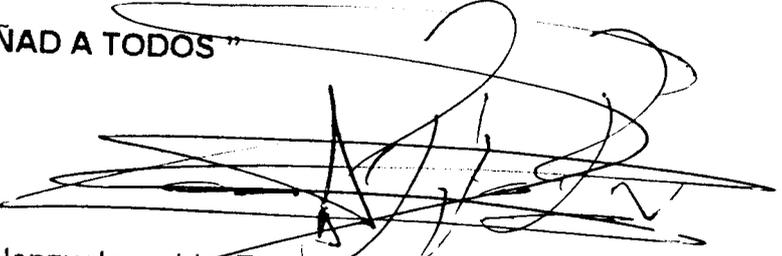
Honorables Miembros:

En atención a lo especificado en el PUNTO TERCERO Inciso 3.1 del Acta No 36/2002 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el día 16 de octubre de 2002 y dando cumplimiento a lo que reza el capítulo VI, Artículo 13º, Incisos a, b, c y d, del Normativo para la elaboración de Tesis de Grado de la Escuela de Historia, rendimos dictamen favorable al trabajo de Tesis titulado " Estudio de la legislación agraria en Guatemala 1,960-1998 " del estudiante Erick Vinicio de Paz Leal, carnet No. 89-14083.

Sin otro particular y con las muestras de consideración y estima, nos suscribimos de ustedes atentamente,

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

  
Licda. Armantina Artemis Torres Valenzuela  
Miembro del Comité de Tesis

  
Lic. Estuardo Antonio Calderón  
Miembro del Comité de Tesis

A:  
Olga Marina Leal Montenegro

Los criterios vertidos en la presente  
Tesis son responsabilidad exclusiva  
del ( de la ) autor ( a )

Índice

Índice.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3
<b>CAPÍTULO 1</b> .....	6
1. ANTECEDENTES.....	6
1.1. PERIODO DE DOMINACIÓN ESPAÑOLA.....	6
1.2. ÉPOCA COLONIAL.....	6
1.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	8
1.4. ÉPOCA LIBERAL 1,871.....	9
1.5. ÉPOCA REVOLUCIONARIA.....	10
1.5.1. MARCO HISTORICO LEGAL.....	10
1.5.1.1. LA CONSTITUCIÓN DE 1,945.....	10
1.5.1.2. DECRETO 900.....	11
1.6. IMPLICACIONES DEL DECRETO 900.....	14
NOTAS PRIMER CAPITULO.....	18
<b>CAPÍTULO 2</b> .....	19
2. LEGISLACIÓN AGRARIA ÉPOCA POSREVOLUCIONARIA.....	19
2.1. MARCO HISTÓRICO LEGAL.....	19
2.1.1. CONTRAREVOLUCIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE 1,956.....	19
2.2. DECRETOS POSREVOLUCIONARIOS.....	20
2.2.1. IMPLICACIONES DE LOS DECRETOS POSREVOLUCIONARIOS.....	22
2.3. DECRETO 1551 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.....	23
2.4. IMPLICACIONES DEL DECRETO 1551.....	28
NOTAS SEGUNDO CAPITULO.....	33
<b>CAPÍTULO 3</b> .....	34
<b>NUEVOS DECRETOS Y REFORMAS</b> .....	34
3.1. MARCO HISTÓRICO LEGAL.....	34
3.1.1. LA CONSTITUCIÓN DE 1,965.....	34
3.2. DECRETO 1759.....	34
3.3. DECRETO 45-69.....	35
3.4. DECRETO 60-70.....	37
3.5. DECRETO 38 - 71.....	38
3.6. DECRETO 48 - 72.....	41
3.7. DECRETO 27 - 80.....	42
3.8. DECRETO 54 - 92.....	45
3.9. DECRETO 118 - 96.....	46
3.10. IMPLICACIONES DE LOS NUEVOS DECRETOS Y REFORMAS.....	47
3.10.1. IMPLICACIONES DECRETO 1,759.....	47
3.10.2. IMPLICACIONES DECRETO 45-69.....	47
3.10.3. IMPLICACIONES DECRETO 60 - 70.....	48
3.10.4. IMPLICACIONES DECRETO 38 - 71.....	49
3.10.5. IMPLICACIONES DECRETO 48 - 72.....	49
3.10.6. 3.9.6 IMPLICACIONES DECRETO 27 - 80.....	50
3.10.7. 3.9.7 IMPLICACIONES DECRETO 54 - 92.....	50
3.10.8. IMPLICACIONES DECRETO 118 - 96.....	51
NOTAS TERCER CAPITULO.....	53
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	54

<u>Estudio de la Legislación Agraria en Guatemala 1,960 - 1,998</u>	2
<b>LEGISLACIÓN AGRARIA DE LA POSTGUERRA</b> .....	54
4.1. MARCO HISTÓRICO LEGAL .....	54
4.1.1. LA CONSTITUCIÓN DE 1,985 .....	54
4.1.2. DECRETO NUMERO 24 - 99 .....	55
4.2. IMPLICACIONES DECRETO 24- 99 .....	65
4.3. GLOSARIO JURÍDICO-AGRARIO .....	68
NOTAS CAPITULO 4 .....	72
CONCLUSIÓN GENERAL .....	73
BIBLIOGRAFÍA .....	76
GENERAL .....	76
DECRETOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA .....	76
DOCUMENTAL .....	77
HEMEROGRAFÍA .....	78
A N E X O S .....	79

## INTRODUCCIÓN

El trabajo que a continuación se detalla, es el resultado de un intento de análisis, estudio y explicación de uno de los problemas sociales y económicos que más ha afectado a Guatemala a lo largo de mas de 500 años: El Problema de la Tierra.

Este problema, es considerado como uno de los más críticos, serios y profundos que afectan a nuestra sociedad, el cual se ha agudizado desde el momento de la conquista y luego con el proceso de colonización. Esta afirmación se fundamenta en la lectura y análisis de cronistas y estudiosos de éstos períodos, y de la actualidad en los que se hace notoria una creciente preocupación por el avance de dicho problema, es decir el acaparamiento de la tierra en pocas manos, hecho Histórico que lentamente se convirtió en un problema que aún hoy día afecta la estructura de la sociedad guatemalteca, y a los distintos sectores que la conforman. Se considera como un problema social, porque afecta a grupos que componen la sociedad guatemalteca, es de carácter económico además, porque su solución integral demanda una inversión económica de miles de millones de quetzales, y por si fuera poco, además es un problema político ya que con la bandera ideológica de una reforma Agraria se puede atraer a miles de personas que no cuentan con un medio de producción tan importante como es la tierra.

En un país como Guatemala, con vocación agrícola y forestal; con una mayoría de población indígena y campesina desposeída de tierra, obviar las consecuencias de dicho problema, sólo sería cerrar los ojos a la realidad y olvidar que la falta de tierras ha ocasionado en no pocas ocasiones, muerte, violencia, opresión, represión etc. A la vez, no tocar el tema con amplitud sólo se traduciría en una mayor polarización de nuestra sociedad y en una vuelta a una de las principales causas que agudizan la pobreza y que originaron el conflicto armado interno.

El presente estudio sobre el problema de la tierra en Guatemala, se aborda con una perspectiva Histórica y desde el punto de vista Legislativo, es decir es un Estudio Sobre la Legislación Agraria en Guatemala. Dicho estudio, toma como base, los documentos que en esta materia se han escrito a lo largo de cuarenta y siete años, es decir abarca desde el decreto 900 emitido en 1,952 hasta el Decreto 24-99 del año 1,999. Todos los decretos emitidos por el Congreso de la República con sus respectivas reformas, han sido estudiados y analizados. Así mismo, para formarnos una idea del porqué del Decreto 900 de 1,952 y entender los sucesos posteriores a la aplicación de la Reforma Agraria iniciada en éste período, es necesario retomar la legislación agraria emitida durante la época de conquista y colonización, respecto a la cual, se pudo ubicar un documento en el Instituto de Transformación Agraria – hoy MAGA INTA- en el cual se anotan las principales Cédulas y Decretos emitidos desde el momento de la conquista hasta el año de 1,970. Es decir es un documento de apoyo en el cual aparecen los decretos más importantes a lo largo de todo éste período. Ahora bien, para estudiar la legislación agraria a partir de 1,952, se hizo necesario, leer cada uno de los artículos de cada decreto emitido desde 1,952 hasta el año 1,999 en que se crea a nivel estatal el Fondo de Tierras, y que es la institución destinada a solucionar el problema de la tierra en Guatemala.

Ahora bien, el presente estudio trata someramente aspectos agrarios que se dieron en los diversos períodos o épocas de nuestra historia, y que se reflejaron por medio de decretos, así aparecen mandatos emitidos por los reyes de España que en su momento intentaron legislar sobre la tenencia de la tierra en Guatemala. Seguidamente se anotan algunos decretos emitidos ya en la época independiente hasta llegar al año de 1,952, punto de partida para nuestro estudio; en la medida que es en ésta época revolucionaria que se toman medidas drásticas al respecto, y se decreta una Reforma Agraria. Sin embargo, dicha reforma es revertida, ya que en el año de 1,954 un movimiento contrarrevolucionario termina con el proceso agrario y de inmediato, al día siguiente de instalado en el poder el nuevo gobierno, emite un Decreto que derogaba al Decreto 900 y se ordena revisar cada caso de expropiación llevado a cabo hasta el momento. De inmediato se inicia dicho proceso y termina la Reforma Agraria iniciada en 1,952.

En continuación con este proceso, se emiten posteriormente Decretos que intentaron darle otro enfoque al problema de la tierra y ya no se habla de una Reforma Agraria sino de

una Transformación Agraria. En tal sentido surgen instituciones financieras y técnicas con el objetivo de solucionar el problema y brindar apoyo a los campesinos beneficiarios con los posteriores procesos agrarios que se dieron en nuestro país. Así, se elaboraron Decretos que contaron con la participación de especialistas en materia agraria, los cuales fueron aprobados por el Congreso de la República. Sin embargo, al tono de los cambios operados en el Estado y el gobierno durante estos 47 años, se derogaron unos Decretos y se crearon otros para intentar hacer más funcional dicho proceso.

Es importante anotar que para realizar algunos cambios en materia agraria, se hacía necesario de un marco legal, y en tal sentido se realizó un breve estudio de las constituciones promulgadas en este período, dicha estructura en éste trabajo se ha denominado Marco Histórico legal, ya que es dentro de estas constituciones que surgen los distintos Decretos en materia agraria.

Finalmente, se ha dividido el trabajo en capítulos que estudian los principales artículos de cada Decreto y luego sus implicaciones. Para ello se han citado en casos necesarios, a investigadores sobre la materia y a personajes que han escrito sobre la Historia de Guatemala, así hasta llegar al Decreto 24-99 del Congreso de la República, que como ya se anotó, es el que da origen al Fondo de Tierras. Finalmente se incluyen unos recortes de prensa de carácter histórico que recrean de alguna manera el clima que se vivió posterior al período revolucionario, así como recortes sobre informes del Fondo de Tierras y declaraciones presidenciales respecto al tema agrario.

Sea entonces, el presente trabajo un mínimo aporte a la sociedad guatemalteca, a nuestro país, que ha sido desangrado a lo largo de cientos de años por conflictos de todo tipo, pero muy en especial por las luchas por el principal medio de producción para los campesinos y campesinas: LA TIERRA.

## CAPITULO 1

### *I. ANTECEDENTES*

#### **1.1. PERIODO DE DOMINACIÓN ESPAÑOLA.**

Con la llegada de Cristóbal Colón en 1492, se inicia el período de descubrimiento y luego el de conquista y en el territorio que hoy abarca Guatemala, ésta se inicia en 1524. En este proceso se toma posesión de las tierras en nombre del Rey de España y así quedan bajo la soberanía del monarca español las tierras, aguas, montañas, animales y personas que habitaban estos territorios. La tierra pasa a ser propiedad de la corona y sus súbditos españoles pasan a poseerla en usufructo y propiedad vitalicia lo que originó el surgimiento de nuevas relaciones sociales en torno a la posesión de la misma.

Al efectuarse la conquista, junto con los mas elementales derechos humanos, les es quitado a los indígenas el derecho sobre la tierra, la cual paulatinamente pasó a manos de los conquistadores ya sea por disposición del rey como premio por la labor realizada, como premio de los capitanes generales o por medio de la expulsión violenta.

#### **1.2. ÉPOCA COLONIAL**

Efectuada la conquista y organizada la colonia, España implanta una política agraria que aprovecha la influencia de los indígenas “principales” a favor de los gobernantes que se posesionaron de la mayor parte de la tierra, convirtiéndose en señores feudales.

La mayoría de los conquistadores acapararon tierras en grandes extensiones lo que dejó miles de indígenas sin tierra para trabajar aunque se conservaron las llamadas tierras comunales, las cuales en otro proceso histórico les fueron quitadas.

Así, una vez expropiados los indígenas de su principal medio de producción aparece la Encomienda, por medio de la cual el rey otorgaba derechos de usufructo de la tierra a sus conquistadores así como una cantidad de indígenas para que sirvieran a los españoles por medio del trabajo forzado.

Posteriormente, se reglamentó el sistema de distribución de tierras de la siguiente manera:

1. “Tierras Comunales: Eran las que continuaban en poder de las comunidades indígenas y que podían trabajar igual que antes de la conquista.
2. Tierras Realengas: Estas eran propiedad exclusiva de la corona .
3. Tierras Ejidales: Las adscritas para uso de los municipios y dedicadas al uso común de los vecinos, donde podían pastar sus ganados y extraer leña”.<sup>1</sup>

El 18 de abril de 1528 se nombran dos comisiones: “una encargada de distribuir adecuadamente las parcelas y otra para justipreciarlas y tasarlas , previo al otorgamiento respectivo de los títulos. El objetivo de ésta medida era terminar con las fricciones que por la posesión de la tierra y su extensión había entre los españoles”.<sup>2</sup>

En el año de 1,532 el emperador Carlos V emite una Cédula Real mediante la cual “se ordena que a los indios se les dejen las tierras heredadas y pastos, a efecto que no les falte el sustento para sus familias”.<sup>3</sup>

El 11 de junio de 1,594 se emite una ley que “prohíbe otorgar tierras en perjuicio de los indios . Además durante el período colonial se funda el registro de la propiedad inmueble el cual se llamó Registro de toma de Razones Hipotecarias”.<sup>4</sup>

En resumen podemos afirmar que durante el período colonial se legisló sobre la tenencia de la tierra y sobre la recaudación de tributos, pero sin tocar de fondo el problema, que era básicamente la concentración de la misma en pocas manos.

### **1.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE**

Con la independencia, se inicia un nuevo período en la legislación agraria, ya que el 27 de enero de 1,825 la Asamblea constituyente emite un decreto por medio del cual manda “que las tierras baldías sean reducidas a propiedad particular pues se comprueba que el pequeño número de propietarios de tierras es una de las causas del atraso del agro nacional”.<sup>5</sup>

El 26 de agosto de 1,829 la Asamblea Legislativa emite un decreto en el que se establecen normas para la titulación de tierras baldías a favor de particulares ordenando facilidades de pago para quienes las denunciaron y probaran ser pobres. Posteriormente en el año de 1,835 sale a luz una ley aprobando un proyecto gubernativo mediante el cual “se manda dejar un ejido de 38.7 caballerías a cada pueblo”.<sup>6</sup>

El 2 de noviembre de 1,837 la Asamblea determina en forma clara, lo que es terreno baldío, estipulando como tales, “todos aquellos que antes se llamaban realengos”.<sup>7</sup> Los ejidos abarcaban grandes extensiones de tierra y fueron creados por el acaparamiento de la propiedad rural; la iglesia, a través de las comunidades religiosas, adquirió dominio sobre grandes extensiones de tierra cultivable, hasta que el gobierno liberal del general Francisco Morazán distribuyó baldíos y expropió al clero de los bienes que tenía con el fin de rematarlos entre agricultores, lo que aumentó la propiedad privada sobre la misma..

En resumen, a partir de 1,821 hasta 1,866 se promulgaron 18 leyes relativas al agro, tratando únicamente sobre remate, venta y concesión de terrenos baldíos, sobre

matrículas de tierra y contribución territorial; continuándose así, con una estructura agraria heredada de la colonia.

#### **1.4. ÉPOCA LIBERAL 1,871**

Con la Reforma Liberal, se inicia una serie de cambios en la estructura agraria en el país, se ordena la abolición de los censos enfitéuticos, se declaran extintas las comunidades religiosas y sus tierras entregadas para explotación agrícola. En 1,877 con la promulgación del primer código civil se funda el Registro de la Propiedad Inmueble que sustituye al Registro de Toma de Razones Hipotecarias creado durante la colonia.

El 9 de febrero de 1,894 mediante el Decreto Gubernativo No. 483 “Ley Agraria”, se ordena organizar el cuerpo de ingenieros topógrafos oficiales para que midieran el territorio nacional, demarcando los terrenos baldíos en el mapa, en lotes de hasta 15 caballerías que se venderían a 250 pesos cada uno.

Durante el gobierno del general Jorge Ubico no se manifiesta una política agraria clara para ningún sector de la población, sin embargo el 5 de agosto de 1,931 el Decreto 1,160 concedió por tiempo indefinido el uso gratuito de terrenos nacionales para cualquier persona. A cada solicitante soltero se le entregaban cuatro manzanas y a los unidos o casados con familia se les otorgaban cinco manzanas.

En resumen, la época liberal aportó nuevas acciones a la legislación agraria y se dio una ampliación del latifundio a cambio de la reducción de las propiedades eclesiásticas y de la reducción de la propiedad comunal.

## **1.5. ÉPOCA REVOLUCIONARIA**

### **1.5.1. MARCO HISTORICO LEGAL**

#### **1.5.1.1. LA CONSTITUCIÓN DE 1,945**

Con la caída del dictador Jorge Ubico, se inicia el proceso hacia una nueva organización constitucional, que se hace necesaria por el carácter democrático-nacionalista del movimiento revolucionario. Ponce Vaides, había sustituido a Ubico, pero no logró mantenerse en el poder y es derrocado por una revolución cívico-militar el 20 de octubre de 1,944; integrándose el poder ejecutivo con una junta de tres miembros: el capitán Jacobo Arbenz, el mayor Francisco Javier Arana y el comerciante Jorge Toriello.<sup>8</sup> El decreto 18 del 28 de noviembre de 1,945 deroga la Constitución liberal de 1,879. Se convoca a una constituyente y se redacta una nueva constitución de 212 artículos que inauguraba una etapa de cambios para el constitucionalismo de Guatemala.<sup>9</sup>

En esta constitución se definen acciones claras, si tomamos en cuenta que se había salido de una larga dictadura; se evidencia entre otras cosas, moralidad pública, cárceles, educación, participación política, campaña alfabetizadora, garantías sociales, trabajo, cultura, familia, autonomía universitaria la situación del indígena, laicismo etc. Además, salario mínimo, jornadas, descansos, sindicalización libre, huelgas y paro, indemnización por despido, trabajo de mujeres y menores ( Artículos 55 - 71) . En otro artículo se reconoce la propiedad privada, pero la limita en su función social, prohíbe los latifundios y autoriza la expropiación forzosa por causa pública o interés social, lo que abre camino para la reforma agraria que sería el eje central del gobierno de Arbenz.<sup>10</sup>

Una vez descrito a grandes rasgos el proceso histórico de la legislación agraria en Guatemala, desde la conquista hasta la época revolucionaria y esbozado el marco Histórico Legal del período revolucionario, a continuación se hace un estudio del decreto 900 con sus principales planteamientos e implicaciones.

### 1.5.1.2. DECRETO 900

En los considerandos del Decreto 900, emitido el 17 de junio de 1,952, se plantea que uno de los objetivos fundamentales de la revolución de octubre, es realizar cambios substanciales en las relaciones de propiedad, y en las formas de explotación de la tierra, que la concentración de la tierra en pocas manos desvirtúa la función social de la propiedad, que se reconoce la propiedad privada y la garantiza como función social, que la expropiación y nacionalización de los bienes alemanes como indemnización de guerra debe ser el primer paso para modificar las relaciones de la propiedad agraria ... que las leyes de arrendamiento forzoso no han satisfecho las necesidades de la gran mayoría de la población, y por tanto se DECRETA la siguiente LEY DE REFORMA AGRARIA.

Esta legislación contiene en su articulado aspectos importantes, los que a continuación se destacan.

ARTÍCULO 1º. “La Reforma Agraria de la revolución de octubre, tiene por objeto liquidar la propiedad feudal en el campo y las relaciones de producción que la originan para desarrollar la forma de explotación y métodos capitalistas de producción en la agricultura y preparar el camino para la industrialización de Guatemala.

ARTÍCULO 2º. Quedan abolidas todas las formas de servidumbre y esclavitud; y por consiguiente prohibidas las prestaciones personales gratuitas de los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas, el pago en trabajo del arrendamiento de la tierra y los repartimientos indígenas, cualquiera que sea la forma en que subsistan.

ARTÍCULO 3º. Se establece que los objetivos de la reforma agraria son:

- a) Desarrollar la economía capitalista campesina y la economía capitalista de la agricultura en general.
- b) Dotar de tierra a los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas que no la posean.

- c) Promover la inversión a través de la renta capitalista de la tierra nacionalizada.
- d) Introducir nuevas formas de cultivo, dotando de facilidades a los campesinos.
- e) Incrementar el crédito agrícola para campesinos y agricultores.

En el ARTÍCULO 4º, se nacionalizan las tierras que sean afectas a la Reforma Agraria y se incorporan al patrimonio de la nación. Se establece que la tierra podrá ser entregada a los campesinos en usufructo vitalicio o en arrendamiento, según términos a fijarse.

En el ARTÍCULO 6º, se establece que se pagará indemnización por las tierras expropiadas en base a la declaración de la matrícula fiscal de bienes rústicos, tal y como se encuentre al nueve de mayo de 1,952”<sup>11</sup>.

Además, en esta ley se crean los Comités Agrarios Locales en todo el país encargados de velar por el cumplimiento de la Reforma Agraria en su comunidad, aldea, finca o caserío. Por otro lado, se promueve la formación de cooperativas agrícolas de producción. Un hecho importante es que en el ARTÍCULO 30, se establece que los trabajadores de oficina, contadores, secretarias, mecanógrafos, oficiales, porteros y artesanos, pueden optar en vez de indemnización, en caso de quedar cesantes, a una adjudicación de tierras en arrendamiento y las personas no comprendidas en los oficios anteriores pueden optar a tierras en Fincas Nacionales.

En el ARTÍCULO 37, “se establece que el tiempo de arrendamiento no será menor de cinco años ni mayor de veinticinco y podrá prorrogarse al final de cada periodo. Además se dispuso que en cada departamento excepto en El Peten funcionara una Comisión Agraria Departamental. A los Comités Agrarios Locales les correspondía:

- a) Hacer un inventario en su jurisdicción y un registro de las tierras afectables por la Reforma Agraria y de las reservas forestales.
- b) Llevar un registro de las organizaciones campesinas de su jurisdicción así como de los beneficiarios de la Reforma Agraria.

- c) Dar trámite correspondiente a todas las solicitudes de denuncia de tierra afectable y notificar a las partes en todo lo tocante a la aplicación de la Reforma Agraria”<sup>12</sup>.

Estos aspectos son de suma importancia ya que otorgaban poder a los Comités Agrarios Locales, de ahí que también fueron los primeros en ser descabezados al momento de la contrarrevolución; no sólo por el poder que tenían, sino por la información que manejaban. En cuanto al procedimiento de expropiación, se procedía de manera inmediata; la denuncia sobre tierra afectable podía ser de manera verbal o escrita ante el Comité Agrario Local de la jurisdicción, luego se constataría la veracidad mediante una inspección ocular en un término de tres días y se levantaría un acta, luego el Comité propondría su nacionalización y adjudicación en propiedad o usufructo a los beneficiarios. Seguidamente se citaría al propietario en un lapso de cinco días y al momento de comparecer éste debía expresar:

- a) “Nombres y apellidos, domicilio y nacionalidad.
- b) Conformidad o inconformidad con los datos que el solicitante atribuyera al bien objeto de denuncia, rectificando en su caso tales datos.
- c) Indicación de embargos e hipotecas sobre el inmueble.
- d) Su conformidad u oposición fundamentada a la nacionalización; y acompañar título de dominio del inmueble. Además se establece que si hubiera oposición del propietario se determina un plazo de ocho días para recibir las justificaciones”.<sup>13</sup>

Finalmente vencido el plazo fijado, con la contestación del propietario o sin ella la Comisión Agraria Departamental resolvería aprobando, modificando o improbando la proposición del Comité agrario Local. Contra la resolución del Comité procederá el recurso de revocatoria, que podrá ser interpuesto por los interesados, las otras instancias son la Comisión Agraria Departamental, el Consejo Agrario Nacional y por último resolverá si fuera necesario el presidente de la República.

Por otro lado se establece que los Comités Agrarios Locales serán los encargados de dar posesión a los beneficiarios. Ya podemos imaginar el odio y resentimiento que ésta medida generó en aquellas personas que fueron afectadas en sus propiedades.

En el ARTÍCULO 91, se establece que “los propietarios que se opongan a ésta ley violenta o subversivamente, serán expropiados en su totalidad y la autoridad ocupará de inmediato la propiedad. Además se inscribirán a nombre de la nación las acciones, derechos y bienes expropiados y nacionalizados a particulares a partir de 1,944 a extranjeros o presuntos nacionales, finalmente se establece que quienes estén prestando servicio militar pueden solicitar por medio de una simple carta; tierra y vivienda en propiedad y gozar de los beneficios de ésta ley”.<sup>14</sup>

Firman : Julio Estrada de la Hoz. Presidente del Congreso.

Marco Antonio Villamar Contreras. Secretario.

Alfonso Fortuny. Secretario.

## **1.6. IMPLICACIONES DEL DECRETO 900**

Al realizar un breve estudio del DECRETO 900, se puede apreciar claramente la celeridad con que inició el proceso de Reforma Agraria, y la viabilidad que se le dio al mismo por medio de los Comités Agrarios Locales en cada departamento, aldea, finca o caserío. Es decir, los objetivos de la Reforma Agraria, quedaban claramente definidos en los considerandos y en sus primeros artículos; así, destaca el “ liquidar la propiedad feudal en el campo y las relaciones de producción que la originan...desarrollar el sistema capitalista de producción... y preparar el camino para la industrialización de Guatemala”(ARTÍCULO 1. DECRETO 900). Con tales medidas se pretendía independizar la economía del país, en especial de los Estados Unidos, pero en esencia dotar del principal medio de producción a los campesinos, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida.

Otro aspecto importante y medular del Decreto 900 fue el abolir toda forma de servidumbre y esclavitud, servicios personales gratuitos, el pago en trabajo por el arrendamiento de la tierra y el repartimiento de indígenas cualquiera que sea la forma en que se produjeran, al respecto, y como ejemplo de la mentalidad señorial podemos

citar la siguiente apreciación sobre la Ley de Vagancia y el Libreto de Jornaleros: “ Además, el libreto de mozos, no obliga al trabajador a prestar sus servicios en determinada finca, hacienda o heredad; pudiendo él a su arbitrio escoger el lugar, patrón, clase de trabajo, clima, emolumento que desea a su propio albedrío y voluntad, lo cual viene a demostrar con una claridad meridiana que el libreto en sí, no constituye desde ningún punto de vista una esclavitud para el portador”(4). En éste párrafo, podemos apreciar la argumentación de los hacendados durante el régimen de Jorge Ubico, mentalidad que hacía aparecer como “beneficiosa” la libreta de jornaleros, cuando en realidad encubría una forma de esclavitud y de trabajo forzado, que brindaba mano de obra gratuita no sólo al Estado sino a las fincas que la necesitaran.

Como podemos apreciar, con este mandato, se eliminaban las relaciones feudales y se abría el camino para establecer relaciones de tipo capitalista en el campo, que implicaban libre contratación y el establecimiento de un salario, aspecto que liberó a los campesinos del yugo feudal-esclavista al que habían estado sometidos desde el proceso de conquista y colonización.

Otro aspecto importante fue la decisión de diversificar los cultivos del país para no depender de un sólo producto, como lo había sido hasta entonces del café, situación que se produjo años mas tarde, aunque ya, fuera del contexto de la Reforma Agraria con el cultivo de la caña de azúcar, el algodón, el cardamomo y los productos no tradicionales.

En el aspecto económico se establece que se pagará a los afectados por la Reforma Agraria, con bonos del Estado en un plazo máximo de veinticinco años y en base a la declaración de la matrícula fiscal de bienes rústicos, tal y como se encontrara al nueve de mayo de 1,952. Esto implicaba pagar por la expropiación de acuerdo a lo declarado por los propietarios de tierras declaración que podía ser menor a la cantidad real o existente; lo que ponía en serios problemas a los propietarios al momento de confrontar la declaración de matrícula fiscal con la extensión real de la finca o terreno. Es de imaginar la conmoción, la angustia, el temor y el odio, que esto causó en los

terratenientes de hallarse sus tierras en la situación antes descrita, y que gradualmente fue aglutinando al sector afectado, en contra de la Reforma Agraria y del gobierno de Jacobo Arbenz.

Otra de las implicaciones, tal y como se anotó al principio, fue que los Comités Agrarios Locales adquirieron notoriedad y poder, al ser los encargados de realizar y agilizar la entrega de tierras a los beneficiarios además de realizar el inventario y registro de tierras afectables, llevar un registro de beneficiarios, tramitar las solicitudes de denuncia y notificar a las partes. Es de resaltar el hecho que la denuncia de tierras afectables podía ser verbal o escrita ante el Comité Agrario Local, y que en cuestión de tres días se levantara un acta, previa inspección ocular, y declarar la nacionalización de la tierra y adjudicarla a los campesinos; si a esto agregamos, que el afectado debía comparecer ante el Comité Agrario Departamental y presentar datos personales, su conformidad o inconformidad con los datos reportados y con la nacionalización de la finca así como presentar el título de dominio del inmueble, formamos un cuadro de desesperación y pánico entre los terratenientes afectados por el Decreto 900.

Finalmente otro aspecto del Decreto 900, consistía en nombrar a los Comités Agrarios Locales como encargados de otorgar las tierras y además de ordenar que quienes se opusieran de manera violenta o subversiva, serían expropiados en su totalidad y se ocuparía de inmediato su propiedad. Es de hacer notar que ante ésta situación existía la posibilidad de interponer recursos de revocatoria ante el Comité Agrario Departamental, el Consejo Agrario Nacional y finalmente, si fuera el caso, ante el presidente de la república .

En síntesis el DECRETO 900 LEY DE REFORMA AGRARIA fue creado y concebido con un espíritu progresista, de avanzada, con una visión de futuro, nacionalista, ya que en varios de sus artículos se evidencia el ansia de acelerar dicho proceso y generar beneficios para los campesinos. Sin embargo, la Historia y las circunstancias se encargarían de comprobar que el sector económico conservador, los terratenientes, los intereses extranjeros y otros grupos afectados en el país, no estaban

dispuestos a ceder ni un ápice; y que confabularían para derrocar al gobierno de Arbenz y derogar de inmediato éste Decreto y dar marcha atrás al proceso de reestructuración del sistema de tenencia de la tierra en Guatemala.

---

## NOTAS PRIMER CAPITULO

---

<sup>1</sup> Hernández F. Alejandro A. Cronología de la Legislación Agraria en Guatemala. Instituto Nacional de Transformación Agraria. Pag. 15.

<sup>2</sup> Ibidem Pag. 15

<sup>3</sup> Ibidem Pag. 15

<sup>4</sup> Ibidem Pag. 16

<sup>5</sup> Ibidem Pag. 16

<sup>6</sup> Ibidem Pag. 17

<sup>7</sup> Ibidem Pag. 17

<sup>8</sup> García Laguardia, Jorge Mario. Política y Constitución en Guatemala. La Constitución de 1,985. Pag. 23

<sup>9</sup> Ibidem Pag. 23

<sup>10</sup> Ibidem Pag. 29

<sup>11</sup> Artículos del 1ro. al 6to. Decreto 900, Página 2.

<sup>12</sup> Artículo 62 Decreto 900.

<sup>13</sup> Artículo 66 Decreto 900.

<sup>14</sup> Artículo 91 Decreto 900.

## **CAPÍTULO 2**

### **2. *LEGISLACIÓN AGRARIA ÉPOCA POSREVOLUCIONARIA***

#### **2.1. MARCO HISTÓRICO LEGAL**

##### **2.1.1. CONTRAREVOLUCIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE 1,956**

Los programas de Arévalo y Arbenz enfrentaron cada vez con mayor frecuencia a una derecha, entendida esta como el sector más conservador de la sociedad guatemalteca, que se iba aglutinando y haciéndose fuerte, unida a sectores que fueron afectados por las distintas medidas adoptadas por ambos gobiernos, luego, con la aplicación del Decreto 900, las reacciones no se hicieron esperar. Finalmente en junio de 1,954 Jacobo Arbenz es derrocado por un ejército llamado de “liberación” y asume el poder Carlos Castillo Armas como líder del “anticomunismo”, ya que de “comunista” fue calificado el gobierno del segundo período revolucionario.

Se derogó la constitución revolucionaria y nace otra a la sombra de la represión desatada en contra de los líderes revolucionarios, intelectuales, y campesinos, en especial, todos aquellos beneficiados con el proceso de Reforma Agraria, incluyendo, desde luego, a los integrantes de los Comités Agrarios Locales y Departamentales. En cuanto a los aspectos laboral y de propiedad, predominó la línea conservadora. En el Artículo 124 de la nueva constitución, se protege decididamente la propiedad de la tierra; no se le atribuye función social, ni se prohíbe los latifundios y sólo se autoriza la enajenación de bienes nacionales.

Es en éste marco legal que nace el DECRETO 1,551 del Congreso de la República, del que a continuación se destacan los aspectos más importantes, y se estudian algunos decretos posrevolucionarios previo al decreto que ya señalamos.

## **2.2. DECRETOS POSREVOLUCIONARIOS**

El 26 de julio de 1,954, se emite el Decreto 31 “Estatuto Agrario” ley que fue transitoria y derogó el Decreto 900, en éste se establece el recurso de revisión para todas las expropiaciones que se habían realizado, se dio marcha atrás al proceso y los campesinos regresaron a las mismas condiciones respecto a la posesión de la tierra, tal y como se hallaban antes de la promulgación y aplicación del Decreto 900.

En agosto de 1,954 se emite el Decreto 57 por medio del cual, “se restituía al patrimonio nacional las fincas entregadas con anterioridad”.<sup>15</sup>

El 10 de diciembre de 1,954 el ejecutivo emite el “Decreto 170 que contemplaba:

- a) Normar el arrendamiento de tierras.
- b) Propiciar la siembra de maíz”<sup>16</sup>

El 25 de febrero de 1,956 se emite el Decreto 559 “Estatuto Agrario” y se funda la Dirección General de Asuntos Agrarios que sustituye al Departamento Agrario Nacional y dependía del Ministerio de Gobernación. Se establecen “zonas de desarrollo que comprenden:

- a) Parcelamientos.
- b) Microparcelamientos.
- c) Comunidades Agrarias o Rurales.
- d) Lotificaciones Urbanas

d) Lotificaciones Urbanas

Siendo éstas variables en su extensión superficial, como requisitos para adquirir tierras se solicitaba :

- a) Ser guatemalteco natural mayor de 18 años.
- b) Ser física y mentalmente capaz, no ser propietario de bienes raíces, y no haber perdido sus derechos de adjudicación en ninguna zona de desarrollo.

Así mismo los derechos sobre la extensión de terreno se perdían por:

- a) Abandonar voluntariamente la granja o lote.
- b) Destinar a otros usos la tierra.
- c) Observar mala conducta que ponga en peligro la convivencia pacífica entre los parcelarios.
- d) Infringir las leyes y reglamentos relativos a la conservación de los suelos y aguas.
- e) Incurrir en mora en el pago de una o varias amortizaciones<sup>17</sup>.

El precio de los terrenos y parcelas se pagaba en diez anualidades vencidas a partir de la fecha de adjudicación, otorgándose el título de propiedad en forma definitiva. El título otorgado era heredable. El ministerio de Agricultura se encargaba de dar ayuda técnica a los parcelarios y el Banco Nacional Agrario de dar ayuda financiera, mediante el crédito.

### 2.2.1. IMPLICACIONES DE LOS DECRETOS POSREVOLUCIONARIOS

Al estudiar y analizar el Decreto 31 “Estatuto Agrario” con fecha del 26 de julio de 1,954, se hace evidente el objeto del mismo: dar marcha atrás en el proceso de Reforma Agraria iniciado dos años antes, y más aún, se recuperan las fincas nacionales por medio de un Decreto en agosto de ese mismo año.

En 1956, el 25 de febrero con el Decreto 559 “Estatuto Agrario”, se funda la Dirección General de Asuntos Agrarios, se regionaliza y catalogan las Zonas de Desarrollo Agrario y no se solicitaban mayores requisitos para ser beneficiario. Sin embargo destaca el artículo sobre la pérdida de los derechos sobre la adjudicación por abandonar voluntariamente el lote, al respecto podemos formarnos una idea de lo que sucedía: “... los que por un tiempo dejaron de ser mozos colonos para convertirse en hombres libres del campo y pequeños propietarios, ahora no están, no se les puede ubicar ni localizar, no encuéntrase en la guardianía de donde ausentaron. Antes de ser sujetos a un acto de violencia y encarcelamiento por el sólo hecho de que coparticiparon de un proceso de cambio y modernización social... mejor se ausentaron definitivamente, quiere decir que no llegarán jamás a su antigua tierra, ni siquiera para incorporarse nuevamente al colonato”<sup>18</sup>. Estas notas tomadas de un documento del licenciado Estuardo Calderón reflejan el por qué de dicha ausencia, es decir, luego de la contrarrevolución; se inició de inmediato el retroceso de la Reforma Agraria y se inició una especie de cacería contra los beneficiarios del Decreto 900 y contra toda aquella persona que se identificara con los ideales de la revolución. Sólo así nos explicamos la prohibición o sanción de pérdida del lote por “abandono voluntario”.

Otro motivo para perder los derechos sobre la tierra o lote era el “observar mala conducta que ponga en peligro la convivencia pacífica entre los parcelarios” lo que es de suponer, se prestaba a una desconfianza mutua entre los nuevos beneficiarios; ya que con el sólo hecho de denunciar una actitud sospechosa de un vecino, éste podía ser conducido ante autoridad policial competente y ser encarcelado, y aún más, perder el derecho sobre la tierra adjudicada y dejar sin beneficios a su familia.

Estos elementos que describimos y tratamos de analizar, nos dan una muestra de lo sucedido luego del proceso contrarrevolucionario: persecución, injusticias, asesinatos, desapariciones etc, aplicados a los beneficiarios del Decreto 900, a los intelectuales, obreros, estudiantes etc, tal y como se anotó anteriormente.

Como acotación final a éstos decretos inmediatos a la caída del gobierno de Arbenz, y para resaltar estos hechos, retomamos a Paredes Moreira, citado por Solórzano Martínez : “ ... en el período comprendido de enero de 1,953 a junio de 1,954 se emitieron 1012 acuerdos de expropiación que afectaron a 1,889 propietarios... resulta que sólo se afectó al 5.7 % de propietarios, cifra insignificante si se compara con el número de familias beneficiadas ... alrededor de 100,000 ...Las fincas afectadas fueron 1,284 o sea el 0.37 % de las 348,687 fincas rústicas registradas en el censo agropecuario de 1,950”<sup>19</sup>. Y continúa Solórzano Martínez : “ un año y medio después ( el 31 de enero de 1,956) únicamente permanecían en las tierras otorgadas por la Reforma Agraria el 0.4 % de los beneficiarios.”<sup>20</sup>

### **2.3. DECRETO 1551 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

En los considerandos del Decreto 1,551 del 11 de octubre de 1,962, se plantea que el Estatuto Agrario en vigencia no ha rendido los frutos necesarios para la comunidad campesina, que no es acorde con los momentos que se viven, y que implican

---

Erick Vinicio De Paz Leal

transformaciones urgentes en el medio de vida y los sistemas de producción, que las tierras ociosas existentes son una rémora para el desarrollo y prosperidad del país, que se deben crear mas propietarios de tierra no usufructuarios, beneficiando a los campesinos en los aspectos, económico, social, cultural y de salud. Además se considera que se debe crear una ley que norme la garantía constitucional a la propiedad privada; que regule las obligaciones y limitaciones a la propiedad, que se adecuen a la transformación de la tierra ociosa , que se aprovechen los recursos naturales de la nación y que se lleve al campesinado guatemalteco la justicia social.

En tal sentido se decreta la LEY DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA. Este Decreto deroga al Decreto 31, “Estatuto Agrario” .

La LEY DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA contiempla entre su articulado aspectos importantes entre los que destacan los siguientes.

El 11 de octubre de 1,962 el Congreso de la República emite el Decreto 1,551 por medio del cual “se crea el Instituto de Transformación Agraria, el cual tendrá a su cargo: planificar, ejecutar y desarrollar la mejor explotación de las tierras incultas o mal cultivadas y la modificación del medio agro-social. Éste será autónomo y con capacidad para adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes sin más limitaciones que las que establezca su propio reglamento”.<sup>21</sup>

Se establece que el Consejo Nacional de Transformación Agraria será el ente encargado de aplicar ésta nueva ley, lograr el eficaz desarrollo agrario del país, aprobar el precio y condiciones de adquisición de fincas que obtenga el INTA, fijar el precio y condiciones de venta de los inmuebles destinados a la formación de unidades agrícolas, económicas, parcelamientos y patrimonios familiares . Se establece que podrá acordar

la expropiación de tierras ociosas municipales o de particulares, conceder prórrogas y moratorias a los adjudicatarios en casos meritorios.

En el Artículo 6° se establece que “el INTA dispondrá de los siguientes bienes:

- a) Fincas rústicas nacionales y terrenos baldíos .
- b) Las tierras ociosas que sean objeto de expropiación.
- c) Las tierras que adquiera por compra, permuta o donación .
- d) Las que adquiera por enajenación forzosa”.<sup>22</sup>

En éste Decreto se establecen multas a las personas que obstaculizaran el cumplimiento de las funciones propias del INTA y lo relacionado en materia agraria.

La escala se establece de la siguiente manera:

- a) “Faltas Graves: Cuando constituyan desobediencia a una resolución definitiva de Q100.00 a Q500.00 quetzales.
- b) Faltas Leves: Cuando constituyan desobediencia a una resolución de trámite de Q50.00 a Q100.00 quetzales.
- c) Faltas Simples: Cuando constituyan desobediencia a la tercera citación de Q5.00 a Q50.00 quetzales”.<sup>23</sup>

Se establecen como tierras ociosas la fincas de más de cien hectáreas en adelante, considerándose como una sola finca, los terrenos limítrofes que pertenezcan a parientes consanguíneos en línea recta, salvo que fueren unidades económicas independientes.

Se establece que el impuesto de tierras ociosas contemplará tierras de primera clase con un pago de Q2.50 por hectárea y hasta de quinta clase con un pago de Q0.75 ctvs por hectárea.

Además se determina que toda persona propietaria de más de cien hectáreas está obligada a presentar una declaración jurada a la municipalidad correspondiente o al INTA, el cual comprobará los datos emitidos en la declaración cuando así lo juzgue conveniente, luego, la presidencia del INTA podrá declarar la ociosidad de la tierra y se notificará al propietario; quien podrá justificar los datos en un lapso de cinco días. Para proceder a expropiar una tierra el INTA debe proceder con los requisitos de ley y el propietario puede presentar las pruebas de descargo y evitar que el inmueble quede afecto a la declaración de tierra ociosa o le sea expropiado.

En el Artículo 36° se establece que “el propietario de tierras ociosas podrá desafectarlas si las arrienda a agricultores y campesinos carentes de tierra y el INTA supervisará los contratos de arrendamiento, las rentas y los arrendatarios deberán ser calificados por la presidencia del Instituto, se prohíbe que en dichos contratos se obligue al arrendatario a prestar servicios personales, y se permite que el monto del arrendamiento pueda ser pagado en frutos o en efectivo”.<sup>24</sup>

En el Artículo 39° se establece que los propietarios de tierras ociosas solicitadas por los campesinos no podrán tomar represalias en su contra.

Seguidamente del Artículo 40 al 72, se define la creación de Zonas de Desarrollo Agrario y dentro de éstos Artículos destaca el hecho de que el Instituto llevará un control de la población que se asiente en dichas zonas e incluso en el Artículo 67, se prohíbe la venta de licores y bebidas fermentadas que perjudiquen la moral y las buenas costumbres en las Zonas de Desarrollo Agrario.

En el Capítulo IV se define lo que es un Patrimonio Familiar entendido como la empresa agraria atribuida a una sola persona como único titular. La producción de dicho patrimonio se orientará al mercado, y se define como cultivo directo cuando el propietario de la tierra asume los riesgos totales de la explotación, sufragando los gastos a que la misma dé lugar. Se establece, que todo patrimonio familiar constituido por la vivienda, el terreno de cultivo agrícola y una superficie dedicada al aprovechamiento ganadero; es indivisible, inalienable e inembargable, se considera apoyar con ayuda técnica, material y crediticia a los adjudicatarios. Además se determina que todo patrimonio familiar constituido, debe quedar inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

En cuanto al pago se establece un 10 % de pago inicial al contado y veinte anualidades iguales; y en caso de calamidad pública, pérdida de cosechas u otras causas, se podrá aplazar el pago de la anualidad.

En cuanto a la pérdida de los derechos como beneficiario “se establecen los siguientes:

- a) Abandono voluntario del cultivo del patrimonio familiar.
- b) Destinar la tierra a un uso distinto para el que fue adjudicada.
- c) Observar mala conducta poniendo en peligro la convivencia pacífica con los vecinos.
- d) Infringir las normas de cultivo.
- e) Faltar al pago de una amortización cualquiera”.<sup>25</sup>

El título de propiedad se entregará al adjudicatario al terminar de pagar el total del valor de la tierra y se inscribirá con todos sus datos en el Registro de la Propiedad Inmueble.

En cuanto a las reservas de la nación se establece que se reserva para usos públicos la zona marítimo-terrestre de las costas de la república o sea tres kilómetros de ancho medidos desde las orillas superiores de los océanos; es decir, dichos terrenos sólo se darán en arrendamiento por acuerdo del ejecutivo. Se reserva doscientos metros de ancho alrededor de las orillas de los lagos y cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables y diez metros alrededor de fuentes y manantiales.

Firman el Decreto: Miguel Angel Ortega Mérida. Presidente.

Antonio Carrillo Durán. Secretario

David A. Ordóñez Bardales. Secretario

#### **2.4. IMPLICACIONES DEL DECRETO 1551**

El Decreto 1,551 del Congreso de la República, es una ley bien definida desde el punto de vista técnico, es decir, se evidencia que en su elaboración debieron intervenir especialistas en materia agraria, aunque no con el fin de darle continuidad al proceso iniciado en 1,952; sino de hacer una modificación al sistema de tenencia de la tierra. En sus 261 Artículos aparecen capítulos que tratan “los siguientes aspectos:

- I Creación del Instituto de Transformación Agraria INTA.
- II Tierras Ociosas
- III Zonas de Desarrollo Agrario
- IV Patrimonio Familiar.
- V Régimen Especial para Fincas Rústicas propiedad de la Nación.
- VI Arrendamientos.
- VII Bienes de la Nación.
- VIII Reservas de la Nación
- IX Terrenos Baldíos.
- X Excesos.
- XI Prescripción.

- XII Terrenos Ejidales y Municipales.
- XIII Procedimientos en Materia de Excesos.
- XIV Oposiciones a Denuncias de Excesos.
- XV Sobre el Pago de Excesos.
- XVI Requisitos sobre Medidas, Remedidas, Apeos, Deslindes y Divisiones.
- XVII Revisiones.
- XVIII Registro de Denuncias y Excesos y de Solicitudes.
- XIX Protestas.
- XX Incidentes y Acumulación.
- XXI Abandono de Denuncia de Excesos.
- XXII Responsabilidades de los Ingenieros.
- XXIII Régimen de Aguas y Regadíos”.<sup>26</sup>

Como se puede observar, no se descuidó ningún detalle sobre el tema agrario en éste Decreto. Esta ley crea el Instituto de Transformación Agraria INTA, que reemplaza a la Dirección General de Asuntos Agrarios, le otorga además personalidad jurídica y autonomía. Las tierras ociosas de propiedad particular, pagarán un impuesto que va desde tierras de V clase con Q 00.75 centavos por hectárea hasta de I clase con Q2.50 por hectárea y el impuesto de tierras ociosas sufrirá a partir del primer año un recargo del 20% y del quinto año en adelante un recargo del 80% constituyéndose éste impuesto en el camino para la expropiación de tierras y bastando únicamente la declaración de ociosidad para iniciar el proceso de expropiación agraria, - aunque a éstas alturas ya se había iniciado la represión a gran escala - como se ha señalado anteriormente- contra los beneficiarios del Decreto 900 y es de suponer que ningún campesino estaría en condiciones de hacer una denuncia de tierras ociosas en éste período.

Las parcelas o patrimonios familiares son inembargables, inalienables e indivisibles, sin embargo se puede transferir la propiedad de dicho patrimonio con autorización del Instituto. Para ser beneficiario “se requería:

- a) Ser guatemalteco varón de 18 años y menor de 60.
- b) Ser física y mentalmente capaz, y no ser propietario de bienes raíces ni ejercer actividad comercial, industrial, minera o profesional que le permita una vida decorosa a él y sus familiares”.<sup>27</sup>

Nótese que en el primer inciso no se contiempla como posible beneficiaria a la mujer, y luego en cuanto a la pérdida de derechos destaca de nuevo el de abandonar voluntariamente el cultivo, aspecto que se trató en Decretos anteriores y que sabemos, obedeció a la represión y la violencia.

Destaca el hecho que en ésta legislación ya se toma en cuenta desastres naturales, calamidades públicas, pérdida de cosechas, situaciones que de darse, permitirían que el Instituto concediera prórrogas en las anualidades que los campesinos deberían pagar.

Se consideró que los patrimonios familiares tendrían un precio menor al 50% de su valor real comparado con las tierras aledañas al asentamiento- esto para beneficiar al adjudicatario en lo económico- se otorgaban con el 10% del valor asignado pagado al contado, y veinte anualidades iguales; se concedía el título provisional al cancelar dicho 10% y al totalizar los pagos, el título definitivo de propiedad. Se establece que los terrenos baldíos serán localizados, medidos o inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor de la nación y dedicados a Zonas de Desarrollo Agrario; así mismo, se determina que la parte del terreno comprendida dentro de los linderos de una propiedad privada, que exceda a la extensión inscrita, será declarada como exceso, debiendo localizarse éste, en el lugar menos gravoso para el propietario. El Instituto tendrá coordinación con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y con el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola.

En éste Decreto se define una política agraria mas compleja que la contemplada en los años posteriores a 1,954, sin embargo el proceso de expropiación era mucho mas dilatado; y otorgaba al propietario varios recursos para revisión del expediente, lo que hacía más lento aún, el proceso de transformación agraria, nótese que en ésta ley ya no se trata el tema como "reforma" sino como transformación, situación que tendía a la conservación de la estructura agraria latifundio-minifundio y no su modificación o alteración. En tal sentido, el Artículo 36, es claro al otorgar un beneficio al propietario, al considerar desafectas sus tierras, si las arrienda a campesinos, sin embargo resalta el hecho de prohibir la prestación de servicios personales y establece que el pago del arrendamiento podrá hacerse en efectivo o en frutos. Es decir, se retoma el objetivo de eliminar las relaciones de tipo feudal de una vez.

Otro hecho a destacar es la prohibición de tomar represalias contra los campesinos denunciantes; dicho de otra manera, se reconoce, tácitamente, que desde julio de 1,954 se ha desatado una ola de violencia en contra de campesinos beneficiarios con el Decreto 900.

Otra implicación de éste Decreto consistía en la creación de las llamadas Zonas de Desarrollo Agrario, lo que significaba construir zonas agrícolas que contribuyeran al desarrollo de las condiciones materiales de vida del campesino, ya que requerían de obras y trabajos de infraestructura, delimitación de las zonas de desarrollo, planos de los sectores, núcleos urbanos, viviendas, urbanización, drenajes, agua potable y energía eléctrica, mejores caminos, cálculos de materiales y otros rubros. Todo esto implicaba una transformación, pero atendiendo a la magnitud de la misma, es evidente que ni el Estado, ni la iniciativa privada estaban en capacidad de realizar dichas obras en un corto o mediano plazo, situación que daba continuidad a la miseria y pobreza en el campo.

En cuanto a lo económico se establecía ayuda crediticia a los campesinos, el INTA, les ayudaría con servicios de mecanización agrícola, de conservación de suelos, semillas y plantas, sementales de toda especie y asesoría en materia agropecuaria. Los préstamos se garantizarían por medio de una institución bancaria. Además éste Decreto se orientaba a impedir el monocultivo o mejor dicho a fomentar otros cultivos, y en el caso de las reservas de la nación, no podía darse en propiedad ningún terreno que se ubique a lo ancho de tres kilómetros de ancho a partir de la orilla superior de los océanos, - al respecto queda como un tema de investigación futura, las condiciones en que fueron cedidas las extensiones territoriales sobre las costas marítimas en la actualidad.

Finalmente y en esencia, el Decreto 1,551 del Congreso de la República, pretendía una transformación de la estructura agraria en Guatemala sin tocar realmente el problema de fondo: el latifundio y las consecuencias que éste hecho histórico-concreto significaba en nuestro país,- es decir se impulsó una transformación aparente que al paso del tiempo comprobó no ser tan eficaz como se concibió al principio, dado el conjunto de elementos que se tomaron en cuenta para su elaboración.

## NOTAS SEGUNDO CAPITULO

---

<sup>15</sup> Artículo 1, Decreto 57

<sup>16</sup> Artículo 1, Decreto 170

<sup>17</sup> Artículo 2 y 3, Decreto 559

<sup>18</sup> Al respecto ver "**Reforma Agraria y Contrarreforma Agraria en el Latifundio Guatemalteco**".

Documento en el cual el licenciado en Historia Estuardo Antonio Calderón Tobar estudia un caso particular de la Contrarreforma Agraria. Revista Estudios, Agosto 3ra. Época. 1998 Escuela de Historia Universidad de San Carlos de Guatemala.

<sup>19</sup> Mario Solórzano Martínez "**Guatemala: Autoritarismo y Democracia**". EDUCA FLASO San José Costa Rica 1ª. Edición 1987. Pags. 153, 154.

<sup>20</sup> Ibidem Pag. 55

<sup>21</sup> Artículo 1, Decreto 1551

<sup>22</sup> Artículo 6, Decreto 1551

<sup>23</sup> Ibidem

<sup>24</sup> Artículo 36, Decreto 1551

<sup>25</sup> Artículo 114, Decreto 1551

<sup>26</sup> Del Artículo 1 al Artículo 259, Decreto 1551

<sup>27</sup> Artículo 104, Decreto 1551

## **CAPÍTULO 3**

### **NUEVOS DECRETOS Y REFORMAS**

#### **3.1. MARCO HISTÓRICO LEGAL**

##### **3.1.1. LA CONSTITUCIÓN DE 1,965**

El 31 de marzo de 1,963, el ejército da un golpe de Estado al entonces presidente Miguel Idígoras Fuentes y asume el militar coronel Enrique Peralta Azurdia quien de inmediato declara como ilegales a todos los partidos políticos. Posteriormente se convoca a una asamblea constituyente y el 15 de septiembre de 1,965 se promulga una nueva Constitución, que estaría vigente hasta el año de 1,985. En la Constitución del año 1,965 se manifiesta la orientación del régimen; éste continuaba su línea dura y se denominaba anticomunista; no reconoce la función social de la propiedad y “los proyectos de transformación agraria los sujeta a muchas limitaciones”<sup>28</sup> así como los procedimientos de expropiación.

Estas son las líneas generales en cuanto a materia agraria que se destacan en ésta nueva carta magna, y dentro de éste marco legal se emiten varios artículos que reforman los anteriores, y otros nuevos tal y como a continuación se detalla.

#### **3.2. DECRETO 1759**

El 5 de junio de 1,968, se reforma el Artículo 3° del Decreto 1551, dicho Artículo se refería a la integración, dirección, e integrantes del INTA. En éste decreto se agrega a la junta directiva un vocal, que será el director del Programa de Desarrollo de la Comunidad.

### 3.3. DECRETO 45-69

El 21 de agosto de 1,969 se decreta la LEY REGULADORA DE ADJUDICACIÓN Y TENENCIA DE TIERRAS NACIONALES EN EL PETEN. Dentro de éste Decreto se contemplan lo siguiente.

“1°. Se crea la Comisión de Tierras de El Peten con dependencia directa de la Presidencia de la República, la cual tendrá a su cargo entre otros asuntos:

- Realizar los estudios y programas técnicos para la reforma agraria y colonización de El Peten.
- La subdivisión en zonas de dicho departamento.
- Fijar el destino y la extensión de las tierras nacionales.
- Dotar a los guatemaltecos de El Peten, de condiciones económicas suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y culturales.
- Proteger las tierras ocupadas por bosques nacionales.
- El Estado puede recuperar las tierras que adjudique en ese departamento cuando:
  - a) La tierra permanezca en abandono u ociosa.
  - b) El adjudicatario incumpla en contrato.

Los requisitos para ser beneficiario eran:

- Ser guatemalteco
- Ser física y mentalmente capaz.
- Aprovechar adecuadamente la tierra.
- Entregar sin retribución : servidumbres en materia de aguas de uso doméstico, de abrevadero y de paso de interés común”.<sup>29</sup>

Para protección de zonas de interés público se prohíbe entregar tierras dentro de los 200 metros de la orilla de lagos y ríos. Además se protegen árboles maderables los cuales se enlistan por su nombre común en El Peten: “Canxán, Santa María, Ceiba, Frijolillo, Guaciván, Chechén Blanco, Saltemuche, Chichipate, Chichique, San Juan, Jobillo, Cedro, Tamarindo, Ramón, Luín Hembra, Luín Macho, Jobo, Dando, Indio Desnudo, Chicozapote, Plumajillo, Sunza, Mamey, Majagua, Manax, Cedrillo y Amapola”.<sup>30</sup>

Además se considera como adjudicatarios “a:

- a) Los municipios de dicho departamento.
- b) Las personas que viven en El Peten.
- c) Personas que se organicen en cooperativas.
- d) Las cooperativas.
- e) Colonias industriales y agropecuarias.
- f) Empresas industriales y agropecuarias.
- g) Entidades no lucrativas de carácter científico cultural, asistencias, de investigación o experimentación”.<sup>31</sup>

También se establece que los municipios de El Peten, recibirán en propiedad y a título gratuito las tierras, a las cuales les serán asignados los precios por las municipalidades; y el monto obtenido por estas tierras se destinará a obras de infraestructura del mismo municipio. Se establece que éstas adjudicaciones no alterarán las jurisdicciones municipales vigentes a la fecha.

En el Artículo 13° se permite el uso de madera exceptuando las citadas anteriormente para los siguientes usos: leña de consumo doméstico, cercas, mobiliario, y construcciones, además se reafirma la protección de todos los árboles maderables que se encuentren en fundos y parcelas.

En el artículo 15° se define que los terrenos destinados por la Comisión de Tierras de El Peten tendrán carácter de Polos de Desarrollo Agrícola, Pecuario, o Industrial y que deberán contar con personal dedicado al adiestramiento técnico de los adjudicatarios. El FYDEP ( Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo de El Peten) será el ente encargado de medir y amojonar las tierras por adjudicar.

En el inciso c, del Artículo 20°, se establece que los adjudicatarios tienen un plazo de un año a partir de la fecha de adjudicación para realizar los trabajos e inversiones necesarios que justifiquen la tenencia de la tierra. Se establece la protección y registro de los monumentos y sitios arqueológicos del departamento, además se obliga, en materia arqueológica a todos los adjudicatarios “a:

- 1) Informar al FYDEP para su registro, la existencia o descubrimiento de monumentos o reliquias arqueológicas.
- 2) Colaborar con las autoridades en la protección de dichas reliquias .
- 3) Colaborar con las autoridades en la exploración de sitios arqueológicos”.<sup>32</sup>

En el Artículo 26°, se establece que no podrán ser beneficiarios de éste programa, personas originarias de país con el que Guatemala sostenga reclamaciones territoriales.

### **3.4. DECRETO 60-70**

Este Decreto se emite el 7 de septiembre de 1,970, y declara de urgencia nacional la realización de un programa de desarrollo agrario y fija como meta de máxima prioridad, la colonización de las tierras del norte de la república, especialmente la cuenca del río Usumacinta y sus afluentes y manda establecer zonas de desarrollo agrario en los municipios de: “Santa Ana Huista, San Antonio Huista, Nentón, Jacaltenango, San Mateo Ixtatán, y Santa Cruz Barillas en el departamento de Huehuetenango; Chajul y San Miguel Uspantán en El Quiché; Cobán, San Pedro

---

Erick Vinicio De Paz Leal

Carchá, Lanquín, Senahú, Cahabón, y Chahal, en el departamento de Alta Verapaz y en todo el departamento de Izabal, determina, además, que todos los terrenos baldíos que existan en éstas áreas deberán ser inscritos a favor de la nación y las fincas particulares enclavadas en la zona, quedan incluidas en los capítulos II y III ley del INTA relativos a tierras ociosas”.<sup>33</sup>

### **3.5. DECRETO 38 – 71**

El 29 de abril de 1,971 se emite éste Decreto por el Congreso de la República el cual establece la LEY DE ADMINISTRACIÓN TENENCIA Y USO DE LA TIERRA DE EL PETEN el cual contempla en sus artículos lo siguiente:

En el Artículo 1, se establece que será el Presidente de la República quien otorgará los títulos de propiedad a los beneficiarios con adjudicación de tierra.

Se establece que la tierra debe ser cultivada de acuerdo al mapa de suelos del Peten según estudios del proyecto de Evaluación Forestal FAO-FYDEP. Se crean las llamadas Sociedades Agrícolas de Desarrollo del El Peten SADEP, y se establece que se entregarán tierras hasta por un máximo de 45 hectáreas por persona, además se establece de acuerdo al mapa de suelos las siguientes clasificaciones de tierras: “Áreas de vocación forestal, bosques destinados después de su utilización controlada a Desarrollo Agropecuario, primera etapa para colonización y desarrollo agropecuario, bosques destinados después de su utilización controlada a la segunda etapa de colonización, tercera etapa de colonización con fines ganaderos”. Artículo 6º incisos a, b, c.

En este Decreto también se obliga a los adjudicatarios a prestar sus servidumbres sin retribución alguna siempre que sean de beneficio colectivo. Se mantiene la

protección sobre especies de árboles maderables, sobre ríos, lagos, fuentes y manantiales.

El Artículo 14 se establece que para adjudicar tierras “se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) El aumento de la producción nacional
- b) La ocupación de la mano de obra y el aprovechamiento de recursos naturales.
- c) La contribución a un mejor reparto del ingreso y:
- d) Lo que sea más favorable a los intereses nacionales”.<sup>34</sup>

En el Artículo 19, se establece que las entidades no lucrativas de carácter cultural, científico o asistencial sólo podrán recibir tierras de manera temporal siempre que tengan contratos con el gobierno de Guatemala.

Luego en los Artículos del 30 al 34, se define lo que son las Sociedades Agrícolas de Desarrollo del Peten a las cuales se las define como la forma asociativa de producción en la que las aportaciones de capital y trabajo se hacen en términos iguales por las mismas personas, se definen como una unidad física y geográfica y como una etapa transitoria en la colonización del Peten.

Dentro de los objetivos principales de las SADEP se plantean “entre otros:

- a) Cultivar eficientemente las tierras que les corresponden.
- b) Preparar y capacitar a los asociados para que asuman las responsabilidades de empresarios agrícolas.
- c) Promover la capitalización de sus asociados.
- d) Promover a los campesinos asociados el acceso a un nivel de cultura que les permita manejarse por sí mismos y que signifique en lo social y económico una ruptura de los nexos de dominación –sumisión en que han vivido tradicionalmente.”<sup>35</sup>

En el Artículo 38, se establece que el FYDEP en cuanto tenga tierras a su disposición realizará un empadronamiento de todos los cultivadores indirectos, asalariados agrícolas y/o precaristas que vivan sobre ellas o de los campesinos que en ellas se piensa asentar con el objetivo de obtener la identificación de los campesinos y facilitar la comprobación de requisitos esenciales para ser asociado, además se iniciará una campaña de información a todos los campesinos para que sepan los derechos y deberes correspondientes a su nueva condición; y tomen las medidas necesarias para organizarse.

En el Artículo 42, se establece que sólo se puede optar al título de propietario de la tierra, transcurridos tres años; y siempre que se demuestre que se hizo uso adecuado de la tierra y se ha cumplido con los contratos correspondientes.

En el Artículo 43, se prohíbe a los adjudicatarios o beneficiarios de las SADEP; contratar asalariados en forma directa y comercializar independientemente, lo producido en las SADEP. Además se establece que la condición de adjudicatario es intransferible e intransmisible salvo, en casos autorizados por la comisión, pero sí se reconoce que el adjudicatario debe nombrar un beneficiario que tome su lugar en caso de muerte.

En las disposiciones generales, se protege el patrimonio arqueológico y se destinan los fondos que se obtengan por la adjudicación de tierras, a la tesorería municipal de cada municipio de El Peten para que invierta dichos fondos en el mismo departamento.

Finalmente, se derogan todas las disposiciones que contravengan éste Decreto.

Firman el Decreto: Mario Sandoval Alarcón. Presidente.

Héctor Andrade Urréjola. Primer Secretario.

---

Erick Vinicio De Paz Leal

César Augusto Dávila. Segundo Secretario.

### 3.6. DECRETO 48 - 72

El 27 de julio de 1,972, se emite el Decreto 48-72 por el Congreso de la República en el cual se hacen reformas a varios Artículos del Decreto 38-71 y dentro de dichas reformas se establecen las siguientes:

En el Artículo 1, se establece que “los órganos superiores para adjudicar tierras en El Peten son:

- a) La Comisión de tierras. Y
- b) La Empresa de Fomento y Desarrollo de El Peten”.<sup>36</sup>

El Artículo 2, establece que la Comisión de Tierras de El Peten, depende directamente de la presidencia de la república y le corresponde a ésta, la autoridad máxima en los asuntos relacionados con el sistema de tenencia de tierras en El Peten, dictar las políticas pertinentes.

En el Artículo 3, se le confiere al FYDEP, las facultades que el Decreto 1,551 del Congreso de la República le confería al INTA, además de: vigilar la correcta aplicación de ésta ley, determinar la extensión de las tierras para su uso, estudiar y resolver las solicitudes de adjudicación y refrendar los títulos de propiedad que serán entregados por el presidente de la república.

En el Artículo 4, se reforma el Artículo 10º anterior, y el nuevo artículo plantea que : los adjudicatarios pueden hacer uso de los recursos maderables de sus fincas, sujetándose a las leyes forestales e invirtiendo el 75% de lo que estos recursos produzcan.

En el Artículo 6º, se reforma el artículo 15 anterior, y el nuevo plantea básicamente que se excluye de toda adjudicación: monumentos, centros arqueológicos, parques nacionales y áreas de reserva forestal y sólo se podrán adjudicar parte de estas tierras si fuesen para uso turístico.

En el Artículo 12º, se reforma el Artículo 55 anterior, y el nuevo plantea que las instituciones gubernamentales quedan obligadas a prestar la ayuda que sea necesaria y en especial al Instituto Geográfico Nacional, que deberá localizar tierras destinadas a proyectos de colonización conforme a métodos geodésicos y de fotointerpretación.

Los restantes Artículos quedan sin reformas.

Firma. Héctor Andrade Urréjola. Presidente en funciones del Congreso

### **3.7. DECRETO 27 – 80**

El 21 de mayo de 1,980, se emite en Decreto 27-80 del Congreso de la República, en el cual se reforman varios artículos de la LEY DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA DECRETO 1551 del Congreso de la República. Éste Decreto consta de 33 artículos que contienen reformas al Decreto señalado y entre las mismas destacan:

En el Artículo 1º, se reforma en Artículo 2º de la ley anterior y ahora se establece que el INTA gozará de personalidad jurídica, autonomía y capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, y se le exonera de impuestos y contribuciones.

Se reforma el Artículo 6º, el cual establece que de ahora en adelante el Instituto tendrá “disponibilidad sobre los bienes siguientes:

- a) Las fincas rústicas nacionales y terrenos baldíos.

---

Erick Vinicio De Paz Leal

- b) Las tierras ociosas que sean objeto de expropiación.
- c) Las tierras que adquiriera por compra permuta o donación , y
- d) Las tierras adquiridas por enajenación forzosa realizada en virtud de las atribuciones que le están conferidas”.<sup>37</sup>

Se reforma el Artículo 75, el cual ahora plantea que el INTA velará por la creación de un reglamento que limite la extensión de tierras adjudicadas, a fin de evitar el latifundio y el minifundio. Además se reforma el Artículo 104, en el cual se redefinen los requisitos para ser beneficiario:

- a) Ser ciudadano guatemalteco.
- b) Ser física y mentalmente capaz.
- c) No ser propietario de bienes raíces exceptuando vivienda familiar, ni ejercer una actividad comercial, minera, industrial, profesional u otra que permita una subsistencia decorosa.
- d) Tener un grupo familiar que dependa de su trabajo.
- e) Ser agricultor o campesino.

Un aspecto importante es el que se refiere al Artículo 114, en el cual se determinan las causas por las que se puede perder el beneficio de un patrimonio familiar y “éstas son:

- a) El abandono voluntario o la ausencia inmotivada del patrimonio familiar agrario por más de un año.
- b) Destinar la tierra a un fin distinto del que motivó su adjudicación.
- c) Conducirse con notoria mala conducta que ponga en peligro la convivencia pacífica de sus miembros.
- d) No seguir las instrucciones técnicas de cultivo.
- e) Comprobar que la adjudicación se obtuvo con documentos falsos o informes adulterados.
- f) Faltar al pago de más de una amortización”.<sup>38</sup>

En éste Artículo se observa claramente que se podía perder el beneficio con sólo infringir una de éstas normas, lo que obligaba al beneficiario a no cometer una sola falta, a ser pacífico y no abandonar su tierra por ningún motivo.

Firma. Manuel Salvador Polanco Ramírez. Presidente.

### 3.8. DECRETO 54 – 92

El 5 de octubre de 1,992, se emite el Decreto 54-92 del Congreso de la República en el cual se establecen las siguientes: REFORMAS A LA LEY DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA CONTENIDAS EN EL DECRETO 1,551 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REFORMADA POR EL DECRETO 27-80.

Este Decreto, modifica algunos Artículos del Decreto 1,551 de fecha 11 de octubre de 1,962 y del Decreto 27-80 del 21 de mayo de 1,980.

Entre las modificaciones destaca:

“Se modifica el Artículo 4º, al cual se agrega que el Consejo Nacional de Transformación Agraria será el órgano superior responsable en la aplicación y ejecución de las actividades relativas a la compra de fincas rústicas, aprobando sus planes, proyectos y programas de trabajo, y a la vez será quien defina las condiciones de financiamiento y la política crediticia para la adjudicación de la tierra.”<sup>39</sup>

En el Artículo 3º, se modifica el Artículo 66 en el cual ahora se establece que el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, construirá las vías de acceso a los asentamientos agrarios y que la red de caminos dentro de los mismos, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Rural, con la colaboración de los adjudicatarios.

El Artículo 7º, se modifica el Artículo 92, el cual queda así: se exonera de todo impuesto directo a los patrimonios familiares agrarios en un plazo de diez años a partir de su fecha de adjudicación.

El Artículo 8º, modifica al Artículo 108 el cual ahora plantea que en caso de atraso de una cuota por parte del beneficiario pagará el 5% de interés por una sola vez, y si cumple con su contrato antes del tiempo establecido; se le hará un descuento del 10% del saldo deudor sobre el valor del inmueble. Además se establece que en caso de calamidad pública, pérdida de cosechas y otras causas justificables a juicio del Instituto, los pagos se podrán aplazar en su totalidad o en una parte al plazo que se fije.

Finalmente el Artículo 9º, modifica al Artículo 118 el cual queda así: Se extenderá título de propiedad al beneficiario en cuanto termine de hacer efectivo y satisfactorio el pago del patrimonio familiar en un plazo no mayor de noventa días, y el título de propiedad será inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble adjuntando plano, linderos, descripción, extensión, valoración y cuanto dato sea necesario para la identificación de bienes inmuebles.

Firma. Edmond Mulet. Presidente del Congreso

### **3.9. DECRETO 118 – 96**

El 21 de noviembre de 1,996, se emite el Decreto 118-96 del Congreso de la República en el cual se establecen las siguientes : REFORMAS AL DECRETO 38-71 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA REFORMADO POR EL DECRETO 48-72.

En éste Decreto se reforma el Artículo 17 anterior en el cual queda establecido que pueden ser beneficiadas con la adjudicación de tierras las personas jurídicas cuyo capital social pertenezca en un ciento por ciento a personas que reúnan requisitos para obtener tierras.

Se reforma el Artículo 21 en el cual se establece que de ahora en adelante los beneficiarios con la adjudicación de tierra, no podrán enajenar, permutar, gravar o

---

Erick Vinicio De Paz Leal

dividir en forma alguna las fincas de que se trate durante el plazo de diez años a partir de la fecha de adjudicación, sin previa autorización del INTA. Además se establece que los títulos de propiedad se otorgarán cuando hayan transcurrido diez años luego de su adjudicación; previa cancelación del total de la parcela, la cual pasará a ser propiedad privada sujeta a derecho sin ninguna declaración especial.

Firma. Carlos Alberto García Regás. Presidente del Congreso

### **3.10. IMPLICACIONES DE LOS NUEVOS DECRETOS Y REFORMAS**

#### **3.10.1. IMPLICACIONES DECRETO 1,759**

Este Decreto tiene la significancia que al nombrar como vocal al director del Programa de Desarrollo de la comunidad se establecía una fuente de contacto directa entre funcionarios encargados del proceso de adjudicación de tierras y los beneficiarios.

#### **3.10.2. IMPLICACIONES DECRETO 45-69**

El Decreto 45-69 del Congreso de la República, crea la LEY REGULADORA DE ADJUDICACIÓN Y TENENCIA DE TIERRAS NACIONALES EN EL PETEN. Se crea una comisión que depende directamente de la presidencia. En éste Decreto, se hace evidente la necesidad de incluir al departamento de El Peten dentro del proceso de transformación Agraria, iniciado a partir de 1,962

con el Decreto 1,551. Se debe tomar en cuenta que solo se contempló en éste Decreto, las tierras nacionales y que dicho proyecto fue un intento de colonizar El Peten. Un aspecto importante en ésta ley fue el hecho de tomar en cuenta la protección de especies maderables.

Destaca además que el proyecto, pretendía el beneficio del departamento al dejar a criterio de las municipalidades de cada municipio, la inversión por los ingresos en concepto de adjudicación de tierras. Otro aspecto importante es que se protegió el patrimonio arqueológico de la nación, al menos en la ley.

Finalmente, puede afirmarse que esta ley contemplaba beneficios para los pobladores de El Peten, sin embargo no hay que olvidar la escasa población y la distancia que lo separa del resto de departamentos, aspectos que para ésta época hacían muy difícil llevar un control de los hechos y la vida cotidiana de la población de dicho departamento.

### **3.10.3. IMPLICACIONES DECRETO 60 – 70**

En ésta ley se hace evidente la urgencia de continuar con el proyecto de colonización de tierras, en especial en la parte norte del país y en lugares fértiles, cercanos a ríos y sus afluentes, sin embargo no se contempla el tiempo mínimo o máximo para la realización de dicho proyecto. Un aspecto importante es el hecho de declarar ociosas las fincas particulares ubicadas en ésta zona, las que serán sometidas a los procesos que contemplan los títulos I, II, y III del Decreto 1,551 respecto a tierras ociosas.

### **3.10.4. IMPLICACIONES DECRETO 38 – 71**

En éste nuevo Decreto se hace evidente la participación de una entidad internacional en asuntos agrarios del país, como es la FAO- Organización Americana de Alimentos- al contribuir con el FYDEP a elaborar un mapa de evaluación forestal que clasifica las tierras de El Peten según su capacidad. Además se evidencia una visión mas tecnificada de los objetivos que debe cubrir la colonización y adjudicación de tierras en El Peten, entre los que destacan el aprovechar y ocupar recursos naturales y mano de obra respectivamente, aumentar la producción nacional y aumento de la capacidad de exportación. La creación de las SADEP Sociedades Agrícolas de El Peten, se hace con miras a fortalecer la colonización del departamento y el trabajo cooperativo asociado, éste hecho significaba – de llevarse a cabo de manera correcta - elevar el nivel de vida de los beneficiarios. Un requisito indispensable, era trabajar adecuadamente la tierra si se deseaba optar al título de propietario. Finalmente, se continúa con la protección del patrimonio arqueológico y se deroga el Decreto 45-69.

### **3.10.5. IMPLICACIONES DECRETO 48 – 72**

Este Decreto es básicamente de transferencia de funciones en los Artículos 1º, y 2º, . Además permite la explotación de recursos maderables, aunque no se puede determinar con certeza, que tanto afectó ésta medida, el proceso de deforestación del departamento, se le asigna al Instituto Geográfico Nacional ubicar tierras para la colonización de El Peten.

**3.10.6. 3.9.6 IMPLICACIONES DECRETO 27 – 80**

Este Decreto contiene reformas al Decreto 1,551 del Congreso de la República, se amplían las disponibilidades de bienes del INTA, se intenta prohibir o detener la formación de latifundios a que pudo haber dado lugar el Artículo 75 del Decreto 1,551, al establecer que la extensión de las tierras adjudicadas podía ser variable pero nunca menor a 20 hectáreas. Además se le da énfasis a la pérdida de los derechos de adjudicación, de nuevo, por abandono voluntario por más de un año de la parcela o terreno, actuar de manera que se ponga en peligro la paz entre los vecinos, - es decir - si analizamos estos planteamientos dentro del contexto nacional de la época, podemos deducir que muchas personas pudieron perder sus beneficios al ser víctimas del conflicto armado interno que generó desplazados tanto a nivel interno como externo.

**3.10.7. 3.9.7 IMPLICACIONES DECRETO 54 - 92**

Este Decreto contiene reformas al Decreto 1,551, reformado a su vez por el Decreto 27-80, ambos del Congreso de la República .

En ésta nueva ley se le otorgan responsabilidades concretas al Consejo Nacional de Transformación Agraria que será el encargado de comprar fincas rústicas, se le asigna a los Ministerios de comunicación Transportes y Obras Públicas y al de Desarrollo Urbano y Rural – hoy desaparecido - colaborar con obras de infraestructura para los beneficiarios en los asentamientos agrarios.

Se establecen intereses del 5% en casos de atraso y por una sola vez a los adjudicatarios; y una rebaja del 10% sobre saldo si el beneficiario paga su deuda antes de tiempo. Finalmente, se establece la entrega del título de propiedad en un plazo no

mayor de noventa días y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, lo que garantiza la posesión sobre la tierra como medio de producción.

### **3.10.8. IMPLICACIONES DECRETO 118 – 96**

Este Decreto contiene reformas a los Decretos Anteriores 38-71 y 48-72 ambos del Congreso de la República.

Esta ley determina que sólo se podrá beneficiar a personas guatemaltecas de origen. No se permite vender, enajenar, o gravar y dividir la finca o terreno, esto para evitar problemas familiares así como el minifundio o el latifundio. Tal y como se ha contemplado en los Decretos agrarios desde 1,952. Se mantiene la disposición que el beneficiario debe obligarse a cumplir con las normas e instrucciones técnicas relacionadas con el aprovechamiento de tierra, con el fin de evitar el fracaso de los proyectos productivos destinando la tierra a usos distintos que no rindan beneficios.

Finalmente, se puede afirmar que desde 1,969, año en que se legisla sobre la colonización de El Peten, ha habido modificaciones administrativas y técnicas a los distintos Decretos; esto con el objeto de aprovechar al máximo los recursos que brinda dicho departamento en cuanto a tierras. Ahora bien, habrá que determinar los beneficiarios reales de éste proceso, además si cumplió o no con sus objetivos, ya que si nos basamos en datos estadísticos vemos que El Peten reportaba hacia 1,998 un Índice de Desarrollo Humano bajo = 0.461 puntos, es decir aún no llega al índice promedio que es de 500 puntos, un dato a tomar en cuenta, ya que éste índice se

establece “ al tomar como puntos básicos el ingreso económico, los niveles de salud, y educación por habitante”.<sup>40</sup>

## NOTAS TERCER CAPITULO

---

<sup>28</sup> Jorge Mario García Laguardia. Ob. Cit. Pág. 40

<sup>29</sup> Artículo 1, Decreto 45-69

<sup>30</sup> Artículo 4, Decreto 45-69

<sup>31</sup> Artículo 5 Decreto 45-69

<sup>32</sup> Artículo 20, Decreto 45-69

<sup>33</sup> Artículo 1, Decreto 60-70

<sup>34</sup> Artículo 14, Decreto 38-71

<sup>35</sup> Artículo 34, Decreto 38-71

<sup>36</sup> Artículo 1, Decreto 48-72

<sup>37</sup> Artículo 10, Decreto 27-80

<sup>38</sup> Artículo 25, Decreto 27-80

<sup>39</sup> Artículo 2, Decreto 54-92

<sup>40</sup> Carlos Quezada Jeréz, "**PROTAGONISTAS 3**", Editorial Norma. Guatemala 2001. Pag. 130

## **CAPÍTULO IV**

### **LEGISLACIÓN AGRARIA DE LA POSTGUERRA**

#### **4.1. MARCO HISTÓRICO LEGAL**

##### **4.1.1. LA CONSTITUCIÓN DE 1,985**

Luego del proceso histórico que hemos estudiado en cuanto a las diferentes constituciones que se han creado en Guatemala, llegamos al 31 de mayo de 1,985, fecha en la que se emite una nueva Constitución Política, la que entra en vigencia el 14 de enero de 1,986 y que establece en su sección tercera Artículo 66, la protección a los grupos étnicos, Artículo 67, protección a las tierras y cooperativas agrícolas indígenas y en el Artículo 68, establece que mediante programas especiales, y legislación adecuada; el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo. Seguidamente en su sección Décima Artículo 119, literales *h* y *j*, establece que el Estado debe impedir las practicas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad e impulsar formas de desarrollo rural que diversifiquen la producción nacional; respetando la propiedad privada y la protección del patrimonio familiar, y en el Artículo 124, se establece que los bienes nacionales solo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley.

De tal forma que es dentro de éste marco legal que surgen los Decretos 54-92, 118-96 y 24-99 todos del Congreso de la República.

#### **4.1.2. DECRETO NUMERO 24 – 99**

El 13 de mayo de 1,999 se decreta la LEY DEL FONDO DE TIERRAS por el Congreso de la República. En éste Decreto aparece el FONTIERRAS como una entidad descentralizada del Estado, con jurisdicción en todo el territorio nacional, además será autónomo y con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios y podrá establecer sus sedes en todo el país.

Su creación obedece – según los considerandos - a que entre otros factores: grandes sectores de la población guatemalteca, en especial los pueblos indígenas, están integrados por campesinos y campesinas sin tierra o con áreas insuficientes, lo que dificulta el acceso a mejores condiciones de vida, en libertad, justicia, seguridad y paz, además se argumenta que para dar cumplimiento a los acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, es necesario crear un Fondo de Tierras como entidad estatal, descentralizada y con autonomía funcional.

La naturaleza de FONTIERRAS, se determina al concebirla como una institución pública, participativa y de servicio, para facilitar el acceso a la tierra y el desarrollo rural integral sostenible. Aparece ya en ésta ley, el concepto de proyectos Hidrobiológicos como parte de una visión integral de la utilidad de la tierra y lo que ella engloba y significa para los campesinos y campesinas de nuestro país.

“Dentro de sus objetivos están:

- a) Definir y ejecutar la política pública relacionada con el acceso a la tierra.
- b) Administrar los programas de financiamiento público orientados a facilitar el acceso a tierras productivas a campesinos y campesinas.

- c) Facilitar el acceso a la tierra a campesinos y campesinas por medio de mecanismos financieros adecuados y aprovechar los recursos naturales de las mismas bajo criterios de sostenibilidad económica y ambiental.
- d) Promover el acceso a los recursos financieros por parte de los beneficiarios.
- e) Facilitar el acceso de las mujeres al crédito, para la compra de tierras y proyectos relacionados con la misma.

Dentro de sus funciones se establecen entre otras las siguientes :

- a) Cumplir y hacer cumplir la política relacionada con el acceso a la tierra.
- b) Generar las condiciones institucionales, técnicas, financieras y organizativas que faciliten dar respuesta integral a la problemática de la tierra en Guatemala.
- c) Impulsar un mercado de tierras activo y transparente, articulando a oferentes y demandantes y que mejore las condiciones de vida de los beneficiarios.
- d) Facilitar el acceso a la tierra y asistencia técnica a los beneficiarios calificados.
- e) Gestionar recursos financieros para subsidiar a los beneficiarios calificados.
- f) Calificar a los beneficiarios de acuerdo a la ley.”<sup>41</sup>

Además plantea otros aspectos relacionados con el control de los recursos financieros, asistencia técnica a los beneficiarios, administrar las tierras hasta venderlas, evitar la morosidad de los beneficiarios hasta donde sea posible, y uno muy importante que plantea la actualización de los registros de los beneficiarios de FONTIERRAS, y de los programas de adjudicación derivados de las disposiciones de los Decretos 1,551, 60-70, y 38-71 todos del Congreso de la República y sus respectivas reformas, y administrar adecuadamente los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponga.

En cuanto a los recursos financieros se establece que le serán asignados cada año en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, aportaciones

extraordinarias estatales, podrá además, disponer de donaciones, herencias etc, que le hagan personas jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras etc.

Un aspecto muy importante es el que se refiere a los bienes inmuebles y otros recursos disponibles “entre los que se encuentran:

- a) Las fincas rústicas con vocación agropecuaria, forestal e hidrobiológica inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y que no estén destinadas a proyectos de educación, investigación y servicio, se exceptúan las áreas protegidas y reservas naturales.
- b) Las fincas que se recuperen después del proceso de regularización de expedientes y tenencia de las tierras entregadas por el Estado en cualquier territorio nacional, en aplicación de los Decretos 1,551, 60-70, y 38-71 del Congreso de la República y sus reformas y que se inscriban en el Registro de la Propiedad a favor del Estado”.<sup>42</sup>

Este literal es muy importante, ya que significa realizar una evaluación y revisión general del Registro de la Propiedad para determinar la extensión de las tierras otorgadas por el Estado a lo largo de cuarenta años.

- c) “Las tierras que se adjudiquen con financiamiento de carácter internacional y donativos destinados a proyectos de FONTIERRAS.
- d) Las tierras rurales que durante el proceso catastral debidamente finalizado, y que no estén inscritas a favor de particulares en el Registro de la Propiedad, serán inscritas a favor del Estado para que éste las traslade a FONTIERRAS.
- e) Las tierras que se adquieran con recursos provenientes de la venta de excesos de conformidad con el capítulo X del Decreto 1,551 del Congreso de la República.
- f) Las tierras adquiridas por el Estado de conformidad con el Artículo 40 de la Constitución Política de la República y que sean posteriormente trasladadas a FONTIERRAS”.<sup>43</sup>

De su estructura organizativa, destaca que “está integrada en sus órganos superiores por:

- a) Consejo Directivo.
- b) Gerencia General.
- c) Subgerencias”<sup>44</sup>

A su vez, “el Consejo Directivo estará integrado así:

- a) Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación y su suplente que será uno de sus viceministros. El Ministro o su suplente, presidirá el consejo.
- b) Un Director Titular y su suplente nombrados por el Ministro de Finanzas Públicas que deberá tener rango de Viceministro o Director.
- c) Un Director Titular y su suplente designados por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario ( CONADEA) .
- d) Un Director Titular y su suplente en representación de la Cámara del Agro de Guatemala.
- e) Un Director Titular y su suplente en representación de las Organizaciones Indígenas de Guatemala con personalidad jurídica.
- f) Un Director Titular y su suplente en representación de las organizaciones Campesinas con personalidad jurídica.
- g) Un Director Titular y su suplente en representación del movimiento Cooperativo, federado y no federado”.<sup>45</sup>

La convocatoria de los delegados, referida a los literales e, y f, la hará la Comisión Paritaria sobre Derechos relativos a la tierra de los Pueblos Indígenas y los referidos en el literal g, lo hará el INACOP, a través de su consejo directivo.

Ahora bien, dentro de las funciones del Consejo Directivo destacan las que competen a la elaboración, coordinación y dirección de las políticas del Fondo de Tierras, aprobar para financiamiento de beneficiarios, a entidades crediticias y de

Fideicomisos; dirigir, supervisar y fiscalizar los recursos financieros de FONTIERRAS, evaluar periódicamente, la gestión y los alcances de sus programas y proyectos.

En cuanto a los beneficiarios, se establece en el Artículo 20 lo siguiente: “Serán beneficiarios de FONTIERRAS, los campesinos y campesinas guatemaltecos individualmente considerados u organizados para el acceso a la tierra y la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica”. Se establece que el FONTIERRAS deberá estimular la participación de la mujer campesina en forma individual u organizada. Destaca el hecho de que no podrán ser beneficiarias aquellas personas favorecidas con adjudicaciones en épocas pasadas salvo, casos excepcionales.

En el Artículo 21, Criterios de Elegibilidad se plantea: “Serán elegibles

- a) Campesinos y campesinas sin tierra. Personas que se dedican en forma permanente a labores agropecuarias, forestales e hidrobiológicas, y que de acuerdo al Registro de la Propiedad y los registros de programas de acceso a la tierra, no posean inmuebles rústicos, cuya carencia deberán expresar en declaración jurada ante autoridad competente.
- b) Campesinos y campesinas con tierra insuficiente. Personas que se dedican en forma permanente a labores agropecuarias, forestales e hidrobiológicas y que no obstante ser propietarios de tierra, la extensión que posean es igual o inferior a una hectárea, y la calidad del suelo no permite generar ingresos suficientes para la satisfacción de sus necesidades básicas.
- c) Campesinos y campesinas en situación de pobreza. Personas que se dediquen en forma permanente a labores agropecuarias, cuyos ingresos familiares mensuales no superen el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales en el sector agrícola”.<sup>46</sup>

En el aspecto financiero, FONTIERRAS, apoyará y aprobará a los beneficiarios en la compra de tierras, en la elaboración de estudios previos a la inversión y les dará la asistencia técnica y jurídica que sea indispensable.

En el Artículo 24, sobre Garantías se establece “ Los beneficiarios deberán garantizar al Fondo de Tierras, a las entidades crediticias aprobadas , o a los Fideicomisos aprobados, los créditos que les hubieren concedido para la compra de tierras, con Hipoteca o Reserva de Dominio; y para la adquisición de otros bienes o servicios con garantía fiduciaria o prendaria o Reserva de Dominio sobre los mismos”

El Artículo 27, establece que el Gobierno de la República por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y en coordinación con el Banco de Guatemala; conformará un Fondo de Garantía por un monto de 300 millones de quetzales, que constituirá una garantía complementaria para las entidades crediticias aprobadas, que otorguen a campesinos y campesinas calificados por FONTIERRAS.

En cuanto a los mecanismos de control y fiscalización se establece que la Contraloría General de Cuentas de la Nación, será la responsable de la fiscalización y control de las operaciones del Fondo de Tierras. Además FONTIERAS contará con servicios de auditoría interna; y anualmente contratará una auditoría externa de gestión, y cada tres, una evaluación del alcance de sus objetivos, cuyo informe será remitido al Congreso de la República.

En el Artículo 32, se establecen subsidios que FONTIERRAS otorgará en casos como:

- a) Para Compra de Alimentos y Capital de Trabajo: Cada familia beneficiaria recibirá un subsidio monetario directo, igual para cada caso y por una sola vez, destinado a la compra de alimentos y a financiar capital de trabajo para los proyectos productivos a desarrollar.
- b) A Capital: Cada familia beneficiaria recibirá un subsidio acreditado al capital adeudado por un monto igual para cada caso y por una sola vez.
- c) Para Asistencia Técnica y Jurídica: FONTIERRAS financiará sin cargo alguno para los beneficiarios, los costos de asistencia jurídica durante el proceso de compra del

inmueble y de la asistencia técnica a los beneficiarios durante los tres primeros años de gestión productiva. La asistencia técnica del Fondo de Tierras estará orientada principalmente a fortalecer las formas de organización social para la producción y la capacitación productiva de los beneficiarios.

- d) Para Subsidiar Intereses: Los recursos de FONTIERRAS también se podrán utilizar para el subsidio de intereses a los beneficiarios previamente calificados de créditos obtenidos por medio de entidades crediticias autorizadas.

El Artículo 33 establece que el subsidio directo y a capital, será como mínimo de 26 salarios mínimos mensuales, establecidos para trabajadores agrícolas, vigentes al momento de su compra.

El Artículo 34 establece que FONTIERRAS podrá contratar entes privados u organizaciones no gubernamentales para la prestación de la asistencia técnica a los beneficiarios, quienes deberán aprobar dicha contratación.

El Artículo 35 establece que FONTIERRAS dará un período de gracia de cuatro años aplicables a capital a los créditos por compra de tierras y que al finalizar dicho periodo, el beneficiario pagará a FONTIERRAS o a la entidad crediticia correspondiente, los intereses y las cuotas de capital respectivas, como mínimo, en forma trimestral.

El período de gracia, lo podrá ampliar el Consejo Directivo en casos de crisis productiva, comercial y desastres naturales comprobados.

El Artículo 36 establece que los plazos y amortizaciones se harán en base a la naturaleza y el tipo de cada proyecto productivo, el cual a su vez, deberá estar relacionado con las condiciones productivas de la tierra.

El FONTIERRAS gestionará la ejecución de proyectos de vivienda básica para sus beneficiarios, y además, se exime a los beneficiarios, del Impuesto Único Sobre Inmuebles, o cualquier tipo de impuesto que grave la propiedad territorial luego de diez años de haberse celebrado el contrato de adquisición del bien.

En las Disposiciones Finales, Transitorias y Derogatorias, se establece que se respetarán los lugares tradicionales de uso ceremonial, procurando las servidumbres de paso que sean necesarias, dicha área será desmembrada de la finca a la que pertenezca en caso de compra, y se inscribirá a favor del Estado, y el costo será absorbido por FONTIERRAS y abonado al préstamo.

En el Artículo 42 sobre Regularización, se define como tal al proceso de análisis, revisión y actualización de los expedientes en los que consta la adjudicación y tenencia de tierras entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado para determinar el cumplimiento de los Decretos números 1,551, 60-70 y 38-71, todos del Congreso de la República y sus reformas.

Todas las adjudicaciones de tierra realizadas con base en los Decretos citados anteriormente, y que no se hayan regularizado, deberán hacerlo en un período de diez años contados a partir de la vigencia de ésta ley. Dicho período podrá prorrogarse sólo en casos excepcionales. El objetivo de éste proceso es que FONTIERRAS determine qué cantidad y extensión de tierras no están inscritas y puedan ser recuperadas a su favor.

En el Artículo 43 en cuanto a las Funciones Temporales de FONTIERRAS en los Procesos de Regularización de Tierras Entregadas por el Estado, se establece que durante un período de cinco años, a partir de la vigencia de la presente ley y con opción de prórroga por cinco años más FONTIERRAS deberá:

- a) “Realizar todas las acciones técnicas, legales y administrativas necesarias para legalizar la situación jurídica de las tierras de las zonas sometidas al régimen de

transformación agraria realizadas en aplicación de los Decretos números 1,551, 60-70 y 38-71 , todos del Congreso de la República y sus reformas, entre el 11 de octubre de 1,962 y la fecha de inicio de vigencia de la presente ley, promoviendo, cuando sea el caso, las acciones necesarias para la restitución al Estado de tierras adjudicadas irregularmente.

- b) Resolver, agilizar y dar trámite eficiente a las solicitudes de adjudicación aún no resueltas por el INTA hasta la entrada en vigor de la presente ley.
- c) Establecer y ejecutar los mecanismos técnicos, administrativos y reglamentarios necesarios para regularizar la situación de expedientes y de tenencia de la tierra entregada por el Estado entre el 11 de octubre de 1,962 y el día en que entre en vigencia la presente ley en aplicación de los Decretos 1,551 , 60-70 y 38-71 todos del Congreso de la República con sus reformas.
- d) Solicitar y tramitar las inscripciones registrales y emisión de títulos de propiedad pendientes de ser entregados a los adjudicatarios de los programas derivados de los Decretos 1,551 , 60-70 y 38-71 todos del Congreso de la República y sus reformas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los decretos referidos.
- e) Cobrar los adeudos por adjudicación de tierras que los beneficiarios de los programas de los Decretos anteriormente citados, tengan con las instituciones del Estado responsables de su ejecución”<sup>47</sup>.

En el Artículo 44, Concesión de Títulos, establece que con base en los Decretos Números 1,551 , 60-70 y 38-71 todos del Congreso de la República y sus reformas, el FONTIERRAS promoverá

- a) La inscripción registral a favor de los beneficiarios aún cuando las adjudicaciones estén pendientes de pago, dejando establecida la Reserva de Dominio a favor del FONTIERRAS o a la institución financiera designada, conteniendo la descripción del inmueble, de acuerdo a normas catastrales nacionales y :
- b) Cuando los beneficiarios de los procesos de adjudicación de tierras por parte del INTA, hayan pagado el precio del inmueble adjudicado, el FONTIERRAS extenderá la carta de pago respectiva.

En el Artículo 45, se establecen las Excepciones, Áreas Protegidas, y Reservas Territoriales. Además se determina que la presente ley no rige para las siguientes tierras: *en posesión privada de cualquier naturaleza*, ( subrayado del autor) de las comunidades indígenas, áreas protegidas, y las reservas territoriales de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República.

#### Disposiciones Transitorias y Derogatorias

En el Artículo 46, Convenios Especiales, Se establece que los convenios y acuerdos celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley entre el Fideicomiso, Fondo de Tierras Acuerdos de Paz y grupos beneficiados y representantes de población desarraigada, por causa del enfrentamiento armado, seguirán siendo válidos salvo declaración expresa de los beneficiarios de ser favorecidos con la presente ley.

El Artículo 47, Prioridad Temporal a la Población Desarraigada por el Enfrentamiento Armado, se establece que durante un período de diez años, se dará prioridad, luego de cumplidos los requisitos básicos de elegibilidad, a los grupos sociales comprendidos en el Acuerdo para Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, con especial énfasis a las familias encabezadas por madres solteras y viudas.

En los artículos 52, Traslado de Funciones y 53, Transitorio, se trasladan las funciones del INTA, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA, que será el ente encargado de las operaciones de posesión, adquisición, gravamen y enajenación de bienes a propuesta del INTA. El organismo ejecutivo a través del MAGA establecerá las directrices de política agraria de acuerdo con la ley del organismo ejecutivo.

Artículo 58 Derogatorio. Se derogan los Decretos Números 38-71 y 38-72 ambos del Congreso de la República, en el momento en que la comisión nombrada por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación – MAGA - dé por concluido el proceso de traslado de funciones del INTA como dependencia del MAGA al FONTIERRAS; los Artículos 1, del 3 al 6; del 83 al 92 y 118 del Decreto Número 1,551 del Congreso de la República y sus reformas, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 59. Esta ley, cobra vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Guatemala trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Firman: Leonel López Rodas . Presidente

Arturo G. de la Cruz . Secretario

Jorge Pasarelli Urrutia. Secretario.

#### **4.2. IMPLICACIONES DECRETO 24- 99**

Este decreto, es ya producto de los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el 29 de diciembre de 1,996.

Muestra una visión más amplia y compleja de la sociedad guatemalteca. Se crea el FONDO NACIONAL DE TIERRAS que se llamará FONTIERRAS, con personalidad jurídica y jurisdicción en todo el país, autónomo y descentralizado. Esta ley toma en cuenta a las comunidades indígenas; así como los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y Aspectos Socioeconómicos y

---

Erick Vinicio De Paz Leal

Situación Agraria. Un aspecto importante es el hecho de reconocer que la mujer guatemalteca fue grandemente afectada por el conflicto armado y se le reconoce el derecho a la tierra; lo que significará, un beneficio para las viudas y madres solteras producto de dicho enfrentamiento.

La aplicación de éste Decreto implicará el respeto hacia los recursos naturales e hidrobiológicos de la nación, así como una actualización - lo que implica una revisión - de los registros de los beneficiarios de programas de adjudicación de tierras desde 1,962 a la fecha, este trabajo llevará mucho tiempo ya que se debe revisar uno a uno los expedientes respectivos. Además se deberá administrar claramente los recursos erogados por el Estado y producto de donaciones nacionales e internacionales, implicará de hecho, una revisión de expedientes desde 1,962 a la fecha con el objetivo de recuperar fincas nacionales; así como un proceso de catastro a nivel nacional para determinar cuáles son tierras rurales y cuáles excesos y luego inscribirlas a favor del Estado.

En cuanto a la integración del Consejo Directivo al estudiar la conformación del mismo, se evidencia una diversidad de puntos de vista en cuanto al tema agrario, por las distintas instituciones y personas jurídicas que deberán integrar el mismo.

En cuanto a los beneficiarios, se deberá tomar en cuenta con más atención a la mujer, por motivos ya anotados, y se deberá tener el cuidado de no adjudicar tierras a personas beneficiadas en procesos anteriores para evitar posibles actos de corrupción en cuestiones agrarias, aquí será importante, la actualización del Registro de la Propiedad para determinar la carencia de tierras o que la poseída actualmente, es insuficiente para vivir adecuadamente. En cuanto a las garantías, los beneficiarios, deberán obligarse a devolver el crédito recibido por medio de recursos legales establecidos. A éste respecto, el gobierno respaldará dichos créditos con un fondo de 300 millones de quetzales.

La Fiscalía General de la Nación fiscalizará el manejo de los fondos del FONTIERRAS, habrá una auditoría interna y una externa y deberá evaluarse a conciencia los logros y alcances de esta institución, dicha evaluación será realizada por el Congreso de la República

Otro aspecto importante será el control efectivo que se haga al momento de entregar los subsidios por alimentos y capital de trabajo a los beneficiarios, para evitar el fracaso de los proyectos productivos.

Destaca la asistencia jurídica y técnica gratuita a los beneficiarios durante el proceso de compra y por tres años luego de la misma, respectivamente, a esta situación habrá que agregar un control efectivo para evitar el fracaso de los proyectos. Otro hecho importante es el de otorgar un tiempo de gracia de cuatro años a los beneficiarios por compra de tierras, y al finalizar el período se iniciará el pago de las cuotas a las entidades designadas, además destaca el hecho de poder prorrogar el período de pago, ya sea por crisis productivas, comerciales y desastres naturales comprobados, esto por si se diera otro fenómeno como el huracán Mitch de 1,998.

Este Decreto es más claro al establecer que la tierra se debe destinar a proyectos para los cuales dicha tierra es apta y evitar el fracaso de los mismos. Por otra parte, este Decreto propone dotar de vivienda a los beneficiarios, lo que implicará una etapa de diseño y luego de construcción, de los complejos habitacionales en cada proceso de adjudicación. Un aspecto muy importante es el de respetar los lugares sagrados para las comunidades indígenas, lo que implica el respeto a la cosmovisión de dichas comunidades. En cuanto al proceso de regularización, este queda definido en el Artículo 42 y el plazo máximo es de diez años, es decir, este proceso de adjudicación está diseñado para un largo plazo, si tomamos en cuenta el lapso estipulado para regularizar la tierra en todo el país. En el artículo 43 se pretende agilizar los procesos atrasados de adjudicación de tierras y dejar a cero dicho proceso relacionado con Decretos anteriores, esto deberá hacerse en un lapso de cinco años. Para agilizar el

proceso de actualización del Registro de la Propiedad, los bienes inmuebles adjudicados con anterioridad y aún no cancelados, serán inscritos a favor del beneficiario y quedarán bajo Reserva de Dominio en una institución designada, esto será un incentivo para aquellas personas beneficiarias anteriormente, pues ya tendrán la seguridad de su patrimonio y sólo deberán terminar de cumplir sus obligaciones crediticias.

Ahora bien, en el Artículo 45, se sobreentiende que ésta ley no pretende una Reforma Agraria en Guatemala, no plantea expropiaciones, lo que en esencia no modifica la estructura agraria del país.

Un aspecto más a destacar es el beneficio temporal – por diez años- a las poblaciones desarraigadas por el conflicto armado en especial las mujeres, al darles preferencia en las adjudicaciones de tierra. Finalmente, se derogan los Decretos 38-71 y 48-72 y algunos Artículos del Decreto 1,551 todos del Congreso de la República.

#### **4.3. GLOSARIO JURÍDICO-AGRARIO.**

A continuación se presenta un glosario jurídico que comprende términos que se relacionan con aspectos agrarios, de manera que sea más comprensible para el lector dicha terminología, para tal efecto se consultó a un abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos, de quien se obtuvieron las siguientes definiciones:

1. “AMORTIZACIÓN      Es una forma legal que cuando se ha convenido una obligación de trato sucesivo o con pagos mensuales. Cada pago legalmente efectuado amortiza o disminuye la deuda total.

2. **AVALÚO** Es la acción por medio de la cual un valuador autorizado por Finanzas y/o por autoridad bancaria, revisa, mide y tasa un bien mueble o inmueble según sea la garantía, y entrega su informe final, del cual se desprende el porcentaje que prestarán. El avalúo se debe hacer sobre el valor real del mercado, de acuerdo al lugar, plusvalía etc, y no en base al valor registral de la propiedad.
  
3. **BENEFICIARIO** Es la persona individual o jurídica que es favorecida para obtener un beneficio que puede ser económico. Es un tercero ajeno a veces de la relación contractual que se inscribe como beneficiario en caso del fallecimiento de la persona actora directa de la relación.
  
4. **DECRETO** Son leyes emanadas del Congreso de la República , como el Código Civil, Código de Comercio, Código de Trabajo etc.
  
5. **FACULTAD** Es tener la capacidad legal de ejercicio y goce para poder contratar. Es cuando la ley faculta y otorga o enviste con las cualidades jurídicas para poder actuar.
  
6. **FIDEICOMISO** Contrato por medio del cual una persona, llamada fideicomitente, da a otra bienes, derechos, dinero etc, ésta otra persona se llama fiduciario, que

obligadamente tiene que ser una institución bancaria, para que administre, invierta o garantice esos bienes, derechos, dinero, y que otra persona llamada fideicomisario sea el beneficiario, este último también puede ser el propio fideicomisante; finalmente, el fideicomiso se puede otorgar en escritura pública o en testamento.

7. FISCALIZACIÓN

Es la acción por medio de la cual un órgano se encarga de revisar, objetar las inversiones o el buen manejo de los bienes. Como ejemplo aparece el F.H.A. que fiscaliza las construcciones previo a otorgar un préstamo.

8. GARANTÍA

Es la manera de garantizar una obligación y ésta puede ser: prendaria, fiduciaria, hipotecaria. Es otorgar una de las anteriores para obligarse a pagar.

0.9 GARANTÍA  
FIDUCIARIA

Es una forma personal de garantizar el pago de una obligación. Cuando una persona llamada fiador responde con sus bienes, sueldos etc, por la obligación contraída por otra persona.

11. GARANTÍA  
PRENDARIA

Es el derecho real que grava bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación.

12. HIPOTECA

Es el derecho real que grava los bienes inmuebles para garantizar el pago de una obligación.

13. **IMPUGNACIÓN** Es el derecho que tienen las personas que se sienten afectadas en sus derechos o que una disposición administrativa o judicial les es contraria, o han sido violados sus derechos; para impugnar, entablar, o interpretar un recurso el cual busca la subsanación del error , omisión, violación etc.
14. **POTESTAD** Es la investidura jurídica que tiene el Estado o que éste delega en otros (autoridades) para poder hacer valer el Derecho en caso de contratar. El gerente de un banco tiene potestad para otorgar un préstamo, así como el gobierno tiene potestad para hacer valer las leyes.
15. **RESERVA DE DOMINIO** Cuando en un contrato generalmente, de compra-venta a plazos, el bien objeto del contrato se traslada al comprador pero no así la propiedad del bien, sino que esta se reserva hasta el pago total de la deuda.
16. **SERVIDUMBRE** Es el gravamen impuesto sobre un predio para uso de otro predio de distinto dueño o para utilidad pública o comunal. El inmueble a cuyo favor esta constituida la servidumbre se llama predio dominante y el que la sufre se llama predio sirviente.
17. **SUBSIDIO** Es la figura económica por medio de la cual se utiliza dinero que está en un presupuesto para ayudar

a desarrollar otro presupuesto. Como ejemplo, el subsidio al transporte urbano”.<sup>48</sup>

## NOTAS CAPITULO 4

---

<sup>41</sup> Artículo 3, Decreto 24-99

<sup>42</sup> Artículo 8, Decreto 24-99

<sup>43</sup> Artículo 8, Decreto 24-99

<sup>44</sup> Artículo 9, Decreto 24-99

<sup>45</sup> Artículo 10, Decreto 24-99

<sup>46</sup> Artículo 21, Decreto 24-99

<sup>47</sup> Artículo 43, Decreto 24-99

<sup>48</sup> Sainz de Bujanda, Fernando. "Derecho Financiero. Hacienda y Derecho". Madrid España 1,986. Páginas 12 a la 35.

## CONCLUSIÓN GENERAL

En toda sociedad se producen conflictos que son reflejo de la lucha de clases, dichos acontecimientos a la vez están determinados por las características de la formación socioeconómica; ésta a su vez ha adquirido cierta forma debido al proceso histórico de su desarrollo. En este orden de ideas encontramos que en las sociedades donde la propiedad privada sobre los principales medios de producción, es evidentemente marcada; siempre habrá una lucha por la posesión de los mismos.

El caso de Guatemala, un país marcado desde el proceso de conquista por la violencia, no escapa a esta realidad, y es que desde la llegada de los españoles a nuestra tierra, se inició el proceso de concentración de la tierra y de la mano de obra en pocas manos. Así, nos encontramos que se concibieron mecanismos para lograr dichos objetivos, y esta situación a la vez significaba privilegios para quienes se beneficiaban con la posesión de tierras y de recursos humanos gratuitamente. Dichos mecanismos conocidos como Repartimiento y Encomienda funcionaron durante una buena parte del período colonial, sin embargo aunque hubo modificaciones; estas realmente no tocaron el tema de fondo, como era la posesión del principal medio de producción: la tierra.

Con el paso del tiempo, se intentó legislar sobre la posesión de la tierra, sin embargo el problema lejos de ser solucionado se incrementó, no sólo en la época colonial sino a lo largo del desarrollo histórico, social, económico y político del país.

Si observamos con detenimiento a lo largo de nuestra historia, la posesión sobre la tierra se concentró en pocas manos por diversos factores y las

comunidades indígenas fueron expulsadas de su principal medio de subsistencia. Esta situación fue creando una polarización entre los terratenientes y campesinos e indígenas sin tierra. Por otro lado hay que agregar la mentalidad colonial latifundista que aún manejan los dueños de grandes extensiones de tierra, lo que es un obstáculo para encontrarle una solución negociada a dicho problema. Ahora bien, es de hacer notar que hubo un período histórico en el cual se le intentó dar una solución integral al problema y de manera directa, dicho período corresponde a los años de 1,952 a 1,954 durante el gobierno del coronel Jacobo Arbenz Guzmán. Durante su gobierno se emite el Decreto 900 Reforma Agraria que benefició en cuestión de dos años a más de 100 mil familias ya que dicho proceso fue directo y atacó el problema de raíz. Esto debido a la celeridad con la que se llevó a cabo el proceso y porque se respaldaba en un marco legal, la constitución de 1,945 y en el apoyo de amplios sectores campesinos. Un paso trascendental fue el de abolir la servidumbre, la esclavitud, los servicios personales gratuitos, el pago en trabajo por el arrendamiento de la tierra y el repartimiento de indígenas. Es decir que nuestro país vivió durante 428 años dentro de un sistema mezcla de feudalismo y esclavitud y tan sólo hace 58 años que transita en un sistema capitalista, aunque es muy probable que aún persista esa mentalidad de corte feudal en los terratenientes de nuestro país.

El Decreto 31 “Estatuto Agrario” del 26 de julio de 1,954 marca un hecho histórico clave en nuestro país; el retroceso de un proceso de Reforma Agraria que pudo cambiar la historia de Guatemala, ya que éste decreto deroga el decreto 900 Reforma Agraria que se emitió durante el gobierno de Arbenz.

Seguidamente, los primeros decretos posrevolucionarios en materia agraria en cuanto al pago de amortizaciones por parte de los beneficiarios, no tomaban en cuenta el atraso por causa de desastres naturales, pérdida de cosecha, lo que pudo afectar en ciertos momentos a los adjudicatarios. Más adelante con el decreto 1,551 del 11 de octubre de 1,962 se crea el Instituto

Nacional de Transformación Agraria INTA y ya contempla moratorias en los casos meritorios por desastres naturales, calamidades públicas etc. Sin embargo el proceso de expropiación es muy lento comparado con la época revolucionaria. Sin embargo se mantiene el objetivo de eliminar la prestación de servicios personales. Aún así, dentro de este decreto que proponía algunos beneficios a las familias adjudicatarias, no se procedió a alterar la estructura agraria del país.

Posteriormente, los decretos subsiguientes, no hicieron sino reformas a este y otros decretos y proponer la colonización de El Peten y de la Franja Transversal del Norte pero no se volvió a hablar de una Reforma Agraria ni aún con el Decreto 24-99 que crea la institución FONTIERRAS. Esta institución se propone crear un mercado de tierras, cuenta con el apoyo del gobierno central, y de países amigos. Sin embargo tampoco plantea una Reforma Agraria y el problema ha vuelto a cobrar vigencia, se han producido invasiones a fincas y los sectores involucrados deben dialogar, para encontrarle una salida aceptable al problema. Ahora bien, este decreto, contiene varios puntos positivos y entre estos destaca el que ya se toma en cuenta a todos los actores involucrados en la problemática agraria. Se toca el tema de la conservación de los recursos hidrobiológicos del país, se establecen subsidios a los beneficiarios y créditos para los proyectos agrícolas, se pretende regularizar los expedientes de tierras entregadas desde 1,962 a 1,999. Se pretende además construir viviendas para los beneficiarios y además ya se toma en cuenta a la mujer como beneficiaria con la adjudicación de tierras. Por otro lado, se respetan los lugares sagrados de las comunidades indígenas.

Finalmente y con todo lo anterior, el Decreto 24-99 no plantea una Reforma Agraria tal y como ya se anotó formalmente, tampoco plantea expropiaciones ( ver artículo 45 del Decreto 24-99 ) lo que en esencia no altera la estructura agraria del país, lo que implica que de no solucionarse de manera urgente y coherente las solicitudes de tierra de los campesinos y campesinas;

seguiremos presenciando invasiones a fincas ya que un pueblo sin sustento es un pueblo dispuesto a hacer cualquier cosa por sobrevivir.

## BIBLIOGRAFÍA

### **GENERAL**

### **DECRETOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Decreto 900 del 17 de junio de 1,952.

Decreto 1,187 del 29 de junio de 1,957.

Decreto 1,551 del 11 de octubre de 1,962.

Decreto 1,759 del 5 de junio de 1,968.

Decreto 45-69 del 21 de agosto de 1,969.

Decreto 38-71 del 29 de abril de 1,971.

Decreto 48-72 del 27 de julio de 1,972.

Decreto 27-80 del 21 de mayo de 1,980.

Decreto 54-92 del 5 de octubre de 1,992.

Decreto 118-96 del 21 de noviembre de 1,996.

Decreto 24-99 del 13 de mayo de 1,999.

### **DOCUMENTAL**

Calderón Tobar, Estuardo Antonio. REFORMA AGRARIA y Contrarreforma Agraria en el latifundio Guatemalteco. Revista ESTUDIOS. Instituto de Investigaciones Históricas Antropológicas y Arqueológicas. Escuela de Historia . Universidad de San Carlos de Guatemala . Agosto de 1,998. 3era Época.

García Laguardia, Jorge Mario. Política y Constitución en Guatemala. La Constitución de 1,985. Procuraduría de los Derechos Humanos. 1,996. 4ª Edición.

Hernández F. Alejandro A. Cronología de la Legislación Agraria en Guatemala. Instituto Nacional de Transformación Agraria. Febrero de 1,973. Sección de Desarrollo Social Económico.

Pinto Soria, J: C. Estructura Agraria y Asentamiento en la Capitanía General de Guatemala. Editorial Universitaria. 1,981. Colección Monografías.

Sainz de Bujanda, Fernando. Derecho Financiero. Hacienda y Derecho. Madrid España 1,986, 587 Pags.

Tischler Visquerra, Sergio. Guatemala 1,944: Crisis y Revolución Ocaso y Quiebre de una Forma Estatal. F y G Editores. 2da. Edición. 2,001.

Acuerdo gubernativo 386-2001, del Congreso de la Republica, Año 2001

Acuerdo gubernativo Número 60-87 . 5 de febrero de 1,987

Acuerdo Gubernativo Número 1,975- 09-23. 22 de septiembre de 1,975

Acuerdo Gubernativo Número 1,975- 10-06. 6 de octubre de 1,975

Acuerdo Gubernativo Número 1,976 -03-08. 8 de marzo de 1,976

Acuerdo Gubernativo Número T. 70. V. 1. 12 de octubre de 1,970

Acuerdo Gubernativo Número 1,961 -12-01. 27 de octubre 1,961

Acuerdo Gubernativo Número 1,959 -01-22. 22 de enero de 1,959

Cómo ser Beneficiario del Fondo de Tierras. Requisitos, Beneficios y Pasos a Seguir.

## **HEMEROGRAFÍA.**

Diario Prensa Libre.

# ANEXOS

13 de noviembre de 1951  
La Frutera no acepta las condiciones del Estado

La United Fruit Company de Guatemala (UFCO) no acepta las condiciones que el Estado propone para la renegociación del contrato vigente entre ambas partes, y aduce que otros países como Costa Rica, Honduras y Panamá han celebrado nuevos contratos de común acuerdo con sus gobiernos, los cuales han sido satisfactorios. Agrega que el Gobierno de Guatemala está dispuesto a negociar, firmará las condiciones sin demora.



# Prensa Libre 5¢

Publicada como independiente de P. Clase el 17 de A. punto de 1941, bajo el N.º 200  
POR UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

Año L-Décimo, PEDRO FIGUEROA GUATEMALA, MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 1951 Administrador: Isidoro Estrada - P. A. - Calle 10 - Tel. 4616 - 74

## La Frutera No Acepta las Condiciones del Estado

MAQUINAL  
La renegociación del contrato con la Ufca.

Los publicistas del Ministerio de Fomento, en un informe de fecha 11 de octubre, expresan que la Ufca, en sus condiciones de contrato, no ofrece al Estado la posibilidad de obtener un beneficio equitativo. En consecuencia, el Estado no puede aceptar las condiciones de la Ufca. El informe menciona que la Ufca, en sus condiciones de contrato, no ofrece al Estado la posibilidad de obtener un beneficio equitativo. En consecuencia, el Estado no puede aceptar las condiciones de la Ufca.

### INSPECCION DEL TRABAJO DEMANDA A LA COMPANIA AGRICOLA DE GUATEMALA

Por negarse a pagar medio millón en salarios caídos.  
Las autoridades del Ministerio de Fomento, en un informe de fecha 11 de octubre, expresan que la Ufca, en sus condiciones de contrato, no ofrece al Estado la posibilidad de obtener un beneficio equitativo. En consecuencia, el Estado no puede aceptar las condiciones de la Ufca.

### Rescatan de la muerte a 9 personas

Eficacia del equipo del IGSS en San José.  
Nueve personas fueron salvadas de morir ahogadas al ser rescatadas por el equipo del IGSS en San José. El equipo, liderado por el doctor Juan José, logró salvar a las víctimas tras una búsqueda de varias horas.

### Contestación de Turnbull y Taillon a Noriega Morales

PARQUE QUE NO SE REHABILITARA LA ZONA MANANERA DE TIQUIGATE.  
Los señores W. E. Turnbull y J. Taillon, propietarios del terreno que se pretende rehabilitar en la zona Mananera de Tiquigate, contestan a las condiciones propuestas por el gobierno para la rehabilitación del terreno.

### STF Pide Auxilio a la Guardia y al Ejército

Para impedir cualquier derramamiento de sangre.  
El Tribunal Supremo de Fomento (STF) solicita el auxilio de la Guardia Nacional y del Ejército para impedir cualquier derramamiento de sangre en las zonas afectadas por la crisis.

### VICTIMAS DE "EL TORREON" RECIBIERON 81 MACHETAZOS

NOMBRADOS YA LOS DEFENSORES DE "PANCHITO" Y COMPARECOS.  
Se han nombrado ya los defensores de los acusados en el caso de "El Torreón". Entre ellos se encuentran "Panchito" y sus compañeros.

### Cursos de silvicultura en Bárcena

El curso de silvicultura en Bárcena está siendo dictado por el ingeniero Juan José. El curso tiene como objetivo enseñar a los participantes las técnicas modernas de cultivo y manejo de los bosques.

### Fue inscrito el Ingeniero Lizarralde

El ingeniero Juan José Lizarralde fue inscrito para el cargo de director del periódico "Nuevo Director". Lizarralde es un profesional de reconocido prestigio en el campo de la ingeniería.

### Nuevos Actos de Provocación Denuncian los Lizarraldistas

Que escogían al mejor candidato dicen los de RN.  
Los seguidores de Lizarralde denuncian nuevos actos de provocación por parte de sus oponentes. Alegan que se escogió al mejor candidato para el cargo de director del periódico.



### Nuevo director del periódico Nuestro Diario

El ingeniero Juan José Lizarralde es el nuevo director del periódico "Nuevo Diario". Lizarralde asumirá el cargo el próximo día de su inscripción.

### Actividades culturales de este diario

El jueves próximo habrá un concierto musical. El diario organizará una serie de actividades culturales para enriquecer el espíritu de sus lectores.

Lizarralde asumió el cargo de director del periódico "Nuevo Diario".





RECIBIMOS: LANTANA ACARALADA PARA TRAZALICES Y Y M. A.P. de Ramirez

# Prensa Libre



Registrado como correspondiente de 2º Clase el 27 de A. del 1911, bajo el N° 488. CON UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO. GUATEMALA, LUVES 14 DE MARZO DE 1952

## Imponente Manifestación de Repudio al Comunismo Ayer

### NO SE PUEDE TAPAR EL SOL CON UN DEDO

Los errores cometidos han obligado a la nación que muestra un firme propósito de mantener la independencia y la soberanía de su territorio. No se puede tapar el sol con un dedo...



### Más de Cuarenta Mil Personas En Ordenado y Cívico Desfile

PLEGIO DE PETICIONES LEÍDO ANTES DEL PARTIDO DE LOS MANIFESTANTES. NI PROVOCACIONES NI DITAMENES LANCIAS.

Una gran multitud, encabezada por el Comité Central para conmemorar el primer aniversario de la caída del comunismo...

### Se Ahorcó Colgándose de un Arbol en el Cerro del Carmen

Un lapidario suceso de la manifestación y conmemoración que ayer por la mañana ocurrió en el Cerro del Carmen...

### Se suicida injiriendo Sitrongil

GEORGE MECHOS, TRABAJADOR REPORTADO POR LA GC.

### Ministro de Economía y Trabajo Fué Nombrado ya Roberto Fanjul

CONFIRMARSE LA NOTICIA QUE ANTECIPABAMOS EL SABADO ULTIMO.

### MACABRO ESPECTACULO OFRECIO SU CUERPO VIZCADO DE UN POMO

Manera macabra ofreció este macabro espectáculo de un pomero y sus familiares...

### RESUELVESE CONFLICTO EN LA FINCA "LOS CERRITOS"

LOS TRABAJADORES REANUDARON SUS LABORES AL LLEGARSE A UN ENTENDIDO.

### Clausura de otro ciclo de labores

ACTOS DEL DOMINGO PROXIMO EN LA POLI TECNICA.

### Criterios Diversos Acerca de Las Manifestaciones de Ayer

ALVARADO FUENTES DICE QUE LA DE SAN MARCOS FUE DE "APOYO AL GOBIERNO".

### Premios para el certamen de pintura

BECA "SINFONIA EN PARIS" DESPIERTA ENTUSIASMO.

### Generosa labor se realiza

COMITE PARA COSTEAR VIAJE A EE. UU. DE UN JOVEN QUE NECESITA ATENCION MEDICA.

### Manifestaciones Departamentales

#### OBSTACULOS DE LA GC A MANIFESTANTES EN ESCUINTLA, UN ENERO PROVOCA VIOLENCIAS EN COBAN



El gobierno asegura que algunas manifestaciones ayer al medio día, fueron de la manifestación conmemorativa...

24 de marzo de 1952

### Imponente manifestación de repudio al comunismo ayer

Una manifestación integrada por más de cuarenta mil personas desfiló en forma pacífica ayer frente al Palacio Nacional...

### Proponen programa de APG

A delimitar en el servicio obrero se debió que el programa "Manifiesto de la APG"...

El programa que se ha planteado en el servicio obrero...



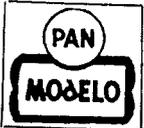
17 de junio de 1952

Ley Agraria en manos del Presidente Arbenz

Hoy por la madrugada quedó aprobada la Ley de Reforma Agraria, mediante decreto número 900, firmado por el presidente Arbenz Guzmán, que entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial.



Prensa Libre



Ley Agraria en Manos del Presidente Arbenz

Estudiantes Anticomunistas Cruelmente Torturados

La Voz de la Razon NO SE HA ATENDIDO

MARSHAL... Con gran aparato de fuerza... La rubia personal se lleva... Habla Mado Alvaro... Después de un veredicto de ley...

Huelga en los Mercados Continúan las Persecuciones

LOCATARIAS ENGEN ENSEÑE DE PROTESTA AL PRESIDENTE ARBENZ... La Comuna no busca eludir pago al IGSS... Mutismo oficial... Pausa en el conflicto con el Hospital... Concluyen rodaje de "Caribeña"...

Hoy a la 1.30 Quedó Aprobada por el Organismo Legislativo

NO PASO ENMIENDA AL ARTICULO 91... El presidente del consejo de la república... Hoy a las 1.30 quedó aprobada por el organismo legislativo...

Mutismo oficial

EN TORNTO A POSIBLES DISTURBOS EN TIQUISATE Y OTROS LUGARES... El presidente del consejo de la república...

Pausa en el conflicto con el Hospital

COMPLICADA LA JUNTA CONCILIATORIA... A petición del ministro...

Concluyen rodaje de "Caribeña"

Se han terminado los rodajes... El director de la película...

Prosiguen las persecuciones a estudiantes

Estudiantes anticomunistas... Persecuciones a estudiantes...

Semana de Arte ha iniciado la Juventud Médica

Se ha iniciado la semana de arte... La juventud médica...

Ultima Hora!

El presidente del consejo... Última hora...



50 años de un periodismo independiente, honrado y digno.

# Ataque Atómico a Corea Planéase

# Prensa Libre

EDICION  
5 a. m.

Publicado como suplemento de la 1ª Edición el 27 de Agosto de 1952, bajo el Nº 200  
Impreso en EDITORIAL  
Prensa Libre  
AÑO II — Director: FRIEDRICH VOLFF GARCIA — Guatemalteco. Línea 24 de Marzo de 1952.—Quetzaltenango: ISIDORO BARCO. No. Av. 5-29 - Tel. 2416 - No. 212

# Movimiento Armado Contra el Gobierno Estalló en Salamá

## ASILO DE ANCIANOS SE INCENDIA

Florida. — Tres hombres y veintinueve mujeres perecieron ayer al incendiarse un asilo para ancianos en el barrio de Florida sobre el sitio de la estación. —Pasó a la página 8 No. (18) —

## DESATENCIÓN EN SALA DE EMERGENCIA

Por negligencia e indiferencia de parte del personal que atiende en la sala de emergencia del hospital general, demoró la atención a un paciente que sufrió una lesión de columna y tenía dificultad en respirar, ya que sus pulmones se quemaron. —Pasó a la página 7 No. (17) —

## SI FALLA NUEVA TENTATIVA DE ARREGLO PACÍFICO

Washington. — Un ataque atómico para concluir con la guerra de Corea se está considerando seriamente en los círculos militares norteamericanos. Asimismo con el presidente Eisenhower. Se considera que sólo de esa forma puede llevarse a término el establecimiento actual, a menos, desde luego, que un plan prudencial se encuentre una fórmula aceptable por la vía de la negociación directa. En ciertos círculos de esta ciudad, se considera que el presidente Eisenhower declara el empleo de armas atómicas en Corea, si los sondeos de paz producidos últimamente no dan ningún resultado práctico. El plan que se está estudiando incluye el uso de la bomba atómica, como de proyectiles armados de artillería, reactores. —Pasó a la página 8 No. (18) —

## AVIACION E INFANTERIA RECUPERAN LA PLAZA EN PODER ENEMIGO 12 HORAS

Las facciones volaron o interrumpieron las comunicaciones. Fuerzas facciosas, cuyos dirigentes no se ha sido posible identificar hasta el momento de cerrar la presente edición, por la forma oscuridad y oscuridad en que oficialmente se dieron noticias al respecto, tomaron a la vez de la mañana de ayer las plazas de Salamá y San Jerónimo, cabecera del departamento de Baja Verapaz, adueñándose de los edificios que se encuentran en la Observación Departamental, la Guardia Civil, Telégrafos y Correos y otras oficinas públicas. Asimismo, capturaron al gobernador departamental, coronel Abundio Maldonado y a su hijo, del mismo nombre y apellido, depositado al cuidado de la república, que se encuentran visitando a su señor padre. Los rebeldes cortaron las líneas telefónicas y sealaron puntos en la ruta a Cobán, con objeto de aislar la tomada cobarrera. En esta capital se mantuvo cerrada nuevamente las prefecturas policíacas en horas de la mañana las cuales legamos confirmaron oficialmente al dirigirlas con el objeto a la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, hasta poco antes de la hora de la noche. Las plazas citadas estuvieron en poder de los rebeldes hasta las 12 horas de ayer mismo, cuando después de librarse violenta entre aquellos y las tropas de la primera zona militar se logró recuperarlas, habiéndose con esto el apoyo de unidades de la fuerza aérea, destacadas con ese objeto de sus bases en esta capital, pudiéndose así localizar al movimiento y poniendo ya controlada la situación. Extraoficialmente, supimos que aún a la hora de cerrar esta edición. —Pasó a la página 8 No. (18) —

## 27 CASAS SE INCENDIAN EN PTO. BARRIOS

Ventilado con fuertes reducciones a las cuatro de la tarde de ayer, como consecuencia de un vórtice que se produjo en el barrio Las Chaparras, de Puerto Barrios, en que afortunadamente se tuvieron que lamentar desgracias personales. El incendio, cuyas causas están siendo investigadas por las autoridades policíacas de Puerto Barrios, se registró en la noche, en calles y terrazas inmediatas a dicha ciudad, siendo todas las casas destruidas pertenecientes a personas de escasos recursos económicos, construidas toda del material llamado mampara. —Pasó a la página 8 No. (18) —

## REVISIÓN A EXISTENCIAS DE LICORES

Se han revisado desde hoy todas las existencias de licor en esta ciudad, por inspectores de la Dirección General de Comercio, Industria y Consumo, en colaboración con las autoridades de Sanidad, con el propósito de que se aumenten los precios con motivo de la escasez de la materia prima. —Pasó a la página 8 No. (18) —

## Quince oficiales se graduaron ayer en la Escuela Politécnica

## LA NOTICIA RELAMPAGO

**RODADORES**  
—Directivos de la asociación general de industriales de Guatemala, han manifestado un optimismo de que en próximas horas el gobierno se trate la urgente del tema industrial, que viene en el propósito que presentamos y que acabará satisfactoriamente en el objetivo.  
**BAJALIBRE**  
—Vinte y cinco personas fueron capturadas ayer tarde en la ciudad y en el valle de la Cabaña. —Pasó a la página 8 No. (18) —

## SOLEMNES ACTOS EN LA CLAUSURA DE ACTIVIDADES

Con asistencia del ciudadano presidente de la república, el jefe de las fuerzas armadas, altos jefes del ejército, altos funcionarios públicos, miembros del cuerpo diplomático, y numerosos diplomáticos, se llevó a cabo ayer por la mañana la clausura de labores de la escuela politécnica, en la cual recibieron sus diplomas y diplomas de oficiales del ejército quince alumnos del momento. —Pasó a la página 7 No. (17) —

## Sierra Roldán es Acusado de Malversar Caudales Públicos

Del hospital del ICSS fue trasladado ayer a la Estación Central de la CC. A las nueve horas y treinta minutos de hoy, ingresó a la Estación Central en calidad de detenido y bajo la custodia de malversación de caudales públicos, el señor Tomás Sierra Roldán, ex-diputado al Congreso de la República, y a quien se ordena de frasco al fisco por cada de nuevo mil quinientos, cometido en la zona nacional "El Peten" en jurisdicción de Escuintla. Por otro parte se ha dicho que Sierra Roldán podría ser director, que estaba destinado a operar plantas de la zona finca, en un punto del que fuera víctima y del cual, se sabe, está condenado por lo que hizo respecto a la zona. —Pasó a la página 7 No. (17) —

## Rigurosa inspección en las panaderías se ha dispuesto

Para establecer si cumplen con los requisitos de salubridad. Rigurosa inspección en las panaderías de esta capital y del departamento, hará en breve la dirección general de salud pública, para establecer si están llenando los requisitos indispensables de salubridad e higiene, tanto para la elaboración del artículo como para el reparto del mismo en las calles de la ciudad, así como sancionar a las que funcionan indisciplinadamente. Tal asunto fue hecho extraoficialmente, por uno de los encargados de la sección sanitaria que vigila toda elaboración alimentaria, según los reglamentos del ramo. Esta es —con disposición— Sanidad Pública procederá estrictamente, con base en las disposiciones que se tienen de panaderías que contravienen los reglamentos, permitiendo ser sancionadas en sus labores y que los repartidores del pan sean personas de mucho derecho higiénico. —Pasó a la página 7 No. (17) —

## Sentidos Honores Póstumos se rinden a Roca Colindres

## Sensacional Trabajo Científico de Einstein

Teoría de los campos puede revolucionar concepto del universo. Princeton. — La universidad de Princeton publicará hoy, un nuevo trabajo del sabio Albert Einstein que causará revuelo en los círculos científicos mundiales y puede revolucionar el pensamiento sobre la naturaleza del universo, según expresaron los editores al anunciar este trabajo como suplemento a la cuarta edición del libro "El significado de la relatividad". Se dijo que Einstein trata de demostrar que el universo está en constante movimiento sobre la naturaleza del universo. —Pasó a la página 8 No. (18) —

## FUE SEPULTADO AYER EN EL CEMENTERIO DE LA VILLA DE GUADALUPE

Señaló tributo póstumo rindieron ayer familiares, amigos y compañeros el cuerpo de la Guardia Judicial Rubén Roca Colindres, fallecido el sábado último en circunstancias de suicidio, tal y como se informó en forma sucinta en nuestra edición de ayer. El sepelio, que saldrá de la casa de habitación de la familia Roca Colindres, en la calle Real de la Villa de Guadalupe, se vio acompañado por numerosos personas. —Pasó a la página 8 No. (18) —



9 de febrero de 1954

Boycot a café de Guatemala propone Senadora de EE. UU.

Un proyecto de resolución del Congreso Norteamericano fue elaborado para que el Presidente prohíba la importación del café proveniente de Guatemala, por la supuesta dominación comunista de este país.

# PRENSA LIBRE

POR UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

(Registrado como correspondiente de 2a. clase, el 27 de agosto de 1941, bajo el número 854).

NECCHI  
una de las máquinas de coser!



Distribuidoras: BUGHAFENA & CO.  
Portal del Comercio

LPO III — Director: PEDRO JULIO GARCIA — Guatemala, martes 9 de febrero de 1954. — Correo: ISIDORO ZARCO — 13 C. 631 - Tel. 6418 - No. 296

## Boycot a Café de Guatemala Propone Senadora de EE. UU.

INFORMACION EN PAGINA 1

### Banco Industrial Pasó Ayer en Primera Lectura

INFORMACION EN PAGINA 2

ESTA EN LIBERTAD POR FALTA DE MERITO



## Indice DE NOTICIAS

12 TEMBLORES EN 12 HORAS SE REGISTRARON AYER AQUI

(Página 2)

HORRIBLEMENTE QUEMADA AL ESTALLAR UNOS EXPLOSIVOS

(Página 3)

SENTENCIA DE COSENZA SE DICTARA EN ESTA SEMANA

(Página 3)

NO HAY ESCASEZ DE CAFE PERO SI PODRIA HABERLA

(Página 4)

MOLOTOV PREPARA UN PLAN DE SEGURIDAD PARA EUROPA

(Página 12)

Por falta de mérito para su procesamiento, el juez cuarto de primera instancia de este departamento, licenciado Vicente Sagastume, ordenó el sábado anterior la libertad del mayor retirado Enri que Trinidad Oliva, a quien agentes de la guardia civil capturaron espectacularmente el 21 de enero anterior, acusándolo de haber disparado contra sus captores, de portación ilegal de arma y de haberlo encontrado en el momento de su captura y cuando se dirigía a su casa acompañado de sus dos pequeños hijos, dos granados de mano que el acusado negó enfáticamente que fueran de su pertenencia. El mayor Oliva cuya captura no fue negada por las autoridades, estuvo detenido 16 días en el primer cuartel de la guardia civil. (Foto PRENSA LIBRE).



PRENSA LIBRE

50 años de un periodismo independiente, honrado y digno

# PRENSA LIBRE

POR UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

EL SEGUNDO EN CIRCULACION. EL PRIMERO EN INFORMACION.



APRO. 22. — Director: PEDRO HILJO GARCIA. — Guatemala, jueves 24 de junio de 1954. — Gerente: ISIDORO ZARCO. — 22 C. 9-25. — Tel: 2114. — No. 923

## ARBENZ DEJO EL PODER; LO SUCEDER EL CNEL. DIAZ

INFORMACION EN PAGINA 2

### Díaz Ofrece Mantener la Revolución

INFORMACION EN PAGINA 2



Presentamos la fotografía del coronel Carlos Enrique Díaz, quien anoche se hizo cargo de la presidencia de la república, sustituyendo al coronel Jacobo Arbenz Guzmán en el desempeño de tan alta jerarquía. El nuevo jefe de estado se dirigió anoche mismo al pueblo de Guatemala, pronunciando elocuente discurso. Ver información. (Foto PRENSA LIBRE, por Peco Rivera).

## Índice DE NOTICIAS

- Declaraciones de Miguel Angel Asturias a la prensa (Página 2)
- Comisión de 5 países viene a investigar la agresión (Página 2)
- Bloque femenino del FAR se ha dirigido a las Naciones Unidas (Página 2)
- Brasil fué derrotado en el campeonato mundial de fútbol (Página 2)
- Van Fleet termina estudio sobre necesidades de Corea (Página 2)

28 de junio de 1954

Arbenz dejó el poder; lo sucede el Cnel. Díaz.

El coronel Jacobo Arbenz declaró anoche que debido a las acusaciones de comunista y a los ataques de aviadores mercenarios, se vio obligado a dejar el poder, el cual queda hoy en manos del coronel Carlos Enrique Díaz, quien anoche mismo pronunció un discurso mediante el cual ofreció mantener la Revolución.



29 de junio de 1954

Amnistía general por delitos políticos ha sido decretada

Según decreto firmado anoche por la nueva Junta de Gobierno, se concede amnistía a toda persona detenida o asilada por motivos políticos.

# PRENSA LIBRE

POR UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

EL SEGUNDO EN CIRCULACION, EL PRIMERO EN INFORMACION.

"NECCHI"  
La reina de las máquinas de coser!



Distribuidores: ECONOMIA S. C. S. Portal del Comercio.

ALFO III - Director: PEDRO JULIO GARCIA. - Guatemala. Martes 29 de junio de 1954. - Gerente: ESDORO ZARCO - 15 C. 9-51 - Tels: 2416 - No. 224

## Amnistía General Por Delitos Políticos Ha Sido Decretada

INFORMACION EN PAGINA 3

## Partido Comunista Declarado Ilegal

INFORMACION EN PAGINA 23



Aparecen en esta fotografía los integrantes de la Junta de Gobierno, integrada ayer para la "estabilidad de la situación creada por la renuncia del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán" según reza el decreto correspondiente. Se ven de izquierda a derecha a los Coronels Carlos Enrique Elias, José Angel Sánchez y Eusebio H. Morales.

### Indice DE NOTICIAS

JUNTA DE GOBIERNO QUEDO INTEGRADA DESDE AYER (Página 2)

ARBENZ IRA A ARGENTINA SEGUN SE HA ANUNCIADO (Página 2)

GUATEMALA RECIBIRA A LA COMISION INVESTIGADORA (Página 3)

ARREGLO PACIFICO DE LA SITUACION INDOCHINA PIDEN (Página 8)

ALIANZA ENTRE INGLATERRA Y ESTADOS UNIDOS EN ASIA (Página 8)



90 años de un periodismo independiente, honrado y digno

# PRENSA LIBRE

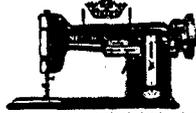
POR UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

EL SEGUNDO EN CIRCULACION. EL PRIMERO EN INFORMACION.

AÑO III - Director: PEDRO ALDO GARCIA - Guatemala, sábado 3 de Julio de 1954. - Gerente: HIDORO ZARCO. - 19 C. B-31 - Tel: 5114 - No. 928

"NECCHI"

¡La reina de las máquinas de coser!



Distribuidores: MECANAPINA & Co. Portal del Comercio.

3 de julio de 1954

Castillo Armas llegará hoy; jubilosa recepción preparan

Calurosa bienvenida para el coronel Carlos Castillo Armas, jefe de la Liberación, preparan este día la Junta de Gobierno, altos jefes del Ejército, cuerpo consular, y numeroso público.

## Castillo Armas Llegará Hoy; Jubilosa Recepción Preparan

INFORMACION EN PAGINA 4

## Reyes Flores Pasado por las Armas

INFORMACION EN PAGINA 3



Una comarcal biblioteca de la restauración de la paz guatemalteca. Arriba el representante que los señores Efraim Montenegro y Carlos Castillo Armas procedieron a firmar el pacto de San Sebastián; a la izquierda de Montenegro se ve al doctor Amador Chavéz, y a la izquierda de Castillo Armas el coronel Meléndez; atrás, otros jefes del ejército salvadoreño. Abajo se ve al coronel Castillo Armas cuando llegó al palacio presidencial salta derecho para saludar los restauradores de paz. A la izquierda de arriba se ve al coronel Efraim Montenegro; el mayor Oliva, nuevo integrante de la Junta de Gobierno, se ve en el extremo superior derecho de la foto.

### Indice DE NOTICIAS

Tremendamente abatido dejó Jacobo Arbenz la presidencia (Página 2)

Misa de acción de gracias será oficiada en Catedral (Página 2)

Guardia civil convertida en un campo de genocidio (Página 3)

Falso rumor sobre suicidio de Arbenz se hizo correr (Página 4)

800 comunistas hay presos en cárceles de la capital (Página 4)

No pague más de 5 centavos por ejemplar de este diario



PRENSA LIBRE



14 de julio de 1954

Estados Unidos reconocieron ayer a la Junta de Gobierno

El nuevo Gobierno anticomunista de Guatemala, encabezado por el coronel Carlos Castillo Armas, fue reconocido ayer por Estados Unidos, cuyo embajador entregó la nota del general Eisenhower al Canciller guatemalteco. También lo han reconocido ya otras naciones dentro y fuera del hemisferio.

# PRENSA LIBRE

— POR UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO —

LA MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL Y LA MEJOR INFORMACION NACIONAL

"NECCHI"  
¡La reina de las máquinas!  
de coser!



Distribuidora: SECOMAFINA S. Co.  
Periferia del Comercio.

AÑO XL — Director: PEDRO JULIO GARCIA — Guatemala, miércoles 14 de julio de 1954. — Gerente: MEDORO BARCO. — 12 C. 9-21 - Tel: 8118 - No. 877

## Estados Unidos Reconocieron Ayer a la Junta de Gobierno

INFORMACION EN PAGINA 1

## Justicia Sin Sectarismos: Carbonell

INFORMACION EN PAGINA 2

## ELIMINARAN EL COMUNISMO DEL MAGISTERIO

INFORMACION EN PAGINA 3



Aquí quedó el barco Springford de bandera británica y fleteado por la compañía Grace Line, después de ser bombardeado en aguas del puerto de San José, el día veintisiete de junio del año en curso, por uno de los aviones que, según informó el régimen de gobierno que presidía el coronel Arbenz, pertenecía al ejército llamado "de liberación". El barco estaba cargando algodón que pertenecía al coronel Arbenz. (Foto PRENSA LIBRE, por Luis Overell).

### Índice Noticias

Que archiven cargos contra dos naciones (Página 2)

Intervención de la IRCA no se levantará (Página 2)

Mal elemento de la GC se irá retirando (Página 2)

Ara Galicia ha fundado su propio partido (Página 3)

Q.100.000 son devueltos por Sierra Franco (Página 3)

Escamilla ha renunciado a la decanatura (Página 4)



PRENSA LIBRE

50 años de un periodismo independiente, honrado y digno.

# PRENSA LIBRE

POR UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

LA MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL Y LA MEJOR INFORMACION NACIONAL.

"NECCHI"  
(La reina de las máquinas de coser)



Distribuidores: BUCARFINA & Co. Portal del Comercio.

AÑO III - Director: PEDRO (J. J.) GARCIA - Guatemala. Número 2 de agosto de 1954. - Gerente: PEDRO BARCO. - 19 CL. 9-51 - Tel. 2418 - No. 898

## Unificar el Mando en Castillo Armas se ha Pedido a la Junta

INFORMACION EN PAGINA 4

## Plena Lealtad Ratificó Ayer Monzón

INFORMACION EN PAGINA 4



Una multitud que sobrepasó las treinta mil personas, se congregó ayer frente al palacio nacional, tras desfilar por la sexta avenida, con el propósito de expresar su adhesión a la junta de gobierno que preside el coronel Carlos Castillo Armas y protesta por el ataque al ejército de liberación acuartelado en el hospital Roosevelt y los otros subversivos que fallaron a desfiles militares en la base de La Aurora.

5 de agosto de 1954

### Unificar el mando en Castillo Armas se ha pedido a la Junta

La Asociación de Agricultores, Cámara de Comercio, Asociación de Estudiantes Universitarios Anticomunistas, empleados bancarios y locatarías, pidieron ayer la unificación del mando en el teniente coronel Carlos Castillo Armas, así como castigar a los culpables de la lucha entre los cadetes y el Ejército, y a los oficiales que participaron en el movimiento de la base. También solicitaron organizar un gabinete homogéneo, identificado con los ideales anticomunistas.



**CANET SE SUICIDO PARA ELUDIR EL PAREDON**

LLANTAS MILLER

INFORMACION EN PAGINA 8



FABRICA DESDE 1894

**PRENSA LIBRE**

FOR UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

**EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION**



MOSTRAN LIQUERA ANTIGUA

De voto en toda la república.

ARG V.M. — Director: PEDRO JULIO GARCIA. — Guatemala, jueves 13 de febrero de 1958. — (Cable) MUNDOS CAROL. — 25 C. 9-21 - Tel: 2416 - No. 2032

**YDIGORAS ELECTO**

INFORMACION EN PAGINA 6

**BILLY GRAHAM INICIO CON EXITO SU CRUZADA**

INFORMACION EN PAGINA 4

**DROGAS EN LA PENITENCIARIA INVESTIGARAN**

INFORMACION EN PAGINA 4



**JUBILO INCENTIVABLE.** — (Arriba) Mujeres, asistentes del general Miguel Ydígoras Fuentes, presencian en inmensitables manifestaciones de alegría al saber que un candidato había sido electo presidente de la república por el congreso nacional. En primer plano aparece la esposa de Ydígoras abrazando al electo en un momento de sus compañeros.  
**PRESENTACION.** — (Abajo izquierda) El general José Luis Cruz Salazar, en el momento de saludar al presidente electo, general Miguel Ydígoras Fuentes.  
**UN ASPECTO DE LA VOTACION.** — (Abajo derecha) El diputado Herivelto Quesada, después de votar en la urna, ante la entrada de la facultad de la zona electoral del congreso. Sigue información. Foto PRENSA LIBRE, por Roberto Meriz.

13 de febrero de 1958

**Ydígoras Electo**

Por 40 votos contra 18 de Cruz Salazar ganó el presidente de la República, el general Ydígoras Fuentes.

Para el 2 de marzo decretaron los actos de toma de posesión. El general Miguel Ydígoras Fuentes tomará posesión de la presidencia de la República, de acuerdo con el decreto 1217, aprobado ayer tarde por el Congreso Nacional. La fecha de toma de posesión está contenida en el mismo decreto, aprobado pocos minutos después de las dos de la tarde, que proclamó al general de 62 años, como presidente de la República para el período constitucional del 2 de marzo de 1958 al primero de marzo de 1964. La elección del general Ydígoras Fuentes, se produjo en la segunda votación, ya que la primera hubo de anularse el resultado. La victoria la obtuvo el general por 40 votos, contra 18 a favor del coronel José Luis Cruz Salazar, más siete votos en blanco.



28 de julio de 1957  
Ejército unido vela por la paz del país

Ejército está unido y actuará como lo demanda la situación. El ejército está unido y compacto en el desempeño de su elevado deber de preservar el orden institucional, además la muerte del coronel Carlos Castillo Armas, Presidente de la República y Comandante General del Ejército, constituye una pérdida de incalculables proyecciones para el futuro de nuestra patria. Ese militar valiente, que dedicó su vida al servicio de Guatemala ha sido sacrificado por la saña del comunismo, declaró ayer tarde el ministro de la Defensa Nacional, coronel Juan Francisco Oliva, en una locución dirigida por radio a la nación.

Nueve Días de Duelo Nacional Decretados ayer

INFORMACION EN PAGINA 2

# PRENSA LIBRE

POR UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

MIEMBRO DE LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA

EDICION EXTRAORDINARIA

5 centavos

180 YB — Director: FERMÍN JULIO GARCÍA. — Guatemala, Domingo 28 de Julio de 1957. — Gerente: ISIDORO ZARCO. — 10 Cl. 9-91 - Tel: 5418 - No. 1802

# EJERCITO UNIDO VELA POR LA PAZ DEL PAIS

INFORMACION EN PAGINA 2

## MUERTE DE CASTILLO ARMAS UN DESASTRE NACIONAL

INFORMACION EN PAGINA 1

### QUIEN ERA EL ASESINO DEL CORONEL CASTILLO ARMAS

INFORMACION EN PAGINA 1



Asistencia. — En espaldas al frente en el salón de recepciones de la Presidencia Nacional, se agrupa en el interior de su estado, el cadáver del coronel Carlos Castillo Armas, ex presidente de Guatemala, muerto trágicamente la noche del viernes pasado. Formaron en su entierro, hasta el día de mañana, de conformidad con las disposiciones dictadas por el nuevo jefe del ejecutivo.

Asistencia. — Un grupo de amigos y miembros del ejército se agrupan en el momento de la muerte del coronel Castillo Armas, ex presidente de Guatemala, muerto trágicamente la noche del viernes pasado. Formaron en su entierro, hasta el día de mañana, de conformidad con las disposiciones dictadas por el nuevo jefe del ejecutivo. (Fotos PRENSA LIBRE, por Roberto Morán).



PRENSA LIBRE

50 años de un periodismo independiente, honrado y digno.

# La Policía Impidió Brote de Manifestación

INFORMACION EN PAGINA 4

W. G. ALLEN,  
Director de ventas, Cuba  
Carriz, Registradora, Catedral  
de San Marcos y oficina para  
el correo.



## PRENSA LIBRE

POR UN PERIODISMO INDEPENDIENTE, HONRADO Y DIGNO

— EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION —



Se vende en  
todas las librerías y papelerías  
de Guatemala y en el extranjero.  
Distribuidor exclusivo en  
Guatemala: J. A. PARRALES S.A.  
Calle 10-30, No. 2-10, 1a. planta  
Tel. 2-30-10

13 Calle, 9-31, Zona 1. - TELEFONOS:  
Director: PEDRO JULIO GARZA

Dirección y Redacción: 22-7-53.  
Gerencia y Administración: 29-1-65.  
Impresión: NUESTRO TIEMPO S.A. 2-3-31

REGISTRO LITOGRAFICO 487-5199

— Guatemala, Jueves 17 de Noviembre de 1960 —

— NUMERO 2272 —

# YDIGORAS EN BARRIOS; PERSIGUEN A ALZADOS

INFORMACION EN PAGINA 4

## GOBERNADOR DE ZACAPA RELATA HORAS TRAGICAS

INFORMACION EN PAGINA 4



**PRISIONEROS DE GUERRA.** — (Superior) En grupo de 22 combatientes de las fuerzas militares de una Hermandad, que se encuentran de vuelta en el cuartel general del ejército, se presentaban voluntariamente a las autoridades militares de la zona de Zacapa, indicando que habían sido obligados por la soldadesca rebelde.  
**REQUISIO EN ZACAPA.** — En primer plano se muestra un cuerpo muerto de los muertos en combate que han sido llevados al cuartel general del hospital militar regional de Zacapa. (Foto PRENSA LIBRE, por Mario Forero).

17 de noviembre de 1960

### Ydigoras en Barrios; persiguen a alzados

Como consecuencia de la inconformidad de algunos sectores de la sociedad guatemalteca dado el rumbo que había tomado la situación política nacional en aquellos días, surgieron los primeros levantamientos de armas en algunas regiones del país, que tiempo después formarían parte del movimiento insurgente que por más de tres décadas sumiría a Guatemala en una cruenta guerra civil.



27 de febrero de 1959

El Ejército persigue a guerrilleros en Zacapa

Insurgentes alzados en las montañas de las minas y lugares fronterizos con Honduras, en los Departamentos de Chiquimula, Zacapa e Izabal, fueron copados en varios lugares, dejando, en su precipitada fuga, ametralladoras, fusiles, pistolas Lager, parque y vituallas, al ser perseguidas por tropas pertenecientes a la Segunda Zona Militar al mando de oficiales pertenecientes al regimiento Mariscal Zavala, en la que figura un jefe de operaciones el Capitán Augusto Silva.

Se sindicó como jefe de los insurgentes en aquellas montañas a varios militares que ocuparon puestos públicos durante el gobierno del Coronel Carlos Castillo Armas, o ha varios miembros del MDN. No se determinaron tampoco los puntos en que estas armas fueron capturadas, pero las tropas del gobierno pudieron comprobar que los poseedores de estas armas habían huido exabruptamente al notar el arco que se les preparaba. El comandante de la segunda zona militar indicó que hasta el momento no ha habido ningún encuentro con los insurgentes, los lugares por donde se ha visto a los insurgentes son: La Unión, El Rosario, Río Hondo y Gualán, se supo también que había gente armada en Los Amates y en algunas montañas que dan sobre Bananera, en las márgenes del Motagua.

## MANIFESTACION DEL SAMF TERMINO A PALOS

ACUMULADORES  
"VICTOR"



GARANTIZADOS  
Baterías en Guatemala con garantía completamente nueva.

# PRENSA LIBRE

— EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION —

Director: PEDRO JULIO GARCIA.

18 Calle, 9-41, Zona 1. — Teléfono 2416.

Gerente: SALVADOR GIRON COLLIER.



INDUSTRIA LICORERA ATENIDA

AÑO VIII. —

— Guatemala, Viernes 27 de Febrero de 1959. —

Número 2347.

# El Ejército Persigue a los Guerrilleros en Zacapa

NUMEROSAS ORDENES DE CAPTURA HAN DICTADO



PATRULLAS DE CASTREO. — En la gráfica superior, aparecen los miembros de una de las patrullas militares de castreo que actualmente realizan la labor de vigilancia en las zonas montañosas de oriente de la república, pudiéndose observar el equipo automático que portan.

SERVICIO DE SALVOS-CAMUFLAJE. — (Abajo a la izquierda) Soldados protegidos a los oficiales que tienen a su cuidado los servicios de comunicaciones con los diferentes puntos de radio.

CASTRO DE VEHICULOS EN LA CARRETERA. — (Abajo, derecha) Un patrulla del ejército, interroga al conductor de una camioneta, mientras otra se custodia, para buscar armas y provisiones ilícitas. — Foto PRENSA LIBRE, por Benjamín Padilla G.



1951 - 2001

PRENSA LIBRE

## Se beneficia primera comunidad en Puerto Barrios mediante el Programa de Regularización

Como resultado de la firma del convenio para el desarrollo del programa de Regularización entre el Fondo de Tierras y la Fundación para el Ecodesarrollo y la Conservación, FUNDAECO, en el mes de Julio se entregaron 56 escrituras a igual número de familias beneficiadas de la comunidad La Cocona, Puerto Barrios, Izabal; siendo esta la primera en legalizar de 45 según las estimaciones en ese departamento. La comunidad tiene una extensión de 234 hectáreas registrada bajo el régimen de patrimonio agrario colectivo según lo contempla la Ley de Transformación Agraria, y con un valor de Q16 mil, lo cual fue cancelado por los beneficiarios desde hace veinte años ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria, INTA, sin que a la fecha se les haya otorgado el respaldo jurídico sobre su propiedad. A partir del momento en que el Fondo de Tierras asume la responsabilidad de regularizar los expedientes en 1,999, el proceso se llevó a cabo en el término de un año hasta concluirlo con la escrituración y asentamiento en el Registro de la Propiedad, previo al pago del Impuesto al Valor Agregado, IVA, que asciende a Q 1, 600, efectuado por parte de los beneficiarios.

Esta muestra de trabajo es un perfil de la dinámica que se implementa en el departamento de Izabal, con el propósito de beneficiar a aproximadamente 2000 familias asentadas en 45 comunidades que se ubican en las cuatro áreas protegidas del Cerro San Gil, Sierra Caral, Sierra Santa Cruz y Río Sarstún.

El convenio de cooperación técnica y financiera suscrito en el año 2,000 establece que durante dos años de trabajo, se procederá con el apoyo y agilización de los trámites de regularización y legalización de las comunidades asentadas en tierras nacionales legalmente inscritas, con lo cual el Fondo de Tierras descentraliza sus funciones por medio de la cooperación interinstitucional como el caso de FUNDAECO.



### CARTA DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE FONDO DE TIERRAS Y LA PASTORAL SOCIAL CARITAS DIÓCESIS DE ZACAPA-CHIQUIMULA

En el mes de septiembre entre el Fondo de Tierras y la Pastoral Social Caritas Diócesis de Zacapa-Chiquimula se suscribió una Carta de Entendimiento de Cooperación Técnica con el objeto principal de establecer los procedimientos y mecanismos generales para que por medio del procedimiento establecido en el Decreto 27-80, del Congreso de la República, se tramite la legalización de tierras, en el municipio de Huité del departamento de Zacapa. Básicamente las líneas de acción serán promover, apoyar y facilitar la regularización y titulación de la tierra. Así mismo el fortalecimiento organizacional de los grupos que solicitan dicha regularización, y el apoyo a los grupos interesados en el establecimiento de proyectos productivos.

### SE ENTREGAN DOS LOTES LEGALIZADOS A LA MUNICIPALIDAD DE MOYUTA, JUTIAPA

Para finalizar el mes de agosto el Fondo de Tierras hizo entrega de dos lotes a la Municipalidad de Moyuta, Jutiapa en los cuales se construirá un mercado terminal y una cancha de fútbol. Es la Ciudad Pedro de Alvarado, ubicada en Moyuta, la que se benefició con los dos terrenos. El total de extensión adjudicada fue de 5 hectáreas. La obra tuvo un costo Q.145, 000.00 el cual fue aportado por la comunidad, la municipalidad de Moyuta y CONSER. El Fondo de Tierras está por beneficiar en Ciudad Pedro de Alvarado, a más de 2,000 familias con la legalización y escrituración de la tierra en la que viven por más de 10 años. El 50% de los expedientes que corresponden a una extensión aproximada de 900 hectáreas, ya están por entrar a la fase de escrituración.

## ACCESO A LA TIERRA

### Acceso a la tierra la solución para un conflicto de más de 100 años

El viernes 28 de Septiembre de 2001 se convirtió en una fecha histórica para las comunidades de Chemal y Chancol, quienes después de 150 años de conflicto por la tierra, lograron solucionar sus diferencias y

problemas a través de un ACUERDO, cuyas bases son el bienestar de todos los pobladores de esta región, el raciocinio, la reflexión, y el diálogo fraterno. En acto público, en la comunidad de Chemal, Chiantla,

Huehuetenango, el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Alfonso Portillo, acompañado del Gerente General de Fontierras, Ing. Sergio Mollinedo Buckley y del Director de CONTIERRA, Señor Pedro Pablo Palma Lau, hizo entrega de las escrituras públicas que hacen propietarios a la comunidad Chemal de la tierra que le fue adquirida a la Comunidad de Chancol. Con esto se sella en paz un conflicto histórico de la región.

# EL FONDO INFORMATIVO

## La Lucha Duró Quince Años, Hoy, La Tierra Tiene Nombre Y Dueño

Desde hace quince años, las familias de la finca San Diego Yalpemech, en Chisec, Alta Verapaz han impulsado programas de autoayuda y desarrollo comunitario en beneficio de los suyos, sin embargo, durante todo ese tiempo, nunca fueron legítimos propietarios de las parcelas, y fue hasta el año 2001 que recibieron el respaldo legal acreditado en sus escrituras.

Esta situación que se produjo a consecuencia del proceso jurídico estancado con la desaparición del Instituto Nacional de Transformación Agraria, INTA, se encauzó nuevamente como resultado de los Acuerdos de Paz, al crear el Fondo de Tierras a partir de 1999, con el propósito de regularizar dichos expedientes.

Los campesinos fueron testigos de un proceso ágil que permitió regularizar 10,880 hectáreas de extensión de la finca, en beneficio de 1,276 familias, bajo el régimen de Patrimonio Agrario Colectivo y la Limitación de Pacto de Reserva de Dominio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de transformación Agraria y la Ley del Fondo de Tierras.

Para hacer efectiva la legalización, los campesinos cumplieron entre otros aspectos con el pago de Q 508,362.43 del IVA, y un 10% sobre el valor total de la tierra adjudicado con el mismo precio que se compró la finca en 1987, más un 5% de recargo por el crédito, lo cual asciende a Q 5,083,625.67 y un plazo de diez años para el pago total de la deuda.

**Sus orígenes**  
Sin duda el factor común durante los años ochenta, fue la falta de

tierra para vivienda y desarrollo de proyectos productivos entre los campesinos, lo que obligó a miles de ellos a desplazarse en busca de un espacio físico propio, y al gobierno de turno la compra de la finca San Diego Yalpemech, para cubrir en parte la demanda.

Provenían de diferentes regiones de las Verapaces y un grupo de ellos de los campos para refugiados en Honduras. Los inicios fueron lentos y con muchas dificultades, caminos de acceso en malas condiciones, falta de vivienda y de servicios básicos para la comunidad.

soluciones a sus problemas, para el Fondo de Tierras el reto se vio recompensado con la culminación del proceso y sobre todo la credibilidad en una de las entidades del Estado.

### Su futuro

Las familias han comprendido que la unión hace la fuerza, que la integración y participación de todos en un programa organizacional permite alcanzar logros concretos, como los que han obtenido hasta la fecha mediante la fundación de un comité intercomunitario en representación de las actuales 16 comunidades que integran los cinco polígonos de la finca.

Actualmente en algunos polígonos se ha instalado el servicio de energía eléctrica, agua potable, teléfonos comunitarios y el asfalto de la carretera que de Chisec conduce hasta Sayaxché, Petén, paralelo a estos avances, se tienen previstos los estudios de otros programas agroforestales.

El Fondo de Tierras ha cumplido en una parte del proceso de su desarrollo al culminar con la legalización de toda la finca y sus diferentes polígonos, con el acto de entrega de escrituras a las familias de los polígonos 2 y 4, realizado el pasado 16 de Agosto a donde asistieron miles de beneficiarios.

Nace a través del presente artículo el reconocimiento del Fondo de Tierras a esos hombres y mujeres, que por medio del esfuerzo y el sufrimiento se abrieron camino, nuestra admiración a todas las familias de la tierra de "Las conchas en el agua", traducción al español del vocablo Keqch'i, Yalpemech.



1

La Lucha Duró Quince Años. Hoy, La Tierra Tiene Nombre Y Dueño

2

Se beneficia primera comunidad en Puerto Barrios mediante el Programa de Regularización

2

Se Suscribe Carta de Entendimiento entre Fontierras y Caritas

2

Se entregan 2 lotes a la Municipalidad de Moyuta, Jutiapa

2/3

Acceso a la tierra la solución para un conflicto de más de 100 años

4

Resultados Generales

4

Otros Logros

4

Primer Encuentro de Juntas Directivas

# RESULTADOS GENERALES

Acceso a la tierra a través de crédito		Fincas Entregadas	Familias Beneficiadas	Héctareas	Crédito	Subsidio
	Junio a Sept.	16	1,391	4,053.22	Q. 38,394,448.50	Q.34,188,081.70
	Enero a Sept.	52	4,886	24,885.232	187,268,485.00	93,700,822.80

## REGULARIZACIÓN DE PROCESO DE ADJUDICACIONES DE TIERRAS

TOTAL de julio a sept.	COMPONENTE	FAMILIAS BENEFICIADAS	HECTÁREAS	UBICACIÓN
	Escrituras entregadas a comunidades	2,447	33,267.254880	
	Adjudicaciones individuales	1,019		A nivel nacional
	Resoluciones administrativas	136	279,642.376	A nivel nacional
	Grupos legalizados en ECAS	20		

Resultados de enero a sept.	COMPONENTE	FAMILIAS BENEFICIADAS	HECTÁREAS	UBICACIÓN
	Escrituras entregadas a comunidades	4,458	71,204.156006	
	Adjudicaciones individuales	268		A nivel nacional
	Resoluciones administrativas	433	1,859,159.176	A nivel nacional
	Grupos legalizados en ECAS	68		

## Otros Logros

### Apoyando al desarrollo de los grupos beneficiados

Desde abril del año 2000 se viene ejecutando el convenio de préstamo suscrito con el Banco Mundial, teniendo como componentes: -Fortalecimiento Institucional, Fortalecimiento Comunitario y Subproyectos Productivos. En este sentido durante el trimestre se concluyeron 3 estudios de riego y 2 de puentes los cuales serán contratados en el presente mes de octubre para iniciar su construcción. Estos proyectos benefician a 4 grupos de campesinos y campesinas que hoy son propietarios de su tierra y los cuales suman 600 familias. Adicionalmente se iniciará la reparación de 5 caminos internos que beneficiarán a otras 500 familias.



comunidades que han accedido a la tierra a través del Fondo de Tierras.

Dentro de los proyectos a poner en marcha en el mismo mes de octubre están la contratación de 2 estudios para la introducción de energía eléctrica y el inicio tres proyectos de reforestación con los que se verán favorecidas 75 familias.

Por otro lado, se completó la papelería para iniciar una licitación nacional para la compra de 8 equipamientos agrícolas, con los que se beneficiarán a igual número de

## Breves

En el mes de julio, en las instalaciones del Instituto de Fomento Municipal -INFOM- en Quetzaltenango, se realizó el primer encuentro regional de presidentes y secretarios de las Juntas Directivas de todos los grupos co propietarios del Fondo de Tierras ubicados en los departamentos de Quetzaltenango, Suchitepéquez, Totonicapán, Retalhuleu, Huehuetenango, Quiché, San Marcos y Sololá. En dicho Encuentro se les capacitó sobre los términos de referencia a tomar en cuenta para la contratación de las empresas de Asistencia Técnica. La asistencia fue de un 90% sumando cerca de 80 personas.



**Fondo de Tierras**  
Fruto de Paz, Semilla de Desarrollo

**Boletín Trimestral**

Correo Electrónico:  
info@fontierras.gob.gt

Teléfono: 334 6373  
Fax: 334 2324

Dirección: 7a. Ave. 8-92, Zona 9

**Orígenes**

El conflicto entre Chermal y Chancol, comienza en 1834, con el resultado fatal de decenas de muertos y heridos, un año después de la firma de los Acuerdos de Paz -1997-, CONTIERRA interviene como mediador en el conflicto entre Comunidades.

Después de cuatro años de intensa mediación, CONTIERRA, con el apoyo de FONTIERRAS, AID y MINUGUA, encontró y logró una solución satisfactoria

**La Solución:**

**EL ACCESO A LA TIERRA**

La llave de la solución fue el acceso a la tierra, Chancol accede a vender y Chermal a comprar las casi 20 caballerías en disputa, esto mediante un crédito concedido por el Fondo de Tierras. Se negoció el precio de la tierra en base al avalúo de la misma.

En el momento que el Fondo de Tierras asumió su responsabilidad como parte importante en la solución del conflicto, le da seguimiento a la solicitud de crédito de la Empresa Campesina Asociativa ECA, Maya Chemb'al.

El crédito aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras fue de **Q.2.476,600.00** con lo cual la comunidad Maya Chemb'al adquirió una extensión de **865 hectáreas** equivalentes a 19 caballerías. El crédito hipotecario lo adquirieron a una tasa del 0% de interés anual sobre saldos, durante el período de gracia para el pago de capital e intereses y el 5% de interés anual sobre saldos, pagaderos anualmente a un plazo de 12 años que incluyen 4 años de período de gracia.

La Comunidad Chemb'al, en conjunto con los técnicos del Fondo de Tierras formularon el proyecto productivo a trabajar en la finca



el cual contempla un proyecto de ovinos para el aprovechamiento de la lana, estiércol y la oveja adulto para carne. Así mismo se integrará al programa de PINFOR del INAB para poner en marcha un proyecto de reforestación. Básicamente en lo que se refiere a proyectos productivos se contempla el cultivo de papaya y avena.

El Fondo de Tierras, así mismo, hará entrega del subsidio monetario directo, que por ley le corresponde a la comunidad. Cada familia recibirá 26 salarios mínimos lo que da Q.19,562.40, haciendo un total por las 177 familias de **2.288,800.80**. La comunidad Chemb'al decidió con este subsidio dar a capital adeudado Q.1.144,400.40 y el resto, Q.1.144.400.40 para capital de trabajo.



# Comunidades Trabajando

He aquí una muestra de los frutos de desarrollo que el Fondo de Tierras y los grupos de campesinos y campesinas hoy propietarios de su tierra, paso a paso están cosechando.



PRODUCTO: Papaya FINCA: Belén  
UBICACIÓN: Sn. Andrés V, Retalhuleu.  
VISTA: Agosto/2001



PRODUCTO: Maní FINCA: Arizona  
UBICACIÓN: Génova, Quetzaltenango  
VISTA: Agosto/2001



PRODUCTO: Chipilín FINCA: San Vicente  
UBICACIÓN: Sn. Lorenzo, Such.  
VISTA: Agosto/2001



PRODUCTO: Amaranto Arveja y Maíz FINCA: Cotochay  
UBICACIÓN: Sn. Lucas Tolimán, Sololá VISTA: Septiembre/2001

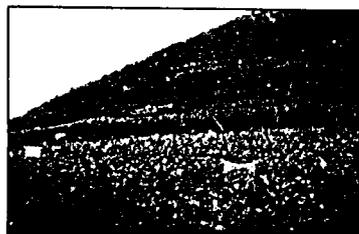




Foto Prensa Libre: ANTONIO JAMENEZ  
**Alfredo Gil Spillari, director de la Cámara del Agro.**

# 'Nuevo modelo'

Para minimizar "el enfrentamiento entre empresarios y campesinos, así como las invasiones ilegales de tierra", se debe impulsar un nuevo modelo de desarrollo rural, estima Alfredo Gil, secretario de la Junta Directiva de la Cámara del Agro.

El dirigente empresarial asegura que debe diseñarse un proyecto con visión de largo plazo. Por ejemplo, indica que el país ya no debe depender tanto de la producción cafetalera.

Una opción sería sustituir el cultivo de café en los terrenos ubicados a menos de 900 metros sobre el nivel del mar.

Eso es alrededor del 50 por ciento del área que en la actualidad se dedica al grano, detalla. Entre otras plantaciones, dice que se podría impulsar el pino de la variedad "caribeana", el aguacate y los cítricos.

El empresario tiene que darle al café valor agregado. "Eso significa venderlo tostado, molido y empacado, lo cual es bien pagado en el extranjero".

**No a las invasiones**  
 En el caso de las potenciales protestas campesinas, Gil insta a las autoridades a castigar "ese delito flagrante".

"Descalificamos ese método, pues quienes quieren convertirse en propietarios deben acudir al Fondo de Tierras", recomienda.

Sobre la queja campesina de incumplimiento en el pago del salario mínimo, explica que la crisis es de tal magnitud que muchos empresarios "ofrecen en venta sus fincas, pues ya no las pueden trabajar".

Para Gil lo importante en estos momentos es que se dé un diálogo abierto y transparente entre todos los sectores involucrados en el problema de tierra y agrario, con el fin de evitar males mayores.

## Situación del agro

Guatemala es un país que depende de lo que se produce en el campo. Sin embargo, las desigualdades en la distribución de la riqueza, la concentración de la tierra o nuevas formas de explotar los recursos están pendiente en la agenda nacional.

### Extensión agrícola y uso de la tierra

Según la Cámara del Agro, el sector agrícola utiliza una mínima parte del total de la tierra del país, en particular para cinco tipos de cultivos. Con ello se generan más de dos millones de empleos y más de US\$1 mil millones.

Extensión del país en hectáreas y uso de las mismas			
Extensión agrícola potencial	2,600,000		26%
Extensión agrícola usada	554,759		5.54%
Total	10,000,000		100%

Uso de la tierra (en hectáreas), sobre el total del país			
Azúcar	185,000		1.8%
Café	270,000		2.7%
Hule	47,499		0.47%
No tradicionales	38,260		0.38%
Banano	19,000		0.19%

Generación de divisas, en millones de dólares			
Producto	1999	2000	2001
Azúcar	US\$216.8	US\$210.6	US\$264.5
Café	US\$453	US\$597.9	US\$338.6
Banano	US\$157.2	US\$200.1	US\$190.5
Hule	US\$30	US\$29.7	US\$40
No tradicionales	US\$357	US\$314.9	US\$357
Total	US\$1,214	US\$1,353.2	US\$1,190.6



### Generación de empleos, según la Cámara del Agro

Directos	980,924
Indirectos	2,375,000

(1) Fuente: Cámara del Agro y Consejo Agroindustrial de Guatemala, 2002

### Población rural

La mayoría de pobres del país vive en el área rural, donde los niveles de desarrollo son más bajos. Además, la cantidad de tierra en manos de pequeños propietarios se utiliza para infrasubsistir o subsistir.

Población rural	68.6%
Indígenas	48.7%
Tasa de analfabetismo	40%
En situación de pobreza	86%
En estado de indigencia	69%
Familias en nivel menor al de subsistencia	500 mil

### Porcentaje de productores, según tipo y porcentaje de la tierra agrícola que explotan

Tipo de productor	% del total de productores	% de la tierra agrícola
A nivel de infrasubsistencia	37,00	3
Subsistencia	59,00	17
Excedentarios	3,85	10
Comerciales	0,15	70

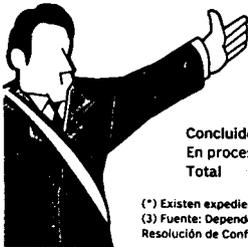


(2) Fuente: Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, Minugua, Mayo de 2000.

### Conflictos de diversa índole

No hay región del país donde no existan conflictos de diverso tipo, por la propiedad de la tierra.

	Regionalización de los conflictos en 2001	
	Ingresados	Concluidos
Total	458	243
Occidente	49	27
Norte	90	28
Petén	226	117
Centro	64	40
Oriente	29	31 (*)



### Conflictos atendidos por Contierra desde 1997

Concluidos	600
En proceso	768
Total	1,368

(\*) Existen expedientes que ingresaron desde 1997.  
 (3) Fuente: Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra, Contierra, Febrero 2002

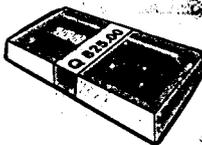


La respuesta del Estado de Guatemala a la demanda de fincas está asignada al Fondo de Tierras, cuya ley fue aprobada el 13 de mayo de 1999.

### Proceso

En estudio	344
Créditos entregados	134
Créditos por otorgar	11
Casos cerrados	206
Expedientes inactivos	56

(4) Fuente: Fondo de Tierras, Fontierra, Febrero de 2002.



### Salario mínimo

A partir del 1 de enero, el pago diario para actividades en el campo fue fijado en Q825 mensuales, equivalente a Q27.50 diarios.

Infografía Prensa Libre: HENRY DOUGLAS CRUZ

desarrollo rural que las organizaciones campesinas divulgaron en enero.

### Fontierra, sin recursos

Otro elemento que abona a las eventuales protestas en el campo es la insuficiencia de recursos para comprar tierras y distribuirlos a quienes las necesitan. "Muchos campesinos han decidido solicitar créditos al Fondo de Tierras (Fontierra) pero el Congreso no le asignó suficientes recursos para este año", expone Chanchavac.

A esa queja se suma la preocupación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, Minugua. El in-

forme que el ente verificador presentará hoy en el Grupo Consultivo es más que claro: "El presupuesto aprobado para el 2002 es significativamente inferior a lo solicitado (...) lo que impedirá responder a la alta demanda de créditos que atiende el Fondo, e incrementará las tensiones sociales y políticas en el campo".

Sergio Mollinedo, gerente de Fontierra, coincide con Chanchavac y Minugua. "Sin suficientes recursos, nuestro trabajo es limitado", resume.

Fontierra fue creado a instancia de los acuerdos de paz, y en su directiva participan Gobierno, empresarios, campesinos, indígenas y cooperativistas.

Para Monje, este fondo es el mejor mecanismo para que los campesinos adquieran tierras o legalicen las que ya tienen, sin llegar a las acciones de presión.

### Diálogo, lo más adecuado

A juicio de Pedro Palma Lau, director de la Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra, Contierra, el diálogo debe privar para evitar conflictos.

Además, expresa que los empresarios del campo tienen obligación de pagar el salario mínimo, el Estado canalizar más recursos a Fontierra y los campesinos, respetar la ley y evitar las medidas de hecho.

Sobre el último punto, enfatiza que si hay invasiones, los finqueros podrían armar a grupos privados para defender sus propiedades.

El problema, recalca, debe resolverse de manera estructural y dentro del marco de la ley. "Se debe elaborar un plan estratégico para el desarrollo económico nacional donde ganen los empresarios y los trabajadores", expresa.

Pero mientras ese momento llega, se prevé un año cargado de conflictos en el agro, los cuales podrían provocar serios dolores de cabeza al actual gobierno, que hasta el momento no ha sido capaz de responder a las demandas de los campesinos.

# ESCAPARATE

## NEGOCIOS

### Más llamadas

El aumento de las llamadas internacionales en los últimos tres años ha sido de entre 40 y 50 por ciento, según las operadoras de telefonía instaladas en el país. En 1999, la apertura del mercado motivó el incremento de la oferta y, por consiguiente, la reducción de las tarifas ▶ Pág. 19



## DEPARTAMENTAL

### A medio camino

En su intento por llegar a la "tierra prometida", 33 guatemaltecos indocumentados y 35 centroamericanos más perdieron la vida el año pasado en Chiapas, México, mientras que 36 mil 833 fueron expulsados del país ▶ Pág. 44



## BUENA VIDA

### Hágase un queso

Suave, picante, cremoso o de aroma penetrante, el queso ha sido desde la antigüedad una de las más notables creaciones gastronómicas ▶ Pág. 65



## DEPORTES

### iGoleada!

Real Madrid se dio un festín ayer en el fútbol español, al propinarle un 7 a 0 a Las Palmas. El hombre destacado, Fernando Morientes que anotó 5 goles. ▶ Pág. 18

## INDICE

Opinión .....	14
Negocios .....	19
Bolsa .....	22
Departamental .....	44
Internacional .....	51
Buena Vida .....	65
Cultura .....	67
Social .....	69
Espectáculos .....	73
Cartelera .....	74
Cómicos .....	76
Pasatiempos .....	77
Servicios .....	78
ADEMAS	
Deporte Total	
Clasificados	

## Éxitos Cívicos



CIRCULACION AUDITADA POR  
**VERIFIED**  
AUDIT, CIRCULATION  
www.verifiedaudit.com

# PRIMER PLANO

Editor General de Noticias: Miguel A. Méndez Zetina  
mmendez@prensalibre.com.gt

Editor General de Diseño: Antonio Ramírez Gar  
aramirez@prensalibre.com

## Pronóstico: Invasión de fincas, baja de los precios y sequía

# La crisis agraria seguirá en 2002

POR MIGUEL GONZALEZ MORAGA

Empresarios, funcionarios de Gobierno, organismos internacionales y grupos campesinos coinciden en que los problemas para el agro guatemalteco se incrementarán este año.

El pronóstico poco esperanzador tiene diversas causas, entre ellas, la falta de recuperación de los precios de los productos agrícolas en el mercado internacional y los cambios climáticos que, se prevé, incrementarán el desempleo y el hambre.

Estos y otros factores podrían provocar la reacción de miles de labriegos, quienes están dispuestos a llegar a las medidas de hecho, según manifestaron.

### Lo externo y el clima

De acuerdo con el ministro de Agricultura, Jorge Escoto, para este año seguirá la baja en los cultivos para la exportación.

"Se tendrán dificultades, pero éstas no serán exclusivas del sector cafetalero. También afectarán a diversos productos agrícolas. Creemos que se va a mantener una tendencia hacia la baja en la producción", afirmó.

A ello habrá que sumar el fenómeno climático "El Niño", previsto por el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, Insivumeh.

Según estudios realizados, los cambios en el clima podrían afectar hasta a 81 de los 331 municipios del país, en especial los que tienen costas en el Pacífico, así como otros del oriente del país.

Patricia Monje, de la Cámara del Agro, explica que la falta de ingresos para el sector empresarial incide en el crecimiento económico del país, lo cual tiene consecuencias directas en el pago de mano de obra.



Foto Prensa Libre. SALVADOR HERRERA

Los grupos campesinos han previsto que este año se incremente la ocupación de terrenos privados o del Estado, como éste, en la ruta a Champerico, Retalhuleu

## GOBIERNO

### No habrá reforma agraria

El presidente, Alfonso Portillo, ha reconocido que es un problema de la tenencia de la tierra "es complejo y dramático, pues desde la conquista los campesinos recibieron las peores tierras", durante su gobierno no se pulsará una reforma agraria.

Es planteamiento lo dejó claro el 15 de enero último. Aunque informó que su gobierno elaborará una política de desarrollo agrario, señaló que "no se trata de una reforma agraria ni muchos menos de una política de expropiación".

Tres meses antes, el gobernante aseguró que una forma como exigen las organizaciones campesinas metería en un conflicto de grandes dimensiones.

"La tierra es insuficiente para la demanda, pero trabajamos en un plan y buscamos una salida que beneficie a todos", ofreció el 11 de octubre del 2000.



Foto Prensa Libre

Alfonso Portillo, presidente de la República.

### Ocupaciones y protestas

A los problemas provocados por el mercado y el clima se añadirán las acciones previstas por las organizaciones de trabajadores del campo en demanda de tierras.

De esa cuenta, la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina, Conic, y el Comité de Unidad Campesina, CUC, avizoran un año de "presión social".

Rafael Chanchavac y Daniel Pascual, dirigentes de los labriegos, dicen que

no faltan razones para incrementar la ocupación de tierras y las protestas en carreteras o la capital.

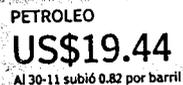
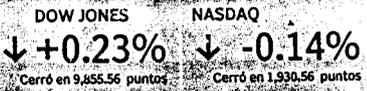
"En muchas fincas no pagan el salario mínimo, sino Q10 ó hasta Q2 diarios, cuando la ley dice que el mínimo es de Q27.50 al día", expone Chanchavac.

Pascual añade que, al igual que en el 2001, para este año se prevé el despido de miles de trabajadores del campo, debido a que muchos finqueros han decidido ya no producir, por los

altos costos que eso representa.

"Que no paguen el establecimiento de la ley o que despidos son suficientes motivos para acudir medidas de hecho", dicen. "Cuando men imaginen, vamos a o decenas de terrenos gura Pascual.

Para el dirigente CUC, los problemas campo se pueden resolver a través de "una reforma agraria integral", la cual forma parte de la propu-



# NEGOCIOS

Editora: Doménica Velásquez • Coeditor: Emilio Godoy • Edición Gráfica: Wilian Salinas • Diseño: Ana Domínguez/Diego Apolo • Tel: 230-1384 / Fax: 220-5070 • E-mail: negocios@prensalibre.com.gt

**Fonatierra** Ha comprado por más de Q63 millones activos extraordinarios de bancos

## Una solución fácil

**POR MYNOR IXCOT COYOS**

Aunque no es su principal actividad económica, la venta de inmuebles ha resultado para algunos bancos del sistema relativamente fácil especialmente cuando se trata de fincas que pueden ser colocadas a través del Fondo de Tierras, Fonatierra.

En lo que va del año algunas instituciones bancarias han negociado por lo menos 10 fincas por las cuales obtuvieron ingresos superiores a los Q63 millones.

Para algunas instituciones estos fondos llegaron en el momento más adecuado, sirviendo, incluso, para saldar compromisos de pago con el Banco de Guatemala, Banguat.

Entre los bancos más beneficiados con la negociación de las fincas está el Banco del Ejército, Banejer, que vendió cuatro inmuebles al mencionado fondo por Q37 millones 222 mil 965.

Parte de los recursos recibidos sirvieron para pagar un crédito por reestructuración obtenido de parte de la banca central.

El segundo mejor ingreso lo tuvo el Crédito Hipotecario Nacional, CHN, que negoció una finca por valor de Q7 millones 700 mil, sin embargo, en el futuro, su lugar

**"Este año ya no se negocian más fincas porque en el presupuesto no contamos con fondos para facilitar más créditos".**



**Sergio Mollinedo,** gerente del Fonatierra

**"Lo que nos preocupa es el impacto hacia el productor y para el país, ya que no sólo se pierde la propiedad sino se reduce el empleo".**



**Manfredo Töpke,** ex presidente de la Anacafé

podría ser ocupado por el Banco del Café, Bancafé, que actualmente negocia una finca localizada en El Tumbador, San Marcos, por la cual ha puesto un precio de oferta de Q16 millones.

**Más en cartera**

Luis Lara, presidente de la Asociación Bancaria de Guatemala, ABG, aseguró que el negocio para los bancos consiste en la captación de recursos de los depositantes y colocarlos en créditos, los intereses obtenidos sirven para cubrir los gastos de administración, buscando siempre tener utilidades.

Mario Aroldo León, gerente del

Banejer, comparte la opinión, sin embargo, ha visto en la negociación de "activos improductivos" una buena salida para la crisis que afrontaban.

Reconoce que las negociaciones hechas a lo largo del año, "han sido una tabla de salvación" y por lo mismo ya piensan en la posibilidad de vender cuatro fincas más, por las cuales piensa agenciarse de alrededor de Q50 millones.

**Origen de las fincas**

Según Manfredo Töpke, ex presidente de la Asociación Nacional del Café, Anacafé, la mayor preocupación es que el sector cafetalor está descapitalizado y es por

eso que algunas fincas que se entregaron como garantía de préstamo "han sido recogidas".

El empresario aclaró que la Anacafé no tiene un registro de la cantidad de fincas embargadas, pero pronostica que en el futuro los productores podrían perder otros bienes.

Lara, aceptó que quedarse con activos extraordinarios "no es un negocio netamente bancario", por lo que las instituciones tratan de salir rápidamente del activo.

Al mismo tiempo recordó que existe la limitación de "que en menos de dos años deben desprenderse del activo".

**Lo que falta son fondos**

Sergio Mollinedo, gerente de Fonatierra, explicó que durante el año se han entregado cuatro fincas en las que se invirtió Q37 millones 403 mil.

A eso suma tres inmuebles más pendientes de entrega cuya inversión fue de Q10 millones 694 mil. Igual número de fincas están en proceso de trámite y su valor es de Q15 millones 855 mil.

Mollinedo, dijo tener conocimiento de los problemas que afronta el agro con los bancos y desde sus perspectiva, no se ha sentido una "presión fuerte de oferta de fincas".

Aunque reconoció que tanto la oferta como la demanda son amplias, dijo que lo que falta son recursos.

### Buenos ingresos

Los bancos del sistema han vendido 10 fincas al Fonatierra por más de Q63 millones

**Ingreso de los bancos por venta de fincas al Fondo**

Datos en millones de quetzales:



**Fincas por negociar**

Datos en millones de quetzales



**UBICACION**

Finca	Departamento	Extensión en caballerías	Banco
San Fernando Chantal	Alta Verapaz	4.95	Reformador
Santa Elena Los Bracitos	Suchitepéquez	14	CHN
La Concepción	Cuilapa	44	Del Ejército
Santa María Sibajá	Chimaltenango	6	Del Ejército
La Suiza	San Marcos	5	Del Ejército
Nueva Escocia	San Marcos	5	Del Ejército
Las Victorias	Chimaltenango	3.96	Agromercantil
Las Palmeras	Suchitepéquez	6.20	De Occidente
La Colonia	San Marcos	6.19	SCI
La Plata	San Marcos	3.58	Del Café

**POR NEGOCIAR**

Las Delicias y Morelia	San Marcos	9.34	Del Café
Santa Elena	Santa Rosa	2.01	Banex

Infografía Prensa Libre/MYNOR ALVAREZ Fuente: Fonatierra

# DEPARTAMENTAL

Editor: Miguel González • Edición Gráfica: Rodolfo Fabián Alfaro • Diseño: Flor de María López • Tel: 230-1384 / Fax: 220-5128 • E-mail: nacional@prensa libre.com.gt

**Llamado** Propietarios piden se respete la propiedad privada

## Ocho fincas de Cobán siguen invadidas

**SUBSIDIO**

### Ocupan sedes de Fontierra

Grupos de campesinos ocuparon ayer las sedes del Fondo de Tierras, Fontierra, en Santa Elena, Petén, y Cobán, Alta Verapaz, para exigir la nivelación del subsidio monetario, así como legalización de tierras.

Santos Natalio Chic Us, representante del Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala, Condeg, informó que se unieron al clamor de los campesinos procedentes de fincas de Dolores, Poptún y La Libertad, Petén.

Por aparte, el ingeniero Guillermo Maas, coordinador regional de Fontierra, en Petén, dijo que afrontan problemas de falta de fondos, y esperan llegar a un acuerdo.

Pese a que la protesta era para pedir el subsidio monetario y legalización de tierras, los labriegos indicaron que apoyaban a los campesinos que exigen tierras en todo el país.



Foto Prensa Libre: RIGOBERTO ESCOBAR

Campe sinos ocupan sede de Fontierra, en Santa Elena, Petén.

**POR ANGEL MARTIN TAX Y RIGOBERTO ESCOBAR**

COBAN, ALTA VERAPAZ ▶ Como espiral crece la invasión de tierras en varios puntos del país, cuyos ocupantes argumentan que necesitan darle de comer a sus hijos. Sólo en Cobán, Alta Verapaz, 288 familias se apoderaron de ocho fincas, privadas y nacionales.

Sin embargo, algunos propietarios de estas tierras exigen respeto a la propiedad privada y piden a las autoridades que desalojen a cerca de 1500 invasores, entre adultos y niños.

A 30 kilómetros de Cobán, cuarenta familias han construido galeras en la finca nacional Secukté, que tiene una extensión de seis caballerías.

### Miden tierras

Gustavo Batz, líder campesino, dijo que 68 familias ya midieron sus tierras en las fincas Esmeralda y Monte Blanco, con una extensión de nueve caballerías, propiedad de Carlos Armando y Rodolfo Moyat Silva.

En tanto, Alfredo Chub Cab, representante de la Coordinadora Indígena y Campesina, Conic, manifestó que otras 65 familias han ocupado la finca Chajmacán, de 23 caballerías de extensión, a la cual bautizaron con el nombre de Nueva Las Pacayas.

"Queremos decirle al Gobierno que somos pobres y no tenemos dónde vivir, mucho menos donde sembrar", manifestaron los invasores de este último inmueble.

De la misma manera, Leonel Yaxcal, Cocé informó que 16 fami-

"Pedimos respeto a la propiedad privada. Ya se presentó denuncia al Ministerio Público y a la Policía".

Margarita Alvarez, dueña de finca en Cobán.



Foto Prensa Libre: ANGEL MARTIN TAX

Familias campesinas que han ocupado fincas de Cobán, A Verapaz, piden diálogo al Gobierno y a propietarios.

### Necesidad de tierras

En Cobán, Alta Verapaz, cerca de 1500 personas ocupan ocho fincas, cuyos invasores argumentaron que necesitan tierras para sobrevivir, mientras los propietarios piden que se respete la propiedad privada.

- 1- Secukté: 48 familias ocuparon seis caballerías.
- 2- Monte Blanco: 20 familias invadieron cuatro caballerías
- 3- Esmeralda: 50 familias, cinco caballerías
- 4- Santo Domingo: 12 familias, una caballería
- 5- Nuevo Imperio Maya: 16 familias, cinco caballerías
- 6- Chitocán: 50 familias, dos caballerías
- 7- Choctúm: 27 familias, tres caballerías
- 8- Chusmacán: 65 familias, 23 caballerías.



Infografía Prensa Libre: GONZALO MEJIA

lias campesinas invadieron la finca de la empresa Phejibaye, a la que le dieron el nombre de Nuevo Imperio Maya.

### Piden diálogo

Yaxcal Cocé dijo que una avioneta ha sobrevolado diez veces las tierras que ocuparon. No obstante, agregó, piden a los dueños de esas tierras y al Gobierno que se sienten a dialogar para encontrar una solución, pues no pretenden ninguna confrontación,

sino un pedazo de terreno.

El campesino Rafael Domínguez dijo que numerosas familias han invadido las fincas de Santo Domingo Chawilix, Choctún y Chitocán.

### Hablan propietarios

Consultada Margarita Alvarez de Caal, dueña de las fincas Choctún y Chitocán, pidió respeto a la propiedad privada.

Refirió Alvarez de Caal que tienen en su poder documentos

de la propiedad legítimas fincas. Además, indicó ya denunciaron la invasión a la Policía Nacional Civil y al Ministerio Público, por lo que es que se cumpla la Ley.

A otros propietarios de las fincas invadidas ya mencionadas fue posible localizarlos, pero se indicó que no se encontraron en sus residencias.

En los últimos días también han sido ocupadas otras fincas en el mismo departa-

**MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, GANADERIA  
Y ALIMENTACION**

**REGLAMENTO DE  
REGULARIZACIÓN DE LA  
TENENCIA DE LAS TIERRAS  
ENTREGADAS POR EL  
ESTADO**

**ACUERDO GUBERNATIVO  
No. 386-2001**

**Guatemala, 14 de  
septiembre de 2001**

**El Presidente de la  
República,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala debe garantizar el ejercicio del derecho a la propiedad, creando para ello condiciones que faciliten el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional; que cualquier forma de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar gozan de protección especial del Estado, por lo que debe promoverse la certeza jurídica sobre el uso, tenencia y propiedad de la tierra de campesinos y campesinas.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras, uno de los pilares en los que se fundamenta el Fondo de Tierras

-FONTIERRAS- para el cumplimiento de sus objetivos es el proceso de regularización de los expedientes relacionados con la adjudicación de tierras del Estado con base en lo preceptuado en los Decretos números 1551, 60-70 y 38-71 y sus reformas, todos del Congreso de la República, para determinar el cumplimiento de los referidos Decretos.

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, de conformidad con el artículo 59 del Acuerdo Gubernativo número 199-2000 de fecha 18 de mayo de 2000, que contiene el Reglamento de la Ley de Fondo de Tierras, aprobó el Reglamento de Regularización de la Tenencia de las Tierras entregadas por el Estado, en su sesión celebrada el 3 de octubre de 2000, conforme punto resolutivo número 93-2000, contenido en el Acta número 54-2000.

**POR TANTO**

Con fundamento en lo considerado y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**ACUERDA**

aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE  
REGULARIZACIÓN DE LA  
TENENCIA DE LAS TIERRAS  
ENTREGADAS POR EL  
ESTADO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto definir los procedimientos generales y específicos del proceso de regularización, que utilizará el Fondo de Tierras para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras.

**ARTÍCULO 2. CONVENIOS.** Para los efectos de ejecutar el proceso de Regularización a que se refiere este reglamento, el Gerente General del Fondo de Tierras, de conformidad con lo establecido en la literal a) del Artículo 14 del Decreto número 24-99 del Congreso de la República, está facultado para negociar, contratar y suscribir convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales y entidades de acompañamiento, nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 3. CATASTRO.** Para llevar a cabo el proceso de regularización, el Fondo de Tierras debe sujetarse a las normas y procedimientos técnicos catastrales establecidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o, en su caso, la institución catastral respectiva. La

inscripción registral deberá contener la descripción física del inmueble de acuerdo a las normas catastrales correspondientes.

**TÍTULO II**

**REGULARIZACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**REGULARIZACIÓN DE  
EXPEDIENTES**

**ARTÍCULO 4. INVENTARIO FÍSICO Y AUDITORÍA DE EXPEDIENTES.** Con los expedientes provenientes del Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, la Comisión de Tierras de Petén -CTP- y el Fondo Nacional de Tierras -FONATIERRA-, se elaborará un inventario físico y una auditoría del estado de los mismos, a fin de depurar su contenido y digitalizar la información necesaria.

**ARTÍCULO 5. CUSTODIA DE EXPEDIENTES.** Se considera de interés prioritario la custodia de los expedientes. Para el efecto, el Fondo de Tierras deberá contar con el personal y equipo necesarios, así como del lugar físico adecuado donde estén ubicados los mismos. Cualquier persona interesada o sus representantes debidamente acreditados podrán consultarlos en la sede central o en las subsedes del Fondo de Tierras. Si se solicitare copia simple o certificada de un expediente, ésta le será extendida por el delegado del Fondo de Tierras que corresponda, a costa del solicitante.

## Reglamento de Regularización de la Tenencia de las Tierras entregadas por el Estado

### ARTÍCULO 6. BANCO DE DATOS.

El Fondo de Tierras contará con un banco de datos que contenga la información existente en los expedientes tramitados por el Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, por la Comisión de Tierras de Petén -CTP- y por el Fondo Nacional de Tierras -FONATIERRA-, a efecto de contar con una base de información que permita implementar el proceso de regularización en forma ágil, eficaz y transparente.

### ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES.

De cada expediente, el Fondo de Tierras hará un análisis histórico, técnico y legal a efecto de determinar la situación del mismo y establecer las acciones y procedimientos a seguir de conformidad con el marco jurídico aplicable.

## CAPÍTULO II

### REGULARIZACIÓN DE TIERRAS

**ARTÍCULO 8. LEGALIZACIÓN DE TIERRAS.** El Fondo de Tierras procederá a la legalización de la tenencia de la tierra en los siguientes casos:

a) Iniciado el trámite de adjudicación de un inmueble propiedad de la Nación, que no se haya resuelto en definitiva, si de su revisión y análisis se comprueba que el expediente únicamente está pendiente de la resolución de adjudicación definitiva, el Gerente General del Fondo de Tierras la emitirá, para proceder a otorgar la escritura traslativa de dominio,

para su inscripción en el Registro de la Propiedad, a favor del o los adjudicatarios.

b) Iniciado el trámite para la adjudicación de un terreno considerado jurídicamente como baldío o exceso, y no se resuelto en definitiva, si se ha concluido el trámite señalado en el Decreto número 1551 del Congreso de la República, Ley de Transformación Agraria, el Gerente General del Fondo de Tierras procederá a formalizar la adjudicación de acuerdo al procedimiento ya establecido en dicha Ley, emitiendo la resolución respectiva.

c) Si previo a la emisión del Decreto número 24-99 del Congreso de la República, se hubiere iniciado trámite de adjudicación de un inmueble declarado en abandono, la resolución de declaratoria será certificada por el Gerente General del Fondo de Tierras, con el duplicado correspondiente, para efectuar la anotación respectiva en el Registro de la Propiedad e inscribirlo nuevamente a nombre de la Nación, quedando en disponibilidad para su adjudicación. Efectuada la inscripción a nombre de la Nación, la unidad técnica que corresponda, calificará las calidades del o los solicitantes y el Gerente General del Fondo de Tierras emitirá la resolución que corresponda.

d) Si previo a la emisión del Decreto número 24-99 del Congreso de la República, se hubiere iniciado trámite o

## Reglamento de Regularización de la Tenencia de las Tierras entregadas por el Estado

se adjudicó en definitiva un inmueble declarado en abandono, y se invoca por parte del anterior adjudicatario que el abandono fue involuntario y producido por el enfrentamiento armado interno, el Fondo de Tierras realizará los estudios técnicos y legales correspondientes, para:

d.1. Establecer si el o los solicitantes o poseionarios de la adjudicación llenan el expediente de calidades para ser beneficiados de conformidad con los Decretos del Congreso de la República números 1551, 60-70 y 38-71 y sus reformas.

d.2. Establecer si los primeros adjudicatarios califican en la definición de población desarraigada, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Decreto número 67-2000 del Congreso de la República, Ley Temporal Especial de Documentación Personal.

Establecidos los extremos anteriores, el Gerente General del Fondo de Tierras correrá las audiencias que correspondan previo a emitir la resolución respectiva.

e) Cuando ocurriere el fallecimiento del beneficiario titular, se encuentre o no solicitada la sucesión hereditaria antes de la vigencia del Decreto número 24-99 del Congreso de la República.

En tal supuesto, los interesados deberán satisfacer los requisitos siguientes:

e.1. Solicitud dirigida al Gerente General del Fondo de Tierras.

e.2. Fotocopia del título correspondiente u otro documento que pruebe la adjudicación.

e.3. Certificación de la partida de defunción del adjudicatario.

e.4. Certificación de la partida de matrimonio, del acta de unión de hecho o declaración jurada de convivencia prestada ante notario, alcalde municipal o gobernador departamental, la cual surtirá efectos únicamente para los efectos de este reglamento.

e.5. Certificación de la partida de nacimiento de los hijos si los hubiere, cónyuge o conviviente del adjudicatario.

e.6. Fotocopia de la cédula de vecindad del cónyuge supérstite o conviviente, e hijos mayores de edad, si los hubiere.

f) Cuando se trate de compraventa de mejoras en los inmuebles y se ha iniciado trámite de legalización.

Para tal efecto, se deberán llenar los siguientes requisitos:

f.1. Solicitud dirigida al Gerente General del Fondo de Tierras.

**Reglamento de Regularización de la Tenencia de las Tierras entregadas por el Estado**

- f.2. Documento Privado con firma legalizada, testimonio o copia simple legalizada de la Escritura en la que conste la cesión de derechos.
- f.3. Certificación del Registro de la Propiedad del bien a ceder.
- f.4. Fotocopia de la cédula de vecindad del adjudicatario y del cesionario.
- f.5. Certificación del acta de matrimonio, del acta de unión de hecho, o en su caso la declaración jurada de convivencia del cesionario, prestada ante notario, el alcalde municipal o gobernador que corresponda.
- f.6. Certificación de la partida de nacimiento de los hijos si los hubiere, y del cónyuge o conviviente del cesionario.
- f.7. Declaración jurada de carencia de bienes inmuebles del cesionario.
- g) Cuando exista disputa de derechos del Fondo de Tierras compruebe plenamente que en la adjudicación se violaron flagrantemente las leyes agrarias ya indicadas y que aún estén bajo la tutela del Estado o pendientes de liberación de la misma.
- h) Cuando con o sin intervención del Instituto Nacional de Transformación Agraria u otras instituciones facultadas, se haya consumado el desapoderamiento de una adjudicación.
- i) Cuando se trate de tierras dadas en arrendamiento por el Instituto Nacional de Transformación Agraria y cuya adjudicación definitiva es solicitada por el poseedor.
- j) Cuando se haya declarado de conformidad con la ley respectiva, la ausencia y/o la muerte presunta del adjudicatario, los beneficiarios deberán acreditar ante el Fondo de Tierras tal situación, con la documentación correspondiente.
- k) Cuando la adjudicación esté siendo cuestionada ante el Fondo de Tierras o judicialmente y se argumente que la misma se efectuó a quien no compró los derechos o mejoras.

Para los casos contemplados en las literales e), f), g), h), l), j) y k) de este artículo, una vez realizados los estudios que correspondan, el Gerente General del Fondo de Tierras emitirá la resolución que corresponda, y si fuere el caso se procederá por la vía jurisdiccional respectiva.

**ARTÍCULO 9. TIERRAS EN POSESIÓN SIN TÍTULO.** Cuando se encuentre en trámite el expediente de solicitud y calidades de una o más personas que estén en posesión de un inmueble inscrito a nombre de la Nación y que aún no les ha sido adjudicado, estos deberán acreditar ante del Fondo de Tierras además de las calidades señaladas en la ley, la

posesión pacífica, pública, de buena fe, continua y a título de dueño. El Fondo de Tierras, ratificará lo anterior a través de un estudio real y físico, estudio socioeconómico y el censo que se practique dependiendo del número de posesionarios.

### CAPÍTULO III

#### RECUPERACIÓN DE TIERRAS

**ARTÍCULO 10. RECUPERACIÓN DE TIERRAS.** Para efectos de implementar el proceso de recuperación de tierras, el Fondo de Tierras deberá realizar los estudios que sean pertinentes para:

- a) Determinar aquellos casos en que se hubieren hecho adjudicaciones contraviniendo de forma flagrante los Decretos del Congreso de la República números 1551, 60-70 y 38-71 y sus reformas, especialmente aquellos casos en que se adjudicaron extensiones de tierra superiores a las establecidas en la ley vigente al momento de la adjudicación.
- b) Determinar los casos en que se efectuaron adjudicaciones de tierras a personas que no son campesinas, o si lo son, su situación patrimonial o socioeconómica no les permitía calificar como beneficiarios de conformidad con la ley.

En los casos descritos en las literales a) y b) de este artículo, el Fondo de Tierras deberá iniciar el procedimiento administrativo de recuperación, siempre y cuando las tierras adjudicadas irregularmente se encuentren bajo la tutela del Estado, concediéndole audiencia al o los

interesados.

Cuando las tierras adjudicadas irregularmente no se encuentren bajo la tutela del Estado, el Fondo de Tierras remitirá los expedientes a la Procuraduría General de la Nación para que realice las acciones judiciales correspondientes.

- c) Cuando se trate de recuperación de tierras, mediante los procedimientos establecidos en los incisos a) y b) que preceden, el Fondo de Tierras procederá, previo estudio de cada caso concreto, a otorgar una espera o plazo máximo de seis meses para que él o los afectados puedan retirar sus cosechas y desocupar el inmueble. En estos casos se valuará la inversión realizada en mejoras sustanciales, como construcciones de vivienda, infraestructura o plantaciones permanentes que hagan posible su habitabilidad y productividad, y se pagarán las mismas al o los afectados. En caso de resistencia a la desocupación, el Fondo de Tierras accionará judicialmente.

En todos los casos antes mencionados, el Gerente General del Fondo de Tierras emitirá la resolución correspondiente.

### CAPÍTULO IV

#### ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO POR PROCESO DE REGULARIZACIÓN

**ARTÍCULO 11. BANCO DE TIERRAS.** El Fondo de Tierras

constituirá un banco de tierras con los inmuebles a que se refieren las literales a), b) y d) del artículo 8 del Decreto número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras.

**ARTÍCULO 12. SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN.** Las personas individuales o jurídicas, pueden solicitar por escrito, en cualquiera de las sedes del Fondo de Tierras, la adjudicación de las tierras a que refiere el artículo anterior. Previo a la formación del expediente de calidades del o los solicitantes, para tal efecto, se llevarán a cabo los estudios técnicos y de campo para determinar si no existe ocupación del inmueble o solicitud anterior de adjudicación, así como los linderos, mojones, área y la situación legal de la finca.

El Fondo de Tierras notificará los resultados de los estudios realizados al o los interesados, y si fuere el caso mandará llenar y presentar el expediente de calidades, que contendrá los documentos siguientes:

- a) Certificado de matrimonio, unión de hecho, divorcio y/o defunción, o en su caso declaración jurada de convivencia mutua prestada ante notario, el alcalde municipal o gobernador departamental la que sólo surtirá efectos para la aplicación de este reglamento.
- b) Certificado de partida de nacimiento del solicitante, de los hijos si los hubiere, y del cónyuge o conviviente.
- c) Carencia de bienes inmuebles tanto del solicitante como del cónyuge o conviviente, si fuera

el caso, otorgada mediante declaración jurada prestada ante notario, el alcalde municipal o gobernador departamental que corresponda.

- d) Fotocopia de la cédula de vecindad del solicitante y del cónyuge o conviviente.
- e) Constancia de residencia permanente extendida por el alcalde municipal o gobernador departamental que corresponda.

**ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE.** El Fondo de Tierras realizará una evaluación del expediente de solicitud para verificar lo siguiente:

- a) Elegibilidad del o los solicitantes, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley del Fondo de Tierras; y
- b) Las razones para la adjudicación.

**ARTÍCULO 14. INFORME.** La unidad técnica que corresponda, rendirá un informe de los estudios realizados en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha de la solicitud. Este informe contendrá los resultados de la evaluación a que se refiere el artículo anterior con la recomendación que corresponda.

El informe en referencia, acompañado del expediente respectivo, lo elevará el Gerente General al Consejo Directivo del Fondo de Tierras para su conocimiento y resolución correspondiente. El Gerente General del Fondo de Tierras a continuación, notificará al o a los interesados en un plazo no mayor de treinta días, a

partir de la fecha de la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 15. ESCRITURACIÓN Y REGISTRO.** Cuando la resolución de adjudicación sea favorable, se otorgará la escritura traslativa a favor del o los interesados con pacto de reserva de dominio a favor del Fondo de Tierras, según corresponda siempre que como mínimo se hubiese pagado el diez por ciento (10%) al que se refiere el artículo 108 del Decreto número 1551 del Congreso de la República. Acto seguido se presentará el testimonio respectivo al Registro de la Propiedad para la inscripción correspondiente.

La escritura traslativa de dominio será otorgada a favor de los cónyuges o convivientes, jefes de la familia beneficiaria, con excepción de los casos en que la familia beneficiaria esté encabezada por padres o madres solteros.

**ARTÍCULO 16. ENTREGA DE TESTIMONIOS.** El Fondo de Tierras entregará el testimonio de la escritura de adjudicación con la razón de inscripción del Registro de la Propiedad, donde conste que el mismo ha sido operado a favor del o los beneficiarios.

**ARTÍCULO 17. GESTIÓN DE RECURSOS PARA ASISTENCIA TÉCNICA.** El Fondo de Tierras, a través de la Gerencia General, gestionará recursos extraordinarios y específicos para apoyar con asistencia técnica a los beneficiarios del proceso de regularización.

## CAPÍTULO V

### OTRAS SOLICITUDES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 18. CARTA DE PAGO.** El Gerente General del Fondo de Tierras extenderá la carta total de pago respectiva, cuando los beneficiarios de la adjudicación de tierras por parte del Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, de la Comisión de Tierras de Petén -CTP- y por los programas del Fondo Nacional de Tierras -FONATIERRA-, hayan pagado el adeudo correspondiente, debiendo presentarse el testimonio de la escritura respectiva al Registro de la Propiedad.

**ARTÍCULO 19. LIBERACIÓN DE TUTELA DEL PATRIMONIO FAMILIAR.** En el caso de solicitud de liberación de la tutela de patrimonio familiar, la unidad técnica del Fondo de Tierras que corresponda, constatará si el inmueble está totalmente pagado, según su precio de adjudicación y si ésta data de diez años o más de la fecha de la primera adjudicación. En todo caso se procederá de conformidad con el artículo 6 del Decreto número 54-92 del Congreso de la República que reforma la Ley de Transformación Agraria. Para el efecto el beneficiario deberá presentar su solicitud a la Gerencia General, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del título o certificación extendida por el Registro de la Propiedad, y

- b) Fotocopia de la cédula de vecindad del adjudicatario.

**ARTÍCULO 20. AUTORIZACIÓN PARA HIPOTECAR EL INMUEBLE CON UN TERCERO.**

Cuando un adjudicatario de un inmueble que se encuentra bajo la tutela del Estado o bien bajo reserva de dominio a favor del Fondo de Tierras y desee hipotecarlo para realizar inversiones productivas en dicho inmueble, éste debe presentar una solicitud de autorización a la Gerencia General, a la cual acompañará los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del título.
- b) Certificación reciente del Registro de la Propiedad del bien a hipotecar.
- c) Fotocopia de la cédula de vecindad del adjudicatario.
- d) Declaración jurada de posesión efectiva y permanente del inmueble por parte del adjudicatario, prestada ante notario, el alcalde municipal o gobernador departamental que corresponda.

Previo a emitir la resolución correspondiente, el Fondo de Tierras comprobará que el o los solicitantes no se encuentren morosos en el pago de sus adeudos.

**ARTÍCULO 21. CESIÓN O ENAJENACIÓN DE DERECHOS.**

Cuando un adjudicatario individual de un inmueble que se encuentre bajo la tutela del Estado o bien bajo reserva de dominio a favor del Fondo de Tierras, desee

enajenar o ceder los derechos sobre dicho inmueble, debe presentar una solicitud de autorización a la Gerencia General del Fondo de Tierras, la cual acompañará los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del título.
- b) Certificación del Registro de la Propiedad del bien a enajenar o ceder.
- c) Fotocopia de la cédula de vecindad del vendedor y comprador.
- d) Certificación del acta de matrimonio, del acta de unión de hecho del comprador o declaración jurada de convivencia mutua, cuando corresponda, prestada ante notario, alcalde municipal o gobernador departamental.
- e) Certificación de las partidas de nacimiento de los hijos si los hubiere, cónyuge o conviviente del comprador.
- f) Carencia de bienes inmuebles del comprador.
- g) Declaración jurada del vendedor prestada ante notario, el alcalde municipal o gobernador departamental que corresponda, en que renuncia a los derechos que tiene sobre el bien adjudicado.
- h) Para efectos de emitir resolución favorable, el Fondo de Tierras calificará al comprador de derechos, de acuerdo con lo establecido en las leyes

aplicables, debiéndose cumplir con todos los requisitos establecidos en las mismas.

Cuando se trate de adjudicaciones en Patrimonios Agrarios Colectivos, además de cumplir con los requisitos anteriores, el comprador deberá acreditar la aceptación de los comuneros, para ser incluidos como copropietarios.

Cumplidos los requisitos y procedimientos anteriores, el Fondo de Tierras debe emitir resolución, accediendo o denegando la solicitud planteada en un plazo no mayor de ocho días.

**ARTÍCULO 22. RESOLUCIONES.** Todos los casos previstos en los artículos 18, 19, 20 y 21, inclusive, del presente capítulo, serán resueltos por el Gerente General del Fondo de Tierras.

**ARTÍCULO 23. FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.** Los documentos fotocopados que acompañen a las solicitudes a que se refiere este Reglamento, deberán ser debidamente legalizados por notario.

### TÍTULO III

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 24. INVENTARIO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA.** Apoyados en el banco de datos y en la información registrada en el manejo

de cartera, la unidad administrativa financiera del Fondo de Tierras, elaborará un informe semestral sobre el estado contable de la cartera específica de regularización, el cual deberá ser presentado a su Consejo Directivo para su conocimiento.

**ARTÍCULO 25. RENUNCIA A LA SOLICITUD.** En cualquier momento del proceso de regularización, el o los solicitantes pueden renunciar a la misma ante el Fondo de Tierras, con firma legalizada sin obligación de justificar su decisión. Dicho pronunciamiento dará lugar a la cancelación unilateral de la solicitud y de las actividades que comprende el proceso de regularización. Vista la solicitud, se ordenará el archivo del expediente respectivo.

**ARTÍCULO 26. PRECIOS.** El Consejo Directivo del Fondo de Tierras aprobará una tabla de precios de las tierras que se adjudiquen como resultado del proceso de regularización, la cual podrá ser revisada y modificada oportunamente.

El Fondo de Tierras mantendrá vigentes los precios, que previo a la aprobación del presente Reglamento se hayan convenido con el o los interesados, y los precios a que hubieren sido adjudicadas las tierras por las instituciones del Estado correspondientes. En los casos que los beneficiarios hubiesen caído en mora, el Fondo de Tierras no cobrará ningún recargo durante el primer año de vigencia de este Reglamento, período que podrá prorrogar el Consejo Directivo, a propuesta de la Gerencia General del Fondo de Tierras.

**ARTÍCULO 27. GASTOS DE LEGALIZACIÓN.** Los gastos en que se incurra para la legalización de los derechos de propiedad en el marco del proceso de regularización, serán cubiertos por los beneficiarios y por el Fondo de Tierras, en las proporciones que determine el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 28. INVENTARIO DE TIERRAS DE LA NACIÓN.** La Gerencia General del Fondo de Tierras realizará las acciones necesarias para elaborar un inventario de las tierras nacionales a que se refiere la literal a) del artículo 8 del Decreto número 24-99 del Congreso de la República, que son parte de los bienes inmuebles en disponibilidad del referido Fondo.

**ARTÍCULO 29. MANUAL DE OPERACIONES.** La Gerencia General del Fondo de Tierras, elaborará el Manual de Operaciones de Regularización, basado en este Reglamento, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la vigencia del mismo, el cual deberá elevar al Consejo Directivo para su aprobación.

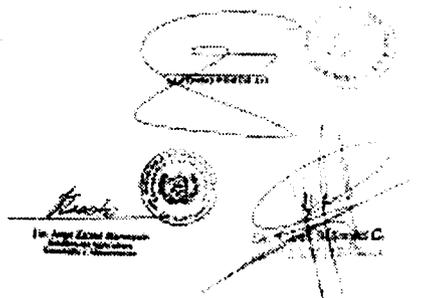
**ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES DEROGATORIAS.** Se deroga el Acuerdo Gubernativo número M. de A. 2-73 de fecha 15 de febrero de 1973, Reglamento de la Ley de Adjudicación, Tenencia y Uso de la Tierra de Petén; y el Acuerdo Gubernativo de fecha 7 de noviembre de 1962, Reglamento

para la Organización Administrativa y Funcionamiento del Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-, y cualquier otra disposición que se oponga al Reglamento de Regularización de la Tenencia de las Tierras Entregadas por el Estado.

**ARTÍCULO 31. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras mediante resoluciones específicas, con fundamento en el Decreto número 24-99 del Congreso de la República y su Reglamento.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigencia, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

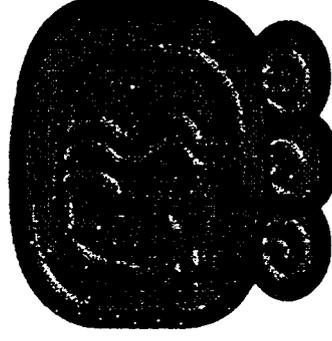


Gerencia General del Fondo de Tierras

Publicado en el Diario Oficial el 24 de septiembre de 2001.

**RESULTADOS GENERALES  
ACCESO A LA TIERRA  
AÑO 2001**

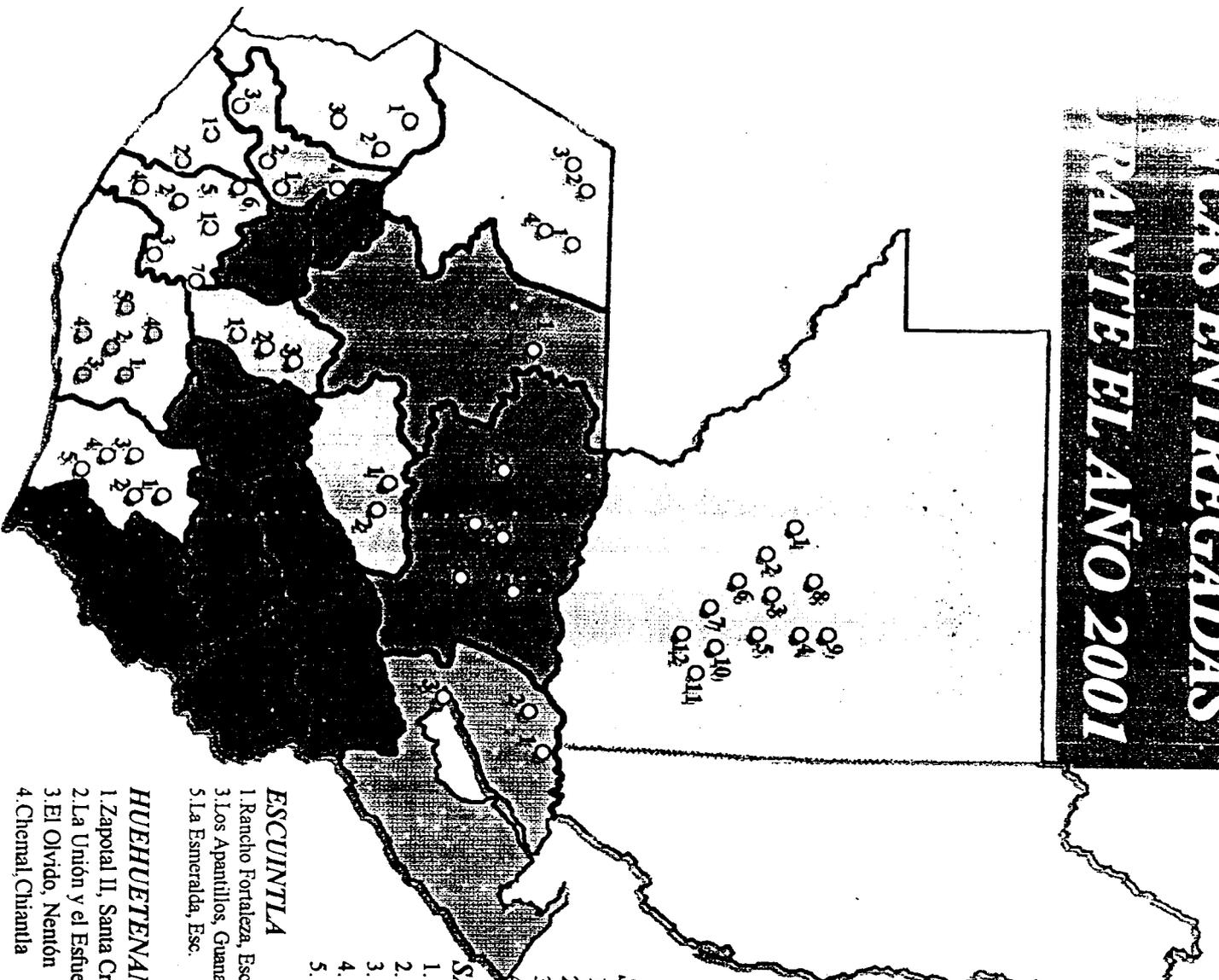
	<b>2001</b>	<b>De 1997 a la fecha</b>
<b>Créditos Entregados</b>	57	132
<b>Familias Beneficiadas</b>	5,521	10,509
<b>Extensión (hectáreas)</b>	26,342.58	56,069.27
<b>Crédito</b>	Q214,493,294.08	Q361,234,709.29
<b>Subsidio</b>	Q106,122,946.80	Q171,754,121.60



**FONDO DE TIERRAS**  
FRUTO DE PAZ SEMILLA DE DESARROLLO

# CAS ENTREGADAS

## PARTE EL AÑO 2001



### PETÉN

- 1. Parcela 114, San Francisco
- 2. La Rústica, lote 47, Sayaxché
- 3. Lote 13, Sayaxché
- 4. Virginia, Sayaxché
- 5. Parcela 113, Sn Fco.
- 6. Parcela 59 B, San Fco.
- 7. Parcela 142, Popitún
- 8. Parcela 6B, Sayaxché
- 9. Parcela La Bendición, La Libertad
- 10. Parcelas 22673-8-003, 22673-9-003, 22673-8-13, Sn Andrés
- 11. Parcela 54F, San Francisco
- 12. Parcela 750, Flores

### IZABAL

- 1. Los Andes, Puerto Barrios
- 2. San Carlos, Puerto Barrios
- 3. San Carlos, Izabal

### QUICHÉ

- 1. San Rabinac y Santa Cruz Zapote, Uspantán

### ALTA VERAPAZ

- 1. Cecalá, Senahú
- 2. Pampolvó, Tucurú
- 3. Copalá, Cobán
- 4. Gancho de Caoba, Cobán
- 5. Monte Cristo, Cobán

### QUETZALTENANGO

- 1. Colón, San Martín Sacat.
- 2. Las Marias, San Martín Sacat.
- 3. Blanca Flor, Colimba
- 4. Las Nubes, Sn Martín Sacat.

### SUCHITEPÉQUEZ

- 1. Covadonga, Cuyotenango
- 2. San Vicente, San Lorenzo
- 3. Coyolate, Patulul
- 4. Sn Ricardo y Sn Ramón, Patulul
- 5. Veracruz, San Juan Bautista
- 6. La Escondida, Sn José El Idolo
- 7. Sn Rafael Patul, Sn Lorenzo

### RETALHULEU

- 1. Camino Verde, Champérico
- 2. Agrícola de Jesús, Champ.

### SANTA ROSA

- 1. Niágara, Oratorio
- 2. Concepción, Culiapa
- 3. Los Amates, Oratorio
- 4. Sta. Teresa, Oratorio
- 5. La Virgen, Oratorio

### SAN MARCOS

- 1. El Tablero, El Tumbador
- 2. El Paraiso, Catarina
- 3. Venezuela, La Reforma

### ESCUINTLA

- 1. Rancho Fortaleza, Escuintla
- 2. Oscuros Guatjalones, Guana
- 3. Los Apanillos, Guanaga
- 4. La Reina, Escuintla
- 5. La Esmeralda, Esc.
- 6. Sto Domingo-Peña Blanca, Esc.

### BAJA VERAPAZ

- 1. Los Pinos, Purullhá
- 2. Pancoc Pampacay, Purullhá

### HUEHUETENANGO

- 1. Zapotal II, Santa Cruz Barillas
- 2. La Unión y el Esfuerzo, Nenón
- 3. El Olvido, Nenón
- 4. Chenal, Chiantla

### CHIMALTENANGO

- 1. 9753-9775 y 9773, Santa Apolonia
- 2. Sn Antonio Paninaquín, Patzún
- 3. Las Victorias, Sn Pedro Yepocapa

**OCTUBRE  
2001**

**644 FAMILIAS CON LA CERTEZA JURÍDICA  
DE SU TIERRA Y 222 FAMILIAS CAMPESINAS  
PROPIETARIAS DE TIERRAS PRODUCTIVAS**

El Fondo de Tierras benefició a 2 grupos de campesinos con la entrega de igual número de fincas productivas. En total son 222 familias campesinas que hoy son propietarias de su tierra. Estas fincas que en extensión territorial suman 498 hectáreas fueron adquiridas mediante un crédito hipotecario por Q. 9 millones 286 mil 803.00, ubicadas en los departamentos de Suchitepéquez y Quetzaltenango. Así mismo en cumplimiento del artículo 32 de la Ley del Fondo de Tierras, se le entregó a las familias beneficiadas el subsidio monetario dirigido para la compra de alimentos, capital de trabajo y pago de la deuda, que para el mes de octubre correspondió a un desembolso de Q. 4 millones 342 mil 852.80.

**SE LEGALIZAN 644 EXPEDIENTES DE REGULARIZACIÓN**

Este mes de octubre 644 familias campesinas pertenecientes a comunidades de diferentes departamentos del país, fueron beneficiadas con la entrega de las escrituras públicas de su tierra. Los primeros en recibir dichas escrituras fueron los 36 propietarios de las Comunidades El Trunfo y Nuevo León, ubicadas en Cobán, Alta Verapaz. Por otro lado, 480 familias de diferentes municipios del Departamento del Petén. Entre ellas el municipio de San Miguel El Alto en Sayaxché, en respuesta al convenio suscrito entre la ACPD y el FONTIERRAS. Por último 48 familias recibieron las escrituras públicas de la Comunidad El Aguacate en Livingston y 64 familias de la Comunidad Las Jaras en Morales, ambas del departamento de Izabal.

En total el área de hectáreas regularizadas por el FONTIERRAS en el pasado mes fue de 17,422.39326. Estas familias por fin trabajarán y vivirán en paz en la tierra que por más de 15 años estaban asentados sin tener la certeza jurídica de la misma.

**FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD Y EL FONDO DE TIERRAS**

El pasado 16 de octubre, el Fondo de Tierras y el Registro de la Propiedad de la Nación unieron esfuerzos para agilizar las gestiones de miles de campesinos y campesinas que buscan ser propietarios de tierra a través del Fondo de Tierras. Este esfuerzo se concretó a través de la suscripción de un Convenio que básicamente facilitará la inscripción de los testimonios de Escrituras Públicas que ingresan al Registro General de la Propiedad provenientes de los diversos programas de adjudicación de tierras del Estado así como las de acceso a la tierra en el marco del cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

Con este importante paso en conjunto que se está dando se asegurará una mayor agilidad en los procesos de adjudicación del Fondo de Tierras, siendo los únicos beneficiados las familias campesinas que desean mejorar su calidad de vida a través del trabajo de la tierra.



ANUNCIO



**FONDO DE TIERRAS**

Fondo de Tierras Semilla del Cambio

**NOVIEMBRE  
2001**

# 413 FAMILIAS CAMPESINAS PROPIETARIAS DE TIERRAS PRODUCTIVAS Y 56 FAMILIAS CON LA CERTEZA JURIDICA DE SU TIERRA

El Fondo de Tierras benefició a 3 grupos de campesinos con la entrega de igual número de fincas productivas. En total son 413 familias campesinas que hoy son propietarias de su tierra. Estas fincas que en extensión territorial suman 958,91 hectáreas fueron adquiridas mediante un crédito hipotecario por Q. 17 millones 938 mil 000,18, ubicadas en los departamentos de Retalhuleu, Chimaltenango y Petén.

Así mismo en cumplimiento del artículo 32 de la Ley del Fondo de Tierras, se le entregó a las familias beneficiadas el subsidio monetario dirigido para la compra de alimentos, capital de trabajo y pago de la deuda, que para el mes de noviembre correspondió a un desembolso de Q. 8 millones 079 mil 271,20.

De enero a noviembre del año 2001 se han otorgado 56 créditos a igual número de grupos campesinos con lo que se han beneficiado a 5,521 familias alrededor del país, y quienes han adquirido en total, una extensión de 26,342,56 hectáreas, para lo cual se aprobó un crédito por Q. 214,493,294,08.

Así mismo han recibido un Subsidio para la compra de alimentos pago de la deuda y capital de trabajo el cual suma a la fecha: Q. 106,122,946,80.

## SE LEGALIZAN 56 EXPEDIENTES DE REGULARIZACION

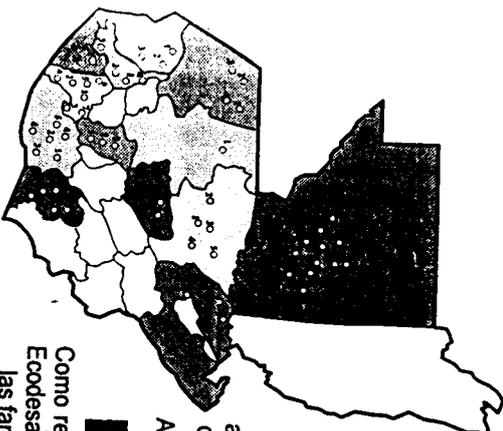
Como resultado de la firma del convenio para el desarrollo del programa de Regularización entre el Fondo de Tierras y la Fundación para el Ecodesarrollo y la Conservación FUNDAECO, en el mes de noviembre, FONTIERRAS hizo entrega de 56 escrituras públicas pertenecientes a las familias de la comunidad San Pedro La Cocona, ubicada en Puerto Barrios, Izabal. La comunidad tiene una extensión de 522 hectáreas, que hoy con las escrituras públicas tienen la certeza jurídica que la tierra que habitan y trabajan es propia y por lo tanto nunca más podrán ser desalojados ni despojados.

Con estos número suman 5,651 familias beneficiadas en el año, Regularizando más de 88,626,546,006 hectáreas.

## FONTIERRAS APOYANDO CON SUBPROYECTOS A FINCAS BENEFICIADAS

El 30 de noviembre se entregaron 194,580 plántulas a las fincas La Bendición, San Rafael Amatitlán y Barrio el Estadio, ubicadas en el departamento del Petén. Con estas plantas pondrán en marcha un proyecto de reforestación en 189 hectáreas por un monto de Q. 269,636,60 a través del apoyo del Convenio de Préstamo Proyecto 4432-GU suscrito entre el Fondo de Tierras y el Banco Mundial.

Las 76 familias fueron beneficiadas en el año 2000 con su tierra, y hoy solamente tendrán que aportar la mano de obra para la siembra de dichas plántulas y poner en marcha este proyecto, que apoyará al desarrollo económico y social de cada uno de los tres grupos de campesinos beneficiados.



ANUNCIO

**FONDO DE TIERRAS**  
Fondo de Promoción y Desarrollo

### DECRETO NUMERO 1186 El Congreso de la República de Guatemala.

#### CONSIDERANDO:

Que las cuentas de Ingresos y Egresos de la Nación, correspondientes al ejercicio fiscal 1955-1956 se encuentran exactas;

#### FOR TANTO:

#### DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba la Cuenta de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, el Ministerio de Cajas y Administración del Tesoro de la Nación, el Balance General y Deuda Pública, que corresponden a las cuentas de la Nación por el ejercicio fiscal 1955-1956, presentados por el Organismo Ejecutivo, según lo prescrito en el artículo 147, inciso 4º de la Constitución de la República.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en Guatemala, el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FEDERICO CARBONELL RODAS,  
Presidente.

JULIO PRADO GARCIA SALAS,  
Secretario.

MANUEL DE J. GIRON TANCHEZ,  
Secretario.

Palacio Nacional, Guatemala, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.  
Publíquese y cúmplase.

CARLOS CASTILLO ARMAS.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, encargado del Despacho,  
JOSE VICENTE RODRIGUEZ.

### DECRETO NUMERO 1187 El Congreso de la República de Guatemala.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución señala como fines de la organización de la República, la creación de las condiciones económicas que conduzcan al bienestar de sus habitantes; que es obligación del Estado ordenar la economía nacional para lograr el pleno desarrollo y utilización de los recursos naturales y del potencial humano, e incrementar y robustecer la riqueza nacional, a efecto de que:

1. Tomo 74.

2. Reformado por Decreto 1385 del Congreso.

### RECOPIACION DE LEYES

todo guatemalteco tenga los medios que le permitan llevar una existencia digna y útil a la colectividad;

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario buscar los medios adecuados para imprimir un efectivo dinamismo a la producción nacional, a las riquezas de nuestro suelo, a la utilización de las energías de la guatemalteco, que deben beneficiarse en medida justa de su propio esfuerzo;

#### CONSIDERANDO:

Que Guatemala no debe quedarse al margen de la evolución que se está operando en nuestra producción para satisfacer las necesidades de una población que, aumentada en intensidad de vida, los programas de Salud Pública y Asistencia Social, ahora vigentes en el mundo entero;

#### FOR TANTO:

#### DECRETA:

Las siguientes modificaciones al Estatuto Agrario, Decreto número 559 del Presidente de la República, de fecha 25 de febrero de 1956:

Artículo 1º.—El artículo 6º queda así:

"Artículo 6º.—El nombramiento, traslado, o re-moción del director general y subdirector de Asuntos Agrarios, así como el de los demás funcionarios y empleados de la Dirección General de Asuntos Agrarios, corresponde al Presidente de la República, por el órgano del Ministerio de Gobernación."

Artículo 2º.—Capítulo X.—Patrimonio Agrario.—El artículo 56 queda así:

"Artículo 56.—Los inmuebles, adquiridos por las personas y en la forma que dispone esta ley, inclusive los donados por particulares conformes lo dispuesto en el capítulo IV, no podrán gravarse, enajenarse, ni dividirse, por ningún título de su propiedad, ni ser objeto de hipoteca, ni constituir un fideicomiso, ni ser objeto de litigación durante el término indicado, salvo los casos de utilidad colectiva, beneficio social e interés público."

Artículo 3º.—El artículo 57 queda así:

"Artículo 57.—De las limitaciones, contenidas en el artículo que antecede, se exceptúan los siguientes casos:

a) La enajenación del inmueble a título de herencia, legado o donación por causa de muerte;

b) La venta o permuta del inmueble por motivo justificado, previa autorización escrita de la Dirección General de Asuntos Agrarios. En el caso de permuta, el inmueble así adquirido quedará sujeto a las mismas limitaciones que el inmueble que a las mismas

### REPUBLICA DE GUATEMALA

limitaciones, a que se refiere este capítulo. En cuanto a la venta, solamente podrá realizarse a favor de otra persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 21 y 22 del presente Estatuto.

c) Los exámenes que afecten los frutos, productos, semovientes, máquinas e implementos agrícolas, cuando los créditos tengan por objeto la explotación, mantenimiento o mejora del inmueble; y

d) Las hipotecas que se constituyan a favor del Banco Nacional Agrario, bajo las condiciones señaladas por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 7º.—El artículo 64 queda así:

"Artículo 64.—No se considerarán, como tierras ociosas y por consiguiente están exentas de los efectos de esta ley, las siguientes:

a) Las tierras, o inservibles;

b) Las que constituyen reserva forestal, única en el país, que se creó por el artículo 1º de la Ley de Reforma Agraria, de conformidad con el reglamento de explotación industrial y los que se encuentren en terrenos con una inclinación mayor del 30%;

c) Las tierras de reserva para explotación de cultivos, hasta en un 25% del área total del terreno, según la clase de tierras y como se especifique que determine el reglamento; y

d) Las fincas hasta de dos caballerías (96 hectáreas, 25 áreas y 1362 centésimas).

e) Las constituidas por playas o pacionales de ríos y las que están formadas por arena o grava en su totalidad;

f) Las fuertemente erosionadas;

g) Las que contienen altas concentraciones de sal; y

h) Las que se inundan periódicamente y cuya recuperación es costosa o imposible; y

i) Las margenes de ríos, riachuelos, quebradas, zanjones, nasajos, arroyos, canales, y arroyos, entre los cincuenta y cinco metros a ambos lados de la corriente."

Artículo 5º.—El artículo 89 queda así:

"Artículo 89.—Las fincas y haciendas, propiedad de la Nación que no sean destinadas por la Dirección General de Asuntos Agrarios a Zonas de Desarrollo Agrario o lotificaciones rústicas, podrán ser explotadas:

a) Dadas en arrendamiento, en forma total o parcial, a particulares; y

b) Organizando sociedades accionadas, con la participación del Estado y de personas individuales, indígenas o de ambas.

Cuando sea el Ejecutivo quien disponga la venta de fincas y haciendas de un solo título o en fracciones. En el caso especial de que personas particulares soliciten en todo o en parte la adquisición de fincas cultivadas, los terrenos inculcos de propiedad de la Nación para el desarrollo de cualquier industria, el Ejecutivo podrá acordar su enajenación a favor de los interesados. En

este caso, el precio que se fijó será pagado en acciones, de la empresa, a elección del Estado. Además, podrá permitirse total o parcialmente, fincas cultivadas de la Nación por terrenos de particulares, cuya ubicación y condiciones permitan establecer Zonas de Desarrollo Agrario o lotificaciones rústicas.

Las permutas podrán efectuarse también, por terrenos de propiedad particular que el Ejecutivo disponga adquirir para la construcción de colonias y de viviendas destinadas a las familias de escasos recursos y otros fines de utilidad pública o social."

Artículo 6º.—El artículo 93 queda así:

"Artículo 93.—Cuando el Ejecutivo para cumplir las disposiciones de los artículos 1º, 117, 212 y 214 de la Constitución de la República proceda en materia agraria o con fines de desarrollo económico o social a disponer de los bienes inmuebles de la Nación, deberá procederse en la forma siguiente:

En caso de venta

a) Las fincas destinadas a la venta, serán clasificadas previamente de conformidad con lo que determina el respectivo reglamento, y en cada caso, se dictará acuerdo emitido por el Consejo de Ministros, de acuerdo con el procedimiento del Ministerio de Gobernación;

b) Toda finca cuya enajenación se acuerde, será valuada por expertos designados por el Ejecutivo, en forma estatal y en otra privada. En los perfiles, deberá constar circunstanciadamente las razones para determinar los precios. Si el dictamen de los valuadores discrepare sustancialmente, resolverá un tercero designado por la Corte Suprema de Justicia;

c) Valuada la finca se publicarán avisos anunciando su venta. Estos contendrán el número de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, las comarcas actuales, el monto del precio, y demás datos que se consideren pertinentes, los cuales se publicarán en el Diario Oficial, y por lo menos en uno de los de mayor circulación, por tres veces con intervalo no menor de dos días entre cada edición;

d) Dentro de los tres días siguientes al de la última publicación, la demandancia que en los avisos se designe hará la calificación de esta diligencia, previa exhibición de los mismos. Esta diligencia será pública;

e) Sólo podrán intervenir como postores:

- 1) Los guatemaltecos comprendidos en el artículo 6º de la Constitución.
- 2) Las sociedades cuyo capital en el 51% sea de pertenencia a guatemaltecos de los estados en el inciso anterior.
- 3) Las cooperativas constituidas por guatemaltecos naturales;

f) No podrán intervenir como postores por sí ni por medio de otro:

1. Reformado por Decreto 1385 del Congreso.

Artículo 12.—Aprobar las operaciones de medidas y amojonamiento de los terrenos baldíos denominados Poligono 12, 13 y 20 del Parcelamiento de Lucha, ubicado en jurisdicción de Chichén, departamento de El Quiché.

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de septiembre de 1975.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez los calizados y medidos deben ser inscritos a favor de la Nación, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de zonas de desarrollo agrario o poblaciones rurales, para cumplir con el mandato constitucional de proporcionar tierras a los campesinos que carecen de ellas;

CONSIDERANDO:

Que han sido efectuados los trabajos de medidas y amojonamiento de los baldíos denominados Poligono 12, 13 y 20, ubicados en jurisdicción municipal de Chichén del departamento de El Quiché, por el Ingeniero César Augusto Morales y concurrido en el expediente que se encuentra en las operaciones topográficas practicadas se encuentran ajustadas a la ley de conformidad con el dictamen emitido por el Jefe del departamento de Ingeniería del Instituto Nacional de Transformación Agraria, procede dictar el acuerdo correspondiente, aprobando dichas operaciones con las extenciones superfluentes y colindancias que de las mismas resultaron.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 161 de la Ley de Transformación Agraria.

ACUERDA:

Artículo 12.—Aprobar las operaciones de medidas y amojonamiento de los terrenos baldíos denominados poligono 12, 13 y 20 del Parcelamiento Lucha ubicado en jurisdicción de Chichén del departamento de El Quiché con las medidas y colindancias siguientes:

POLIGONO DOCE: Al norte, en una longitud de diez mil veintidós punto ochenta y ocho metros con terrenos baldíos, propiedad de la Nación; al este, en una longitud de siete mil metros con terrenos baldíos denominados Poligono Veintidós; al sur, en una longitud de seis mil ciento uno punto sesenta y tres metros con terreno del Parcelamiento Santo Tomás, fracción de la zona rural número mil ochocientos treinta y cinco del libro ses de bienes de la Nación; al oeste y cinco libro ses de bienes mil setecientos cincuenta y seis punto setenta y

1. Sancionado el 9 de mayo de 1974, en tomo 11.

tres con terrenos baldíos propiedad de la Nación dejando el río "Xabun" de por medio como lindero natural. Con una extensión total de cinco mil ciento quince hectáreas, cero cuatro áreas, cero cuatro punto cero siete centímetros que equivalen a cinco tercios caballerías, veintidós manzanas, seis mil setecientos sesenta y dos punto cero siete varas cuadradas.

POLIGONO TRECE: Al norte, en una longitud de dieciséis mil ciento veintidós punto ochenta y seis metros con terrenos baldíos denominados Santa María, fracción de la zona rural número mil ochocientos treinta y cinco del libro ses de bienes de la Nación; dejando el río Tejil de por medio como lindero natural; al oeste, en una longitud de tres mil cuatrocientos y uno punto cincuenta y siete metros con terrenos baldíos denominados Poligono Treinta de Lucha, propiedad de la Nación; al este, en una longitud de cinco mil ciento ochenta y uno punto treinta y tres metros con terrenos baldíos propiedad de la Nación; al sur, en una longitud de cinco mil ochocientos sesenta y siete punto tres metros con terrenos baldíos propiedad de la Nación; al norte, en una longitud de cuatro mil novecientos treinta y siete metros con terrenos baldíos propiedad de la Nación; al este, en una longitud de dos mil trescientos sesenta y uno punto cincuenta y siete metros con terrenos baldíos denominados Poligono Treinta de Lucha, propiedad de la Nación; al sur, en una longitud de cinco mil ciento ochenta y uno punto treinta y tres metros con terrenos baldíos propiedad de la Nación; al oeste, en una longitud de tres mil cuatrocientos y uno punto cincuenta y siete metros con terrenos baldíos denominados Poligono Treinta de Lucha, propiedad de la Nación; al este, en una longitud de cinco mil ciento ochenta y uno punto treinta y tres metros con terrenos baldíos propiedad de la Nación; al sur, en una longitud de cinco mil ochocientos sesenta y siete punto tres metros con terrenos baldíos propiedad de la Nación; al norte, en una longitud de cuatro mil novecientos treinta y siete metros con terrenos baldíos propiedad de la Nación; al este, en una longitud de dos mil trescientos sesenta y uno punto cincuenta y siete metros con terrenos baldíos denominados Poligono Treinta de Lucha, propiedad de la Nación; al sur, en una longitud de cinco mil ciento ochenta y uno punto treinta y tres metros con terrenos baldíos propiedad de la Nación; al oeste, en una longitud de tres mil cuatrocientos y uno punto cincuenta y siete metros con terrenos baldíos denominados Poligono Doce de Lucha; con una extensión total de cinco mil doscientos cincuenta y nueve hectáreas sesenta y uno punto sesenta y tres metros con terrenos baldíos denominados Santa María, fracción de la zona rural número mil ochocientos treinta y cinco del libro ses de bienes de la Nación; al oeste, en una longitud de siete mil metros con terrenos baldíos denominados Poligono Doce de Lucha; con una extensión total de cinco mil doscientos cincuenta y nueve hectáreas sesenta y uno punto sesenta y tres metros con terrenos baldíos denominados Santa María, fracción de la zona rural número mil ochocientos treinta y cinco del libro ses de bienes de la Nación; al oeste y cinco libro ses de bienes mil setecientos cincuenta y seis punto setenta y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez los calizados y medidos deben ser inscritos a favor de la Nación, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de zonas de desarrollo agrario o poblaciones rurales, para cumplir con el mandato constitucional de proporcionar tierras a los campesinos que carecen de ellas;

CONSIDERANDO:

Que han sido efectuados los trabajos de medidas y amojonamiento de los baldíos denominados Poligono 12, 13 y 20, ubicados en jurisdicción municipal de Chichén del departamento de El Quiché, por el Ingeniero César Augusto Morales y concurrido en el expediente que se encuentra en las operaciones topográficas practicadas se encuentran ajustadas a la ley de conformidad con el dictamen emitido por el Jefe del departamento de Ingeniería del Instituto Nacional de Transformación Agraria, procede dictar el acuerdo correspondiente, aprobando dichas operaciones con las extenciones superfluentes y colindancias que de las mismas resultaron.

CONSIDERANDO:

Que han sido efectuados los trabajos de medidas y amojonamiento de los baldíos denominados Poligono 12, 13 y 20, ubicados en jurisdicción municipal de Chichén del departamento de El Quiché, por el Ingeniero César Augusto Morales y concurrido en el expediente que se encuentra en las operaciones topográficas practicadas se encuentran ajustadas a la ley de conformidad con el dictamen emitido por el Jefe del departamento de Ingeniería del Instituto Nacional de Transformación Agraria, procede dictar el acuerdo correspondiente, aprobando dichas operaciones con las extenciones superfluentes y colindancias que de las mismas resultaron.

CONSIDERANDO:

Que han sido efectuados los trabajos de medidas y amojonamiento de los baldíos denominados Poligono 12, 13 y 20, ubicados en jurisdicción municipal de Chichén del departamento de El Quiché, por el Ingeniero César Augusto Morales y concurrido en el expediente que se encuentra en las operaciones topográficas practicadas se encuentran ajustadas a la ley de conformidad con el dictamen emitido por el Jefe del departamento de Ingeniería del Instituto Nacional de Transformación Agraria, procede dictar el acuerdo correspondiente, aprobando dichas operaciones con las extenciones superfluentes y colindancias que de las mismas resultaron.

1. Sancionado el 9 de mayo de 1974, en tomo 11.

En Consejo de Ministros.

ACUERDA:

Artículo 19.—Se a m p l i a el artículo 49 del Acuerdo Gubernativo de fecha 11 de agosto del año en curso, en el sentido de que las adquisiciones a que se refiere el propio acuerdo, podrán hacerse no sólo con cargo a las partidas respectivas del presupuesto de gastos vigente a cargo del Ministerio de Gobernación, sino que haciendo aplicación también del fondo acumulado en la Agencia de la Dirección General de Rentas Internas de la Nación, proveniente de los reintornos que dicha Agencia paga por el extra-vío del equipo y armamento a su cargo.

Artículo 20.—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Gobernación.

LEONEL VASSAUX MARTINEZ

El Viceministro de Finanzas, Encargado del Despacho, ARTURO ABOCH NAVVARRO.

El Ministro de la Defensa Nacional, FERRNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, ADOLFO MOLINA ORANTES.

El Ministro de Economía, EDUARDO PALOMO ESCOBAR.

El Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social, Encargado del Despacho, ARTURO ROBERTO ITURBIDE.

El Ministro de Agricultura, FAUSTO DAVID RUBIO G.

El Ministro de Educación, GUILLERMO PUTEYS ALVAREZ.

El Ministro de Comunicaciones y Otras Públicas, RICARDO ACUEDAS MARTINEZ.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social, DANIEL CORBO DE LA ROCCA.

1. En este tomo.

DECRETA:

Artículo 1.—Se nombra Presidente de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones, al licenciado Rogelio Vargas, en sustitución del de igual título Miguel Alvarez Lobos, quien fue trasladado con su consentimiento a otra Sala.

Artículo 2.—Se nombra Presidente de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones al licenciado Alfonso Villagrán Arzavado en sustitución del de igual título Rogelio Vargas, Magistrado Vocal Primero de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones al licenciado Ricardo Velásquez, Menéndez, en sustitución del de igual título Augusto Linares Letona, quien con su consentimiento fue trasladado a otra Sala.

Artículo 3.—Se nombra Presidente de la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones al licenciado E. Rodríguez G., que con su consentimiento fue trasladado a otra Sala.

Artículo 4.—Se nombra al licenciado Carlos Fernández Chavarría, Magistrado suplente de Sala Quinta de la Corte de Apelaciones, en sustitución del de igual título Joaquín Alvarado, en sustitución del de igual título Joaquín Alvarado, en sustitución de la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones al licenciado Manuel Menéndez Ríos, en sustitución del de igual título Alberto Menéndez Sandoval, quien pasó con igual cargo a la Sala Séptima.

Artículo 5.—Los nombramientos ejercerán sus funciones hasta el 14 de marzo de 1960.

Artículo 6.—El presente decreto entrará en vigor inmediatamente.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FEDERICO CARBONELL RODAS,  
Presidente.

JULIO PRADO GARCIA SALAS,  
Secretario.

MANUEL DE J. GIRON TANCHEZ,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Publiquese y cúmplase.

CARLOS CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Gobernación,  
EDUARDO RODRIGUEZ GENIS.

Estado, quien se reserva el derecho de tanteo por una sola vez; y

m) El Estado estará obligado a la evicción y saneamiento en los mismos casos que establece el Código Civil respecto de los particulares entre sí, debiendo en caso de litis, salir a la defensa el Ministerio Público.

En caso de remate o arrendamiento

1. La solicitud del interesado o la iniciativa del Ejecutivo, se publicarán en el Diario Oficial en uno de los días de mayor circulación, por lo menos dentro del término de quince días, con el fin de que los interesados se enteren de los bienes que se ofrecen y se interesen en proponer condiciones más favorables que las publicadas.
  2. Pasado el término de diez días después de la última publicación, el Consejo Consultivo de Fincas Nacionales, emitirá dictamen sobre las propuestas presentadas.
  3. III. Avalúo por expertos de conformidad con lo establecido para el caso de venta.
- Cumplidos los requisitos anteriores, el Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobernación, emitirá acuerdo que contenga:
- 1) Las consideraciones que establezcan la necesidad de realizar la operación y el provecho que de ella resulte.
  - 2) Descripción precisa del inmueble o inmuebles motivo de la operación y, en su caso, el que se adquiera en cambio.
  - 3) Fijación de la renta, plazo y demás estipulaciones y la forma en que deben ingresarse al Tesoro Nacional los valores respectivos.

El plazo del arrendamiento se fijará de acuerdo con la índole del cultivo a que la finca haya de destinarse, pero en ningún caso excederá de diez años y el inmueble no podrá ser subarrendado sin previa autorización del Ejecutivo.

Cuando se trate de permutar fincas de la Nación, serán aplicables las limitaciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso f) del presente artículo.

Si la enajenación se refiere a fincas rústicas nacionales que se destinan para trabajos agrícolas serán aplicables las disposiciones a que se refiere el capítulo III de la presente ley. Un reglamento regulará esta materia.

Artículo 7.—El artículo 127 queda así:

Artículo 127.—En los casos en que un inmueble propiedad del Estado, se asaque a la venta por iniciativa del Ejecutivo, fuera de los programas de la Reforma Agraria, el Consejo Económico o Social, deberán llenarse los requisitos contenidos en el Código Fiscal para la venta de bienes nacionales.

Artículo 8.—El artículo 145 queda así:

Artículo 145.—Para los efectos del artículo que antecede, la Dirección General de Asuntos Agrarios deberá nombrar un ingeniero para que practique los trabajos topográficos correspondientes.

Reformado por Decreto 1185 del Congreso.

- 1) El Presidente de la República y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- 2) Los Ministros de Estado, diputados y sus parientes dentro de los mismos grados;
- 3) Los jueces de los tribunales de justicia y sus parientes dentro de los mismos grados;
- 4) Los jefes del Ejército que estuvieren desempeñando un alto cargo militar o civil y sus parientes dentro de los mismos grados;
- 5) Todos los que por cualquier concepto intervengan en el avalúo o en la venta del inmueble y sus parientes dentro de los mismos grados;
- 6) Los guatemaltecos propietarios de fincas rústicas con valor declarado en la Matricula Fiscal mayor de 20,000.00 quetzales, y las sociedades con fincas rústicas declaradas en la Matricula Fiscal con valor mayor de 50,000.00 quetzales;
- 7) Las sociedades anónimas cuyo capital esté distribuido en acciones al portador;
- 8) Las personas que hayan sufrido condena por delito contra la propiedad;
- 9) Quiénes estén en mora con la Hacienda Pública;

A) Quiénes deseen intervenir en el negocio, de haber sido aceptados como postores, de acuerdo con los incisos precedentes, depositarán asimismo en la Tesorería Nacional, el 10% de la base fijada en el avalúo;

B) Del expediente se dará cuenta al Ministerio de Gobernación, a efecto de que por conducto del Ejecutivo considere más convenientes las condiciones en que la venta deberá llevarse a cabo, conforme a sus facultades discrecionales;

C) Una vez consumada la venta, se entregará a los interesados que no hubieren sido adjudicatarios el depósito que hayan hecho para cuyo efecto se librará la correspondiente orden a la Tesorería Nacional;

D) El saldo pendiente para completar el precio total del inmueble, será reconocido en la propia escritura traslativa de dominio, que al efecto deberá otorgarse, con primera hipoteca del inmueble de que se trate, y pagarse en diez anualidades, iguales y sucesivas con un interés del 6% anual;

E) La fecha de la última anualidad, no podrán los adjudicatarios o sus herederos, pagarlos, enajenar por ningún título los bienes adquiridos, salvo que obtengan autorización del

Reformado por Decreto 1185 del Congreso.

DECRETO NUMERO 1188

El Congreso de la República de Guatemala.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso b) del artículo número 144 de la Constitución, y

1. Publicado el 29 de junio de 1957. (Alcance).

Artículo 17.—Si las operaciones topográficas practicadas por ingeniero nombrado estuvieren ajustadas a la ley, el dictamen favorable del jefe de la Sección de Ingeniería de la Dirección General de Asuntos Agrarios, se dictará el acuerdo gubernativo que mande inscribirse el terreno, habido a favor de la Nación.

Artículo 18.—El artículo 148 queda así:

Artículo 148.—Para los efectos de la inscripción con la Dirección General de Asuntos Agrarios, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente. El despacho y su duplicado contendrán:

- a) La resolución que mande medir el baldío;
- b) El resumen de las operaciones de medidas;
- c) El dictamen favorable del jefe de la Sección de Ingeniería; y
- d) El acuerdo gubernativo que apruebe la medida y mencione deberá acompañarse con los planos respectivos, debidamente inscriptos en el Registro de la Propiedad a favor de la Nación.

Artículo 19.—El producto de las ventas y arrendamientos de desarrollo agrario, económico o social.

Artículo 20.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en Guatemala, el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FEDERICO CARBONELL RODAS,  
Presidente.

JULIO PRADO GARCIA SALAS,  
Secretario.

MANUEL DE J. GIRON TANCHEZ,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Publiquese y cúmplase.

CARLOS CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Gobernación,  
EDUARDO RODRIGUEZ GENIS.

Palacio Nacional: Guatemala, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Publiquese y cúmplase.

CARLOS CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Gobernación,  
EDUARDO RODRIGUEZ GENIS.

**Artículo 2º**—El Instituto Nacional de Transmoción Agraria deberá vender a la Cooperativa "San Juan Bautista" la finca ya identificada y la Cooperativa pagará en la forma que se convenga en el instrumento respectivo, en concepto de precio, la cantidad erogada para ser reintegrada, en su oportunidad, por conducto del INTA, al Fondo Común.

**Artículo 3º**—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.  
Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Finanzas,  
**JORGE LAMPORT RODIL.**

*Véndase a las personas que se mencionan. Las fracciones de terreno que se demuestran de la finca nacional urbana "Las Jooceletas" o "Las Piedrecitas".*

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de octubre de 1975.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1096 del Congreso de la República, autoriza al Organismo Ejecutivo, para vender lotes de terreno para la construcción de viviendas y que, las personas que hablo se mencionan, llenaron los requisitos establecidos por la Ley, para adquirir mediante compra, fracciónes de terreno de una finca perteneciente a la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, en resolución No 10671, de fecha 20 de agosto de 1975, declaró que ha lugar a la venta de los lotes de terreno, que se describen en las respectivas solicitudes.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del Artículo 189 de la Constitución de la República, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1096 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de marzo de 1959.

ACUERDA:

**Artículo 1º**—Vender a los peticionarios que a continuación se expresan fracciones de terreno a demembrarse de la finca nacional urbana "Las Jooceletas" o "Las Piedrecitas" o "Las Piedrecitas", inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central, con número 8795, folio 171 del libro 150 de Guatemala, y que forman nuevas fincas, así:

Francisco Pineda Castillo, el lote No 2-06-A que mide ciento doce metros cuadrados sesenta y cuatro centímetros cuadrados (112.64 Mts.2), por el precio de diez mil quinientos sesenta y cinco quetzales (Q15,560). Para los señores Carlos Sandoval, el lote No 94 que mide sesenta y ocho metros cuadrados ochenta y ocho centímetros cuadrados (68.84 Mts.2), por el precio de diez mil quinientos sesenta y cinco quetzales (Q15,560). Para los señores Morales, el lote No 6 que mide ciento veintidós metros cuadrados veinticuatro centímetros cuadrados (127.24 Mts.2), por el precio de diez mil quinientos sesenta y cinco quetzales (Q15,560). Para los señores María Eugenia Rodas Giron de Montenegro, el lote No 86 que mide ciento cuarenta y cinco metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados (1107.94 Mts.2), por el precio de diez mil quinientos sesenta y cinco quetzales (Q15,560). Para los señores María Valdesquez Perilla, el lote No 882 que mide ciento sesenta y cinco metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados (67.38 Mts.2), por el precio de diez mil quinientos sesenta y cinco quetzales (Q15,560). Para los señores Arquibaldo Marco Antonio Godoy O., coligado 181, requirido R. Rans de León, coligado 122.

**Artículo 2º**—Los precios para la venta de estos lotes, fueron fijados a razón de diez centavos por quetzal (Q0.10) por metro cuadrado, con lo cual, deberá cancelarse cada interesado, en la Dirección General de Rentas Internas, previo al otorgamiento de su escritura tratativa de dominio.

**Artículo 3º**—La venta queda sujeta a la condición resolutoria que, en que los compradores no podrán vender, enajenar, ni dar en arrendamiento, ni en usufructo, ni en hipoteca, ni en otros modos de dominio, los primeros cinco años y que en el caso de incumplimiento, el lote volverá al dominio de la Nación, sin necesidad de acción judicial.

**Artículo 4º**—Se autoriza al Procurador General de la Nación, para que ante los efectos del presente Acuerdo, otorgue la correspondiente escritura tratativa de dominio a favor de cada uno de los interesados.

El Ministro de Finanzas,  
**JORGE LAMPORT RODIL.**

Laugerud G.

*Véndase a las personas que se mencionan. Las fracciones de terreno que se demuestran de la finca nacional urbana "Las Jooceletas" o "Las Piedrecitas".*

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de octubre de 1975.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1096 del Congreso de la República, autoriza al Organismo Ejecutivo, para vender lotes de terreno para la construcción de viviendas y que, las personas que hablo se mencionan, llenaron los requisitos establecidos por la Ley, para adquirir mediante compra, fracciónes de terreno de una finca perteneciente a la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, en resolución No 11274 de fecha 2 de septiembre de 1975, declaró que ha lugar a la venta de los lotes de terreno, que se describen en las respectivas solicitudes.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del Artículo 189 de la Constitución de la República, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1096 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de marzo de 1959.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, en resolución No 10671, de fecha 20 de agosto de 1975, declaró que ha lugar a la venta de los lotes de terreno, que se describen en las respectivas solicitudes.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del Artículo 189 de la Constitución de la República, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1096 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de marzo de 1959.

El Ministro de Finanzas,  
**JORGE LAMPORT RODIL.**

Laugerud G.

Isabel Dolores Tax Pacheco, el lote No 684 que mide ciento cuatro metros cuadrados cuarenta y siete centímetros cuadrados (104.47 Mts.2), por el precio de diez mil quinientos sesenta y cinco quetzales (Q15,560). Para los señores María Eugenia Rodas Giron de Montenegro, el lote No 86 que mide ciento cuarenta y cinco metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados (1107.94 Mts.2), por el precio de diez mil quinientos sesenta y cinco quetzales (Q15,560). Para los señores María Valdesquez Perilla, el lote No 882 que mide ciento sesenta y cinco metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados (67.38 Mts.2), por el precio de diez mil quinientos sesenta y cinco quetzales (Q15,560). Para los señores Arquibaldo Marco Antonio Godoy O., coligado 181, requirido R. Rans de León, coligado 122.

**Artículo 2º**—Los precios para la venta de estos lotes, fueron fijados a razón de diez centavos por quetzal (Q0.10) por metro cuadrado, con lo cual, deberá cancelarse cada interesado, en la Dirección General de Rentas Internas, previo al otorgamiento de su escritura tratativa de dominio.

**Artículo 3º**—La venta queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que los compradores no podrán vender la parcela en el término de diez años, ni darla en arrendamiento, ni en usufructo, ni en hipoteca, ni en otros modos de dominio, los primeros cinco años y que en el caso de incumplimiento, el lote volverá al dominio de la Nación, sin necesidad de acción judicial.

**Artículo 4º**—Se autoriza al Procurador General de la Nación, para que ante los efectos del presente Acuerdo, otorgue la correspondiente escritura tratativa de dominio a favor de cada uno de los interesados.

El Ministro de Finanzas,  
**JORGE LAMPORT RODIL.**

Laugerud G.

*Véndase a las personas que se mencionan. Las fracciones de terreno que se demuestran de la finca nacional urbana "Las Jooceletas" o "Las Piedrecitas".*

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de octubre de 1975.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1096 del Congreso de la República, autoriza al Organismo Ejecutivo, para vender lotes de terreno para la construcción de viviendas y que, las personas que hablo se mencionan, llenaron los requisitos establecidos por la Ley, para adquirir mediante compra, fracciónes de terreno de una finca perteneciente a la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, en resolución No 10671, de fecha 20 de agosto de 1975, declaró que ha lugar a la venta de los lotes de terreno, que se describen en las respectivas solicitudes.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del Artículo 189 de la Constitución de la República, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1096 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de marzo de 1959.

El Ministro de Finanzas,  
**JORGE LAMPORT RODIL.**

Laugerud G.

**Artículo 5º.**—Los precios para la venta de estas lotes fueron fijados a razón de diez centavos de quetzal (Q0.10) por metro cuadrado, cuyo valor total deberán cancelar los respectivos interesados en la Dirección General de Rentas e Ingresos, previo al otorgamiento de su escritura translativa de dominio.

**Artículo 6º.**—La venta queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que los compradores no podrán vender las parcelas en el término de diez años ni darlas en arrendamiento durante los primeros cinco años y que, en caso de incumplimiento, el lote volverá al dominio de la Nación, sin necesidad de acción judicial.

**Artículo 7º.**—Se autoriza al Procurador General de la Nación para que, ante los oficios del Escrivano de Gobierno, otorgue la correspondiente escritura translativa de dominio a favor de cada uno de los interesados.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Finanzas,  
JORGE LAMPORT RODIL.

*Véndase a las personas que se detallan, los fraccionamientos de terreno que se desmembrarán de la finca nacional urbana "Los Jocalitas" e "Las Piedrecitas".*

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de octubre de 1976.  
El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1096 del Congreso de la República autorizó al Organismo Ejecutivo para vender lotes de terreno para la construcción de viviendas y que las personas que abajo se mencionan llenaron los requisitos establecidos por la Ley para adquirir, mediante compra, fracciones de terreno de una finca perteneciente a la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas en resolución N° 07825, fechada el 23 de junio de 1976, declaró que ha lugar a la venta de los lotes de terreno que se describen en las respectivas solicitudes,

FOR TANTO,

LAUGERUD G.

El Ministro de Finanzas,  
JORGE LAMPORT RODIL.

*Cvéase el Registro Civil Auxiliar en el procedimiento denominado Dolores, jurisdicción de Uspantán, departamento de El Quiché.*

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de octubre de 1976.  
El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Uspantán, departamento de El Quiché, se presentó solicitando la creación del Registro Civil Auxiliar en el procedimiento denominado Dolores, de esta jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que dicha Municipalidad manifestó estar dispuesta y con posibilidades de sufragar los gastos que la creación de dicho Registro implicará; que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Ministerio General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que es procedente acceder a lo solicitado,

FOR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

1º—Crear el Registro Civil Auxiliar en el procedimiento denominado Dolores, jurisdicción de Uspantán, departamento de El Quiché.

2º—Este Registro quedará bajo la dirección e inspección del Registrador Civil de la cabecera municipal, debiendo el Procurador Civil de El Quiché convalidar en la Municipalidad respectiva para la organización del Registro que se instituya.

3º—Los libros y demás útiles que se requieran para el funcionamiento del Registro que se instituya, serán adquiridos en la Municipalidad de Uspantán, de conformidad con lo que al respecto dispone el Código Civil.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Gobernación,  
LEONEL VASSAUX MARTINEZ.

*Autorizadas al Ministerio de Finanzas Públicas para que, con cargo a la asignación que se menciona, proporcione la cantidad de Q92,703.09 al Instituto Nacional de Transformación Agraria para la compra de la finca "Villa Emma".*

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de octubre de 1976.  
El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es obligación constitucional del Estado fomentar y proteger la creación y funcionamiento de las cooperativas agrícolas y proporcionarles la ayuda técnica y financiera necesaria para su desarrollo, a fin de que contribuyan al mejoramiento económico-social del país;

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de resolver problemas de carácter agrario que confrontan los socios de la Cooperativa "San Juan Bautista", es necesario asignar recursos financieros al Instituto Nacional de Transformación Agraria para que adquiera en propiedad el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala la finca rústica denominada "Villa Emma" y a su vez la transmitiera a dicho oneroso a dicha Cooperativa, y el Estado la cantidad otorgada, en la forma que se convenga,

FOR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4º de la Constitución de la República,

ACUERDA:

**Artículo 1º.**—Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que, con cargo a la asignación que corresponda en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año en curso, proporcione trescientas de noventa y dos mil setecientos treinta y cinco (92,703.09) al Instituto Nacional de Transformación Agraria, suma que deberá destinarse a la compra de la finca "Villa Emma", inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central bajo los números cinco mil seiscientos ochenta y uno (5,681), seis mil ciento diez y seis (6,116), y cuarenta y ocho (48), folios setenta y dos (72), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86), ochenta y siete (87) y ochenta y ocho (88), inscrita en el área superficial que conforma el inmueble en el mencionado Registro, libre de gravámenes, limitaciones y anotaciones.

1. Modificado el 2 de febrero de 1976, en este tomo.

Vendidas a las personas que se mencionan, las fracciones de terreno que se demuestran en la finca nacional urbana Los Guaciles.

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de octubre de 1975.

El Presidente de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1096 del Congreso de la Republica autoriza al Organismo Ejecutivo, para vender lotes de terreno para la construcción de viviendas y que las personas que abajo se mencionan, llenaron los requisitos establecidos por la Ley para adquirir mediante compra-ventas de terreno de una finca perteneciente a la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Publicas, en resolución número 142275 de fecha 7 de agosto de 1975, declaró que a las personas en las fracciones de terreno, que se describen en las respectivas solicitudes,

FOR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la Republica y de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1096 del Congreso de la Republica y Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de marzo de 1959,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Vender a los peticionarios que a continuación se expresan, fracciones de terreno pertenecientes a la finca nacional urbana "Los Guaciles" inscrita en el Registro de la Propiedad del libro 128 de Guatemala y en el tomo 1997, folio 196 de la finca, así: Luis Fernando Escobar Arriaga, el lote número 7 que mide trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros de frente y cuatro quetzales, ochenta y cinco centímetros de fondo; María René Hernández Saravia, el lote número 4 que mide doscientos setenta y tres metros cuadrados con sesenta y seis centímetros de frente y cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados de fondo; y los ocho centavos (0.08) de conformidad con los planos individuales levantados por el arquitecto Carlos Sandoval Cofino, colegiado número 180.

Artículo 2º.—Los precios para la venta de estos lotes, fueron fijados a razón de diez centavos de judicial (0.10) por metro cuadrado, en la Dirección General de Rentas Internas, previo al conocimiento de su escritura traslativa de dominio.

Artículo 3º.—La venta queda sujeta a la condición resolutoria consistente, en que los compradores deberán pagar el precio de la parcela en el término de primeros cinco años, que en caso de incumplimiento, el lote volverá a ser dominio de la Nación, sin necesidad de acción judicial.

Artículo 4º.—Se autoriza al Procurador General de la Nación, para que ante los oficiales del Ejecutivo del Gobierno, otorgue la correspondiente escritura traslativa de dominio, a favor de cada uno de los interesados.

Comuníquese.

El Ministro de Finanzas, JORGE LAMPORT RODIL.

LAUGERUD G.

Vendidas a las personas que se mencionan, las fracciones de terreno que se demuestran en la finca nacional urbana "Los Jocoetles" o "Las Piedrecitas".

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de octubre de 1975.

El Presidente de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1096 del Congreso de la Republica autoriza al Organismo Ejecutivo para vender lotes de terreno para la construcción de viviendas y que las personas que abajo se mencionan llenaron los requisitos establecidos por la Ley para adquirir, mediante compra-ventas, fracciones de terreno de una finca perteneciente a la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Publicas en resolución NO 10872 de fecha 25 de agosto de 1975, declaró que ha llenado la venta de los lotes de terreno que se describen en las respectivas solicitudes.

FOR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la Republica, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1096 del Congreso de la Republica y Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de marzo de 1959,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Vender a los peticionarios que a continuación se expresan, fracciones de terreno pertenecientes a la finca nacional urbana "Los Jocoetles" o "Las Piedrecitas", inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central con número 8795, folio 171 del libro 150 de Guatemala y que formarán nuevas fincas, así: María Gloria Estrada (único apellido) de Orelana, el lote número 18, que mide noventa y seis metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros cuadrados

Mtaz2), por el precio de nueve quetzales sesenta y cinco centavos (09.65); Andrea Duarte Ornelana, el lote No 24, que mide sesenta y cinco metros cuadrados treinta centímetros cuadrados (705.30 Mtaz2), por el precio de siete quetzales cincuenta y tres centavos (07.53); Calixta Saao (único nombre y apellido) el lote No 6-A, que mide doscientos noventa y tres metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados (235.72 Mtaz2), por el precio de cuatro quetzales treinta y siete centavos (04.37); Benito Ortiz Gamero de Saad, el lote No 728, que mide ochenta y cinco metros cuadrados sesenta y tres centímetros cuadrados (70.63 Mtaz2), por el precio de siete quetzales sesenta y cinco centavos (07.06); María Luisa Pérez Barahona de Escobar, el lote No 24, que mide ochenta y cinco metros cuadrados sesenta y siete centímetros cuadrados (160.77 Mtaz2), por el precio de diez y seis quetzales ochocientos sesenta y cinco centavos (16.65); Fela Saoy Matzar el lote No 644-A, que mide cincuenta y un metros cuadrados exactos (51.00 Mtaz 2); por el precio de cinco quetzales diez centavos (05.10); Francisco Chavac (único apellido) el lote No 97, que mide noventa y nueve metros cuadrados exactos (99.00 Mtaz2), por el precio de cuatro quetzales noventa y cinco centavos (04.95); Patrocinio Hernández (único nombre y apellido) el lote No 17, que mide ochocientos veintidós metros cuadrados ochocientos sesenta y cinco centavos (121.08 Mtaz2), por el precio de doce quetzales once centavos (012.11); Orestes Aniano Ramos el lote No 15, que mide doscientos veintidós metros cuadrados cuatro centímetros cuadrados (222.04 Mtaz2), por el precio de veintidós quetzales ochenta centavos (022.80), de conformidad con los planos individuales levantados por: arquitecto Marco Antonio Godoy O., colegiado 183; arquitecto R. René de León, colegiado 122.

Artículo 2º.—Los precios para la venta de estos lotes fueron fijados a razón de diez centavos de judicial (0.10) por metro cuadrado, en la Dirección General de Rentas Internas, previo al otorgamiento de su escritura traslativa de dominio.

Artículo 3º.—La venta queda sujeta a la condición resolutoria consistente en que los compradores no podrán vender la parcela en el término de diez años ni darla en arrendamiento durante los primeros cinco años y que, en caso de incumplimiento, el lote volverá al dominio de la Nación sin necesidad de acción judicial.

Artículo 4º.—Se autoriza al Procurador General de la Nación para que ante los oficiales del Ejecutivo del Gobierno, otorgue la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor de cada uno de los interesados.

Comuníquese.

El Ministro de Finanzas, JORGE LAMPORT RODIL.

LAUGERUD G.

Vendidas a las personas que se indican, las fracciones de terreno que se demuestran en la finca nacional urbana "Los Jocoetles" o "Las Piedrecitas".

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de octubre de 1975.

El Presidente de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1096 del Congreso de la Republica autoriza al Organismo Ejecutivo para vender lotes de terreno para la construcción de viviendas y que las personas que abajo se mencionan llenaron los requisitos establecidos por la Ley para adquirir, mediante compra-ventas, fracciones de terreno de una finca perteneciente a la Nación;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Publicas en resolución No 1184 de fecha 12 de septiembre de 1975, declaró que a las personas en las fracciones de terreno que se describen en las respectivas solicitudes,

FOR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la Republica y de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1096 del Congreso de la Republica y su Reglamento.

ACUERDA:

Artículo 1º.—Vender a los peticionarios que a continuación se expresan, fracciones de terreno pertenecientes a la finca nacional urbana "Los Jocoetles" o "Las Piedrecitas", inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central con número 8795 folio 171 del libro 150 de Guatemala y que formarán nuevas fincas, así: Juan Humberto Terañ Chacón el lote No 354, que mide ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (184.76 Mtaz2), por el precio de diez y ocho quetzales cuarenta y ocho centavos (018.48); b) Flora Ramírez Estrada el lote No 1066 B, que mide doscientos veintidós metros cuadrados exactos (222.00 Mtaz2), por el precio de veintidós quetzales cuarenta centavos (022.40); c) Venancio Zúñiga (único nombre y apellido) el lote No 15, que mide sesenta y siete metros cuadrados treinta y seis centímetros cuadrados (71.36 Mtaz2), por el precio de cuatro quetzales sesenta y cinco centavos (04.65); d) María Luisa Pérez Barahona de Escobar el lote No 678, que mide ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (45.50 Mtaz2), por el precio de siete quetzales sesenta y cinco centavos (07.06); e) Marco Antonio Godoy, colegiado 183; arquitecto Alfredo Silva Samayoa, colegiado 384.

*Otorgan la Orden del Quetzal, en el Grado de Gran Cruz, al Excmo. Sr. General de División Arturo René Sagredo y Sagredo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en Guatemala.*

Palacio Nacional: Guatemala, 2 de marzo de 1976.

EJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA,

Presidente de la República de Guatemala y Jefe Supremo de la Orden del Quetzal.

En ejercicio de las facultades que le señala el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la República y de conformidad con el artículo 4º del Decreto Nº 84-75 del Congreso de la República.

En Consejo de Ministros.

**ACUERDA:**

1º.—Otorgan la Orden del Quetzal, en el Grado de Gran Cruz, al Excmo. Sr. General de División Arturo René Sagredo y Sagredo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en Guatemala, por su labor de fortalecimiento de los fraternalismos que unen a los pueblos y gobiernos de ambos países.

2º.—El Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento del presente acuerdo y disponer lo necesario para la entrega de las Insignias y Diploma correspondientes.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Canciller de la Orden del Quetzal,  
ADOLFO MOLINA ORANTES.

El Ministro de Gobernación,  
LEONEL VASSAUX MARTINEZ.

El Ministro de la Defensa Nacional,  
FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Agricultura,  
FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas,  
RICARDO ARGUEDAS MARTINEZ.

El Ministro de Economía,  
EDUARDO PALOMO ESCOBAR.

El Ministro de Educación,  
GUILLERMO PUTZEYS ALVAREZ.

El Ministro de Finanzas,  
JORGE LAMPORT RODIL.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,  
JULIO RENE CASTILLO SINIBALDI.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,  
DANIEL CORZO DE LA ROCA.

*Acuérrase trasladar y poner a disposición de la Unidad de Servicios Técnicos del Proyecto de Fomento Lechero, la Estación Experimental de Anunción Mita.*

Palacio Nacional: Guatemala, 2 de marzo de 1976.

El Ministro de Agricultura,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— acordaron realizar el Proyecto de Fomento Lechero mediante lo convenido en el Contrato de Préstamo número 410/SP/GU, aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto número 91-76,

**CONSIDERANDO:**

Que la Cláusula 1 (c, vii) del Capítulo III del Contrato de Préstamo en mención en lo que se refiere a los requisitos previos al primer desembolso del Proyecto de Fomento Lechero literalmente dice: "El Gobierno de Guatemala, a través de la Anunción Mita, donde habrá de establecerse el Centro de Producción, Experimentación y Demostración previsto en el Proyecto (Fomento Lechero), ha sido puesta bajo la dependencia de la Unidad de Servicios Técnicos", y

**CONSIDERANDO:**

Que el terreno e instalaciones de la estación experimental son propiedad del Ministerio de Agricultura y que el Ministro de este ramo está facultado para disponer de los bienes de dicho Ministerio dentro de las dependencias del Sector Público Agrícola,

**FOR TANTO,**

En base a lo que determinan los artículos 196 y 197 incisos 1º y 6º de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

Artículo 1º.—Trasladar y poner a disposición de la Unidad de Servicios Técnicos del Proyecto de Fomento Lechero la Estación experimental de Anunción Mita, para fines de establecimiento del Centro de Producción, Experimentación y Demostración, que sirva de base para la continuación del Proyecto, durante el tiempo que tenga vigencia el Programa.

Artículo 2º.—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO.

El Viceministro de Agricultura,  
JUAN W. ROHRMANN L.

*Prorrógate por seis meses más, los efectos del Acuerdo Gubernativo de fecha 28 de abril de 1975, los cuales principiarán a contarse desde la fecha de su publicación, en el Diario Oficial, (relativo al pago de Tierras Ociosas).*

Palacio Nacional: Guatemala, 8 de marzo de 1976.

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que no habiéndose percibido por el Instituto Nacional de Transformación Agraria, el pago total de los impuestos y recargos previstos en la Ley de Transformación Agraria que por adeudo de Tierras Ociosas tienen personas particulares con aquella Institución, durante el plazo de seis meses otorgados durante la Vigencia del Acuerdo Gubernativo de fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975);

**CONSIDERANDO:**

Que en la mayoría de los casos tales adeudos no fueron cubiertos en muchos casos de manera justificable, porque la vigencia de aquel Acuerdo no fue aprovechada por personas propietarias de fincas particulares, en virtud que los mismos carecían de bienes suficientes para su pago, dado a que no fuera promulgado en ocasión de haberse recogido sus cosechas que les otorgan solvencia económica para cubrir sus compromisos;

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente depurar las finanzas públicas e incentivar a los contribuyentes afechos al impuesto de Tierras Ociosas para que hagan efectivos sus adeudos por este carácter y que conviene concederles las facilidades del caso a efecto que puedan solventarlos en un término prudencial,

**FOR TANTO,**

En uso de las facultades que le confiere los incisos 4º y 29 del Artículo 189 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

Artículo UNICO. Se prorroga por seis meses más, los efectos del Acuerdo Gubernativo de fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975), los cuales principiarán a contarse desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Agricultura,

FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO.

El Ministro de Finanzas,  
JORGE LAMPORT RODIL.

*Apruérrase la declaratoria de Emergencia Municipal acordada por el Concejo de la Ciudad Capital en la sesión de fecha 4 de febrero de 1976.*

Palacio Nacional: Guatemala, 8 de marzo de 1976.

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que los efectos desastrosos del terremoto ocurrido el 4 de febrero de 1976 afectaron los servicios de la Municipalidad de Guatemala en razón de sus funciones, está obligada a prestar un municipio, con carácter de especiales, servicios que merecen una pronta atención con el propósito de que la población no soporte mayores privaciones; y que es obligación de la autoridad municipal mantener la declaración de emergencia municipal aprobada por el Concejo de la Ciudad Capital en la sesión de fecha 4 de ese mismo mes,

**FOR TANTO,**

En uso de la facultad que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la República e inciso 4º del artículo 30 del Decreto Nº 11-71 del Congreso de la República.

**ACUERDA:**

Artículo 1º.—Se aprueba la declaratoria de Emergencia municipal relativa a la continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales, clasificadas por el artículo 22 del Código Municipal, acordada por el Concejo Municipal de Guatemala, en su sesión de fecha 4 de febrero de 1976.

Artículo 2º.—El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Gobernación,  
LEONEL VASSAUX MARTINEZ.

*Apruérrase la declaratoria de situación de emergencia local del plan de hacheo acordado por el Concejo Municipal de esta capital.*

Palacio Nacional: Guatemala, 8 de marzo de 1976.

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Gobierno cooperar con las Municipalidades del país en la solución de los problemas que éstas por sí solas no están en condiciones de resolver;

SEGUNDA: Los avalés podrán extenderse en moneda nacional y moneda extranjera.

TERCERA: Se podrán conceder avalés a créditos que estén de acuerdo con la Ley Monetaria, Cambiaria y Crediticia establecida por la Junta Monetaria, destinados a lo siguiente:

- a) Actividades productivas agropecuarias e industriales que tiendan a aumentar las exportaciones o a sustituir artículos que se importan;
- b) Prestación de servicios en el exterior que permitan operaciones que den como resultado un ingreso neto de divisas al país; y
- c) Otras actividades que la Junta Monetaria juzgue como útiles o necesarias para el desarrollo económico y social del país.

CUARTA: No estarán sujetos a autorización previa de la Junta Monetaria, los avalés que garanticen pagos al área centroamericana correspondientes a operaciones de las comprendidas en la norma tercera de la presente resolución, cuyo monto no exceda de \$200,000, los cuales podrán ser autorizados por el Comité Monetario de Guatemala a quien facultó la Junta Monetaria con base en el inciso f) del artículo 30 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto 215 del Congreso de la República y sus reformas).

Para la concesión de estas autorizaciones, la Gerencia deberá contar con la opinión previa de los Departamentos de Cambios y Financiero del Banco de Guatemala.

QUINTA: Las personas o empresas favorecidas con el tipo de avalés a que se refieren las presentes normas, deberán cumplir con las regulaciones cambiarias vigentes.

SEXTA: Los avalés quedan sujetos a la limitación que establece el inciso e) del artículo 91 de la Ley de Bancos, a los requerimientos del artículo 20 de la propia ley y a las demás regulaciones referentes al otorgamiento de créditos bancarios en general.

SEPTIMA: El Banco que otorgue esta clase de avalés, deberá informar mensualmente al Banco de Guatemala, las obligaciones vigentes por este concepto.

OCTAVA: Esta resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

3.—Hacer del conocimiento de la Asociación Guatemalteca de Instituciones de Seguro y de la Asociación de Banqueros de Guatemala, los conceptos de la presente resolución, relacionados con la prestación de servicios en el exterior, a efecto de que se tomen en cuenta dentro del anteproyecto de reglamento para las Operaciones de Planificación y Control del Sistema, que fue sometido a su consideración.

Atentamente:

VICTOR OVIDIO GONZALEZ B.  
Secretario de la Junta Monetaria.

Exontrase del pago de la totalidad de las reanagos autorizadas en concepto de tierras ociosas, a que se refiere el artículo 18 del Decreto 1531 del Congreso de la República, Ley de Transformación Agraria, a las contribuyentes que hayan efectuado el impuesto establecido por artículo 16 de la misma ley antes del 31 de diciembre del presente año.

Palacio Nacional, Guatemala, 12 de octubre de 1970.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dar facilidades a los propietarios de tierras ociosas para que se solventen con el fisco, cubriendo el impuesto que grava dichos terrenos, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del Decreto 1531 del Congreso de la República, Ley de Transformación Agraria, para ello un plazo que vencerá el 31 de diciembre del corriente año,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 29 del artículo 169 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 19.—Se exonera del pago de la totalidad de los reanagos de las tierras ociosas, a que se refiere el artículo 18 del Decreto 1531 del Congreso de la República, Ley de Transformación Agraria, a los contribuyentes que hagan efectivo el impuesto establecido por el artículo 16 de la misma ley, antes del treinta y uno de diciembre del presente año.

Vencido el plazo anterior sin que se haya efectuado el pago del impuesto, se procederá por el momento a la inscripción económica-constativa al cobro, tanto del impuesto como de la totalidad de los reanagos en que se hubiere incurrido.

Artículo 20.—Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

APANA O.

El Ministro de Hacienda y  
Crédito Público,  
JORGE LANPORT RODIL.

1. Publicado el 15 de octubre de 1970.

Crear la Comisión Coordinadora para la Producción y Exportación de Hortalizas y Frutas.

Palacio Nacional, Guatemala, 12 de octubre de 1970.

El Ministro de Agricultura,

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Agricultura promover el establecimiento de condiciones necesarias para la producción y exportación de nuevos renglones agrícolas, tales como frutas y hortalizas;

CONSIDERANDO:

Que en la zona oriental de la República se han habilitado varias extensiones de tierras por medio de sistemas de riego;

CONSIDERANDO:

Que en esa región del país, existen en la actualidad organizaciones de agricultores e intracomunitarias, a las que, en determinadas zonas que hacen posible la producción agrícola de frutas y hortalizas,

POR TANTO,

ACUERDA:

Artículo 19.—Crear la Comisión Coordinadora para la Producción y Exportación de Hortalizas y Frutas, con especial atención en las áreas de riego y en todas aquellas que cuenten con aptitudes para dicha producción.

Artículo 20.—La Comisión Coordinadora para la Producción y Exportación de Hortalizas y Frutas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las actividades de todas las dependencias del Ministerio de Agricultura que se relacionen con el fomento, desarrollo y promoción del país e fomentar la producción y exportación de frutas y hortalizas;
- b) Estudiar la solución adecuada para los problemas que limitan la producción y exportación de esos renglones agrícolas; y
- c) Recomendar y promover en el Ministerio de Agricultura o cualquier otra entidad del Estado, el establecimiento de mecanismos, prestación de servicios o construcción de infraestructura, que sean necesarios para la consecución de los fines propios de la Comisión.

Artículo 21.—Las dependencias del Ministerio de Agricultura darán la colaboración que se requiera, para que la Comisión alcance los propósitos que persigue.

Artículo 22.—La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

Por el Ministerio de Agricultura:

- a) Un representante de la Dirección General de Mercados Agropecuarios;
- b) Un representante de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables;
- c) Un representante de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrícola; y
- d) Un representante del Servicio Cooperativo Interamericano de Crédito Agrícola Super-visorado.

Por el Sector Privado:

Tres representantes electos por las Cooperativas Organizadas, quienes servirán de enlace entre el Sector Gobierno y el Sector Privado en todas las actividades que desarrolle la Comisión.

Artículo 23.—Los miembros que integran la Comisión por parte del Ministerio de Agricultura, serán nombrados y removidos por el Ministro del ramo. Los miembros por el Sector Privado durarán en funciones dos años a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

Artículo 24.—Mensualmente la Comisión rendirá al Ministro de Agricultura un informe de sus actividades.

Artículo 25.—La División de Planificación del Ministerio de Agricultura queda encargada de evaluar semestralmente la labor realizada por la Comisión, rindiendo para el efecto su informe al Ministro del ramo.

Artículo 26.—La Comisión podrá contar con los asesores que crea necesarios, pero su nombramiento deberá sujetar a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Artículo 27.—El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

Comuníquese.

MIGUEL ANGEL PONCIANO S.  
Ministro de Agricultura.

El Viceministro de Agricultura,  
MARIO A. MARTINEZ G.

exploten directamente; derecho que alcanza a quienes hubieran adquirido la posesión antes de la fecha de la emisión de la mención General, a la que a la vez, faculta a la Dirección General de Agraristas y Fincas Nacionales para que tome dichas disposiciones de conformidad con las normas del Estatuto Agrario;

**CONSIDERANDO:**

Que entre los fraccionamientos efectuados de conformidad con el citado Decreto gubernativo número 1160 se cuentan los de "Sabuyuca" en Jalpatagua, de "Memento de Juliapa", "El Conarre", "Llanos de Morales" y "Llanos de Aguilera", los dos primeros en Sanarate, y el último, en San Antonio La Paz, municipios del departamento de El Progreso; "Chuiticos-Nuevo", en San Martín Jijotepeque, y "La Alameda", en Chuiticos, departamento de San José; "Mortual de Antonio Hernández", en Tecpán Guatemala, y "María Linda-El Escudo", Pueblo Nuevo-Pueblo Viejo", también en Tecpán Guatemala, municipios del departamento de Chimaltenango; "El Oratorio", en San Juan Tecucuilco, departamento de Santa Rosa; "Morales", ambos del departamento de Palmita; "San Isidro", departamento de Palmita; "San Marcos", y "El Durazno", en Palmita, departamentos de Guatemala, en el departamento de Guatemala, cuya adjudicación y propiedad deberá cumplirse de acuerdo con el citado Decreto número 1296 del Congreso de la República, en caso no hubieren sido titulados todavía;

**CONSIDERANDO:**

Que para el cumplimiento de las referidas disposiciones se requiere facultad a la Dirección General de Asuntos Agrarios para esclarecer los derechos de tales posesiones, y expedir los registros con el mismo fin, la situación y para investigar que estén poseyendo parcelas en circunstancias distintas a las expresadas en la primera consideración, justificándose para el caso a regulaciones contenidas en el capítulo VI del Estatuto Agrario, en cuanto le sean aplicables;

**POR TANTO,**

**ACUERDA:**

Artículo 1º.—La Dirección General de Asuntos Agrarios hará el levantamiento de los planos generales de todos aquellos fraccionamientos efectuados de conformidad con el citado Decreto gubernativo número 1160.

Artículo 2º.—Tales planos si no existieren se levantarán ajustándose, lo posible a los trazamientos que se encuentren en los trazamientos respectivos; o bien a lo que las circunstancias aconsejen, procurando en caso de ser necesario replantearlos, haciéndolos en armonía con los poseedores interesados y el respectivo alcalde municipal.

Artículo 3º.—Todos aquellos casos en que la posesión hubiere sido adquirida en forma distinta a la que enuncia el citado Decreto número

1296 del Congreso de la República, serán investigados por la Dirección General de Asuntos Agrarios y Fincas Nacionales, y resueltos con espíritu de equidad, basándose en constancias o evidencias que permitan la adjudicación en propiedad al ocupante u ocupantes.

Artículo 4º.—La Dirección General de Asuntos Agrarios fijará el valor de las tierras que se adjudiquen, con base en la declaración que se tiene en los avalúos que se practiquen; caso de no tenerla.

Artículo 5º.—Las disposiciones del presente acuerdo serán aplicables a todos los parcelamientos de los efectuados durante administraciones pasadas, que estén pendientes de titulación.

Artículo 6º.—Los títulos se extenderán de conformidad con las disposiciones que sobre esa materia incluya el Estatuto Agrario.

**YDIGORAS FUENTES.**

Ministerio de Agricultura.

PEDRO MOMBIELA M.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

MANUEL BENDFELDT J.

Inscribese a favor de la Nación, el terreno baldío denominado San Pedro, ubicado en Uspantán, El Quiché.

Palacio Nacional: Guatemala, 27 de octubre de 1961.

El Presidente Constitucional de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que los terrenos baldíos serán localizados, medidos e inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, a favor de la Nación, a fin de dedicarlos a zonas de desarrollo agrario o lotificación de la misma; y que la Dirección General de Asuntos Agrarios, en la forma que establece la ley de la materia, y que la Dirección General de los trabajos topográficos para la práctica de los trabajos topográficos del terreno baldío denominado San Pedro, ubicado en Uspantán, departamento de El Quiché, al ingeniero José Carlos Monzón Alvarado;

**CONSIDERANDO:**

Que fueron efectuadas las medidas del terreno baldío San Pedro, levantados los planos respectivos en un área de mil seiscientos cuarenta y ocho hectáreas, veintiocho áreas y veintidós punto dieciséis mil trescientas cuarenta y cinco centáreas (1,648 Has., 28 áreas, 22,6345 centáreas), equivalentes a treinta y seis caballerías y ocho manzanas nueve mil novecientas sesenta y siete varas cuadradas (36 Cbs., 33 Manz., 9978,2677 Vrs. cuadradas), abarcando dictaminado el Departamento de Ingeniería y Planifica-

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 168, inciso 30 de la Constitución de la República, 19 del Decreto número 433 del Congreso; y con base en el artículo 87 del acuerdo gubernativo de fecha 10 de mayo de 1948, en Consejo de Ministros;

**ACUERDA:**

Artículo 1º.—Conferir al excelentísimo general de División Arcustín Olachea Avilés, secretario de Defensa de la República de México, la "Cruz de Mérito Militar de I Clase"; al general de Brigada, Dem. Angel López Padilla, jefe de la Sección Quinta del Estado Mayor del Ejército mexicano, la "Cruz de Mérito Militar de II Clase"; al general, brigadier P. A. Hector Bernier Aguiluz, comandante del Grupo de Transportes de la Fuerza Aérea, el Coronel de Caballería, Dem. Arturo Corona Mendioroz, jefe de la Sección Segunda del Estado Mayor del Ejército mexicano, la "Cruz de Mérito Militar de II Clase", en reconocimiento a sus méritos personales y altas dotes militares y como una demostración de simpatía del Ejército de Guatemala a la institución armada de aquel país amigo.

Artículo 2º.—El Ministerio de la Defensa Nacional dispondrá lo conveniente a la entrega de las citadas condecoraciones, de conformidad con lo prescrito en el reglamento de conformo.

Artículo 3º.—El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente, debiéndose publicar en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército.

**Cúmplase.**

**YDIGORAS FUENTES.**

Ministerio de la Defensa Nacional.

ENRIQUE PERALTA AZURDIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

JESUS UNDA MURILLO.

Ministerio de Gobernación.

GUILLERMO LOPEZ RODRIGUEZ.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

MANUEL BENDFELDT J.

Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

JOSE LUIS CRUZ SALAZAR.

Ministerio de Agricultura.

PEDRO MOMBIELA M.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

MARIANO LOPEZ HERRARTE.

Ministerio de Educación Pública.

JUAN ANCHISSI CACERES.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

LEOPOLDO BOLAROS ALVAREZ.

Ministerio de Economía.

JOAQUIN PRIETO BARRIOS.

de la Dirección General de Asuntos Agrarios, dependencia del Ministerio de Agricultura, que las medidas y trabajos de mensura del aludido baldío, se cumplan de conformidad con la ley de agrimensura vigentes.

Y encontrándose el procedimiento ajustado a los preceptos ordenados por los artículos 146, 148, 149 y 151 del Estatuto Agrario (Decreto presidencial número 559);

**POR TANTO,**

**ACUERDA:**

1º.—Que se inscriba a favor de la Nación, el terreno baldío denominado San Pedro, ubicado en Uspantán, del departamento de El Quiché, cuya extensión superficial es de mil seiscientos cuarenta y ocho hectáreas, veintiocho áreas, veintidós punto dieciséis mil trescientas cuarenta y cinco centáreas (1,648 has., 28 áreas, 22,6345 cent.), equivalentes a treinta y seis caballerías y ocho manzanas y ocho punto dos mil novecientos sesenta y siete varas cuadradas (36 Cabs., 33 manzanas, 9978,2677 varas cuadradas).

2º.—Que para dichos efectos se libre el depósito correspondiente al Segundo Registro de la Propiedad Inmueble.

**Comuníquese.**

**YDIGORAS FUENTES.**

Por el Ministerio de Agricultura.

RAMIRO FONSECA PALOMO,

Subsecretario.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

MANUEL BENDFELDT J.

Ministerio de Gobernación.

GUILLERMO LOPEZ RODRIGUEZ.

Confírese al excelentísimo general de División Arcustín Olachea Avilés, la "Cruz de Mérito Militar de I Clase".

Palacio Nacional: Guatemala, 28 de octubre de 1961.

El Presidente Constitucional de la República y Comandante General del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que es norma de justicia reconocer y manifestar públicamente las ejecutorias de los dignos representantes de países amigos, en el cumplimiento de sus actividades con fines de estrechar cada vez más los vínculos de amistad en las relaciones internacionales;

**CONSIDERANDO:**

Que los relevantes méritos personales y dotes militares son suficientes para patentar aprecio y estimación;

431 del Congreso de la Republica (Ley de Herencias, Legados y Donaciones), así como aquéllas de las Impuestas o que se impongan por falta de ellas o declaraciones en el orden fiscal de los que se desvirtue pago de impuestos.

Artículo 35.—Venido el plazo que establece el presente acuerdo, se exigirá el pago inmediato de los impuestos, recargos e intereses pendientes, así como las multas correspondientes, por la vía económica-coactiva.

Artículo 48.—Se excluyen del artículo primero del presente acuerdo, todas aquellas multas que excedan de dos mil quetzales (\$2,000.00) que en sus resoluciones por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo estudio de cada una de ellas, las multas impuestas por infracciones a las leyes de ordenamiento, las que continuaran tramitándose de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 57.—Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

YDIGORAS FUENTES.

En Managua de Nicaragua y  
Manuel Bendeledt J.

Crea el Instituto Técnico Vocacional, como centro de formación profesional, especializado en Educación Industrial.

Palacio Nacional: Guatemala, 27 de octubre de 1961.

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que el convenio número 58-23, celebrado el 27 de junio de 1958, entre el Gobierno de la República y la International Cooperation Administration ("ICA"), en representación del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, establece la organización de una Escuela de Educación Vocacional, con el propósito de aumentar la cualidad y cantidad de trabajadores expertos en Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que al mismo tiempo que se efectuaba la construcción de las instalaciones correspondientes de acuerdo con el convenio indicado, provisionalmente principiaran a desarrollarse en el Instituto Industrial Central, los planes de estudios de Educación Industrial, contenidos en el acuerdo gubernativo número 1095, del 12 de diciembre de 1958.

Publicado el 30 de octubre de 1961.

Que es necesario dictar las medidas legales respectivas para garantizar el desarrollo normal del programa de Educación Industrial, que se realiza de conformidad con dicho convenio,

ACUERDA:

Artículo 19.—Crear el Instituto Técnico Vocacional como centro de formación profesional especializado en Educación Industrial, con los siguientes objetivos:

- a) Formar ciudadanos útiles y responsables.
- b) Aprovechar y estimular las aptitudes vocacionales de la juventud y aplicarlas, para promover la formación del mayor número posible de profesionales de la industria.
- c) Investigar y modernizar los procedimientos de producción y mantenimiento de la industria.
- d) Atender la demanda de personal especializado que presente el desarrollo de la industria nacional.

Artículo 20.—Para la realización de sus objetivos el Instituto Técnico Vocacional desarrollará los siguientes programas:

- a) Programa regular de formación profesional para estudiantes egresados del ciclo vocacional.
- b) Programa flexible de atención profesional, para el personal de la industria que por cualquier circunstancia, no haya podido formación profesional sistemática, el cual se desarrollará tanto en la capital como en los departamentos.
- c) Programa flexible de cursos cortos para estudiantes egresados de la escuela primaria, que no puedan seguir el ciclo vocacional.
- d) Programa flexible de formación profesional de maestros de Artes Industriales Vocacionales.
- e) Programa de formación acelerada ocupacional, para satisfacer las necesidades inmediatas de la industria nacional; y
- f) Programa cooperativo de ocupaciones diversas el cual se desarrollará de conformidad con la legislación respectiva.

Artículo 30.—El programa regular de formación profesional para estudiantes egresados del ciclo vocacional:

- a) Desarrollará el plan de estudios de la enseñanza de bachillerato y los cursos correspondientes de bachillerato industrial, estableciendo el curso con todos los requisitos establecidos para con los requisitos de la ley de bachillerato nacional, y en lo que respecta a la formación profesional, propiamente dicha, los estudios se establecerán para el efecto, recibiendo el título profesional correspondiente a la especialidad cursada.

El examen de graduación para este aspecto será teórico y práctico, debiéndose efectuar de acuerdo con la legislación específica que para el efecto, dicte el Ministerio de Educación Pública; y

c) Como una de las actividades del proceso de formación profesional, los estudiantes deberán efectuar, durante el curso, un trabajo práctico que consista en un estudio de campo en la industria que deberá adaptarse a las condiciones de trabajo y vincular la institución educativa con la industria nacional.

Artículo 40.—El programa flexible de extensión profesional, presentará las siguientes características:

- a) Se organizará mediante el sistema de unidades ocupacionales, de conformidad con las demandas que presente la industria nacional, atendiendo fundamentalmente los siguientes aspectos:
  - 1) Necesidades inmediatas de mejoramiento profesional.
  - 2) Disponibilidad de tiempo por parte de los trabajadores.
- b) Los trabajadores que reciban los beneficios del programa flexible de extensión profesional, recibirán, en calidad de cursos, unidades ocupacionales cursadas a las unidades ocupacionales cursadas.
- c) El programa flexible de extensión profesional se desarrollará preferentemente durante la jornada nocturna, pero podrán organizarse estas actividades durante el día; y
- d) Los requisitos para ingresar a los cursos del programa flexible de extensión profesional, se determinarán tomando en cuenta la experiencia de la persona y las características que presenten los trabajadores.

Artículo 50.—El programa flexible de cursos cortos se ofrecerá a los estudiantes que por cualquier circunstancia, no puedan seguir el ciclo vocacional, pero que presenten menos requisitos técnicos. La duración y contenido de estos cursos, se determinará tomando en cuenta la naturaleza de las ocupaciones. A los currículos de estas actividades, se les extenderá un certificado, al aprobar la unidad ocupacional respectiva.

Artículo 60.—El programa flexible de formación profesional de Maestros de Artes Industriales Vocacionales, será desarrollado por un departamento del Instituto Técnico Vocacional sobre las siguientes bases:

- a) El Ministerio de Educación Pública determinará el currículum correspondiente al maestro especializado en Artes Industriales, estableciendo la legislación necesaria para su desarrollo; será administrado por el Departamento Específico del Instituto Técnico Vocacional, mediante el sistema de cursos alternos, que será ofrecido

extendiendo las posibilidades de tiempo y los requerimientos que presenten los interesados; y

c) El Departamento de Formación Profesional de Maestros de Artes Industriales Vocacionales, tendrá jurisdicción administrativa sobre el personal de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 70.—El programa extensivo de Educación Industrial tiene por objeto atender del mejor modo posible el progreso industrial en el interior de la República, mientras se establecen centros de formación profesional. Se organizarán con la ayuda que presenten las autoridades locales y los industriales interesados. Este programa atenderá preferentemente las necesidades inmediatas que se le presenten y se ofrecerá por el sistema de cursos de extensión profesional.

Artículo 80.—El Ministerio de Educación Pública, por medio de la dependencia específica, de acuerdo con las autoridades del Instituto Técnico Vocacional y del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, desarrollará los aspectos de este programa que necesariamente deben ser regulados.

Artículo 90.—La administración del Instituto Técnico Vocacional se efectuará de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales respectivos.

Artículo 10.—Para los efectos del presente acuerdo, no tendrá aplicación el inciso d) del artículo 70 del acuerdo gubernativo número 866, del 17 de agosto de 1960 y demás disposiciones que le contravengan.

Comuníquese.

YDIGORAS FUENTES.

En Managua de Educacion Publica.  
Juan Anchohissi Cáceres.

Palacio Nacional: Guatemala, 27 de octubre de 1961.

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1396 del Congreso de la República, otorga el derecho de propiedad a las personas que, en virtud de la Ley de Expropiación Gubernativa número 1160, fueron beneficiadas con parcelas de terrenos nacionales en forma condicional y a título gratuito, siempre que estuvieren en posesión de las tierras y las

RECOPIACION DE LEYES

tendrán derecho preferente a los créditos de refinanciación o avío en el Banco Nacional Agrario, conforme al Decreto gubernativo número 559 (Estadística 1958) y de acuerdo con los reglamentos y estatutos del Banco.

Artículo 2º.—El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

YDIGORAS FUENTES.

El Ministro de Gobernación,  
HERNAN MORALES DARDON.

El Ministro de Hacienda  
y Crédito Público,  
CARLOS SALAZAR GATICA.

Déjase sin efecto el acuerdo gubernativo de 10 de octubre de 1958 relativo a los contratos de compraventa de años inmuebles con las personas que se expresa.

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de enero de 1959.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de octubre del año próximo pasado, emitió por conducto del Ministerio de Gobernación, el acuerdo gubernativo que autoriza la venta de unos lotes de terreno de propiedad nacional a favor de los señores René Cuéllar Dueñas, Leopoldo Castillo Mejía, Antonio Batres, Barreda y Marco Antonio René Bustamante.

Que en cumplimiento del acuerdo gubernativo en referida, la Escribanía de Cámara y Gobierno ha comprobado ser esas enajenaciones inconvenientes y perjudiciales a los intereses de la Nación, según escrituras públicas números 443, 444, 445 y 446, respectivamente.

Que inmediatamente después de otorgadas las escrituras de traspaso de los mencionados lotes, se ha comprobado ser esas enajenaciones inconvenientes y perjudiciales a los intereses de la Nación.

POR TANTO,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Que por las razones expuestas en el considerando anterior, se deja sin efecto el acuerdo gubernativo de 10 de octubre de 1958, y en consecuencia se anula el acuerdo gubernativo que compraventa contenido en las escrituras números 443, 444, 445 y 446, autorizadas por el Escribano del Gobierno, el 16 del citado mes, en virtud de lo que contiene el contrato de venta de unos inmuebles; facultando al Procurador General de la Nación para que, ante los efectos del mismo Escribano del Gobierno, anule el mismo contrato.

Publicado el 5 de febrero de 1959.  
 En este tomo.

REPUBLICA DE GUATEMALA

Table with multiple columns listing various municipal taxes and their rates. Includes categories like 'Tiendas de primera categoría', 'Ventas de cerveza', 'Establecimientos industriales', 'Empresas de transporte', 'Molinos de nixtamal', etc.

llenaron los requisitos que para el efecto señala la ley de la materia, y que la municipalidad aceptó las modificaciones que propuso el Instituto de Fomento Municipal;

El Presidente Constitucional de la Republica,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Petapa, para que pueda cobrar en su jurisdiccion los arbitrios siguientes:

Establecimientos comerciales

Table with 3 columns: Description of establishments, Amount, and Unit. Includes categories like Cantinas, Carnadas, Simples ventas, etc.

Empresas de transportes

Por cada autobús que posea, al mes ..... \$ 2.00
Por cada camioneta mixta que posea, al mes ..... 2.00
Por cada camioneta sport que posea, al mes ..... 2.00
Por cada camión de turismo o taxi, al mes ..... 2.00
Por cada negocio de alquiler de bicicletas, al mes ..... 2.00
Por matrícula de cada bicicleta, al año ..... 1.00
Por matrícula de cada caballo, al año ..... 2.00
Por cada palenque de gallos, al mes ..... 0.50
Por pensiones de primera categoría, al mes ..... 0.50
Por pensiones de segunda categoría, al mes ..... 0.20

Extracción de productos agrícolas del municipio

Por cada tonalada de caña de azúcar para su beneficio en otro municipio ..... 0.05
Por carga de paja ..... 0.10
Por cada 1,000 pies de madera serrada ..... 0.30
Por cada toza labrada o en bruto ..... 0.15
Por cada quintal de tabaco ..... 0.25
Por cada quintal de café en oro ..... 0.20
Por cada quintal de café en pergamino ..... 0.05
Extracción de ganado y sus productos
Por cada faja de conducción de ganado mayor que se autorice, por una o más cabezas ..... 0.50
Por cada cabeza de ganado menor, que salga del municipio ..... 0.10
Por cada cuero de res, que salga del municipio ..... 0.20

Ventas

Contribución de ornato: conforme su Reglamento contenido en acuerdo gubernativo de 14 de mayo de 1946. 1.00
Por cada sillo sin cerro, al año ..... 1.00
Por cada rocaña que funcione en el municipio, conforme acuerdo del 11 de enero de 1955, al mes ..... 10.00
El alumbrado público se cobrará por cada metro lineal frente a la propiedad, al mes, 0.07%
Por estacionamiento de vehículos motorizados, al mes ..... 2.00
Por cada camionada de arena de propiedad privada, que se extraiga de propiedad municipal ..... 0.25
Por venta de cada camionada de arena, que se extraiga de propiedad municipal ..... 1.00

En oro ..... 0.03
En pergamino ..... 0.02

Espectáculos públicos

Por cada función de cine ..... 0.50
Por cada función de acrobacias o similares ..... 0.50
Por cada empresa comercial con micrófono ..... 0.25
Por cada empresa eléctrica que preste servicios en el municipio, al mes, el 1% sobre su entrada bruta.

El Ministro de Gobernación, HERNAN MORALES DARDON.

YDIGORAS FUENTES.

REPUBLICA DE GUATEMALA

Derógase el acuerdo gubernativo de 19 de febrero de 1936 que adicionó el artículo 7º del Reglamento para loterías, rifas y juegos que efectúan por rifas.

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de enero de 1939.

El Presidente Constitucional de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo gubernativo de 19 de febrero de 1936, se adicionó el artículo 7º del acuerdo del 18 de mayo de 1936, disposiciones que las Gobiernos de Guatemala, para resolver las solicitudes de permisos de rifas, juegos o loterías y sorteos para ser debidos al Consejo de Bienestar Social, Guatemala, por el término de ocho días, para ser autorizados por el Consejo de Bienestar Social, los cuales resolventes de conformidad con las disposiciones del Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que las instituciones privadas establecidas para fines sociales, recreativos, cumplen estos medios para sostener los fondos indispensables para su funcionamiento y desarrollo de sus actividades y fundacionalmente no es necesario ni justificable, por las finalidades manifestadas que permitan delimitar el previo conocimiento y dictamen del Consejo mencionado;

Que por otra parte, las disposiciones del Reglamento contenido en el acuerdo citado del 18 de mayo de 1936, son suficientemente amplias para cubrir los intereses del público, y aun facultar a los gobernadores para designar autorizaciones de rifas que tales intereses no están satisfactoriamente garantizados,

POR TANTO,

ACUERDA:

Artículo 1º.-Se deroga el acuerdo gubernativo de 19 de febrero del año pasado, que adicionó el artículo 7º del Reglamento para loterías, rifas y juegos que efectúan particularmente, y

Artículo 2º.-El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, y

Comuníquese.

YDIGORAS FUENTES.

El Ministro de Gobernación, HERNAN MORALES DARDON.

Modifíquese el artículo 28 del acuerdo gubernativo de 17 de setiembre de 1936 (Reglamento para la organización de Tierras Ociosas) y adicionarse con el artículo 28 "A".

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de enero de 1939.

El día 19 de febrero, en tomo 76, y el Reglamento (Acuerdo de 16 de mayo de 1936), en tomo 75.

Publicado el 4 de febrero de 1939.

El Presidente Constitucional de la Republica,

CONSIDERANDO:

Que los censos levantados durante el año de 1936 demostraron que numerosos territorios, dejaron de cultivar sus tierras para su cuenta y tampoco las entregaron en arrendamiento, produciendo como consecuencia alguna el país, afectando los intereses de la granja social del pueblo. Estas tierras por haber desamansado, permaneciendo sin ningún cultivo durante el año pasado, se encuentran ahora ya en estado de abandono, llenando la fisonomía social a que están llamadas;

CONSIDERANDO:

Que algunos terratenientes han llegado hasta hacer a los campesinos, sin causa justificada, las mencionadas tierras para su cultivo, afectando algunos de ellos el agotamiento de las mismas como consecuencia que en la actualidad no es viable para el cultivo de las mismas, en el mercado magníficos fertilizantes que exhibitan las tierras, manteniendo su vigor;

CONSIDERANDO:

Que en tales circunstancias y con el primordial objeto de promover la baja en los niveles del alquiler de las tierras que se han elevado en el caso de rentas, es necesario dictar las medidas de la presente, para el mejor desenvolvimiento de la producción de los pequeños agricultores,

POR TANTO,

ACUERDA:

Artículo 1º.-Se modifica el artículo 28 del acuerdo gubernativo de fecha 17 de setiembre de 1936 (Reglamento para la clasificación de Tierras Ociosas) y se adiciona con el artículo 28 "A", quedando así: 1

"Artículo 28.-Las tierras dadas en arrendamiento a campesinos no colonos de la finca, para cultivo de frutales de primera necesidad, siempre que se encuentren cultivados, se compran a la finca, para su explotación como tierras de agricultura. En consecuencia, los propietarios de las tierras que lo solicitan de proporcionar a los campesinos que no colonos, las extensiones de cultivo, bajo la supervisión y control de la Dirección General de Asuntos Agrarios. El propietario que sin causa justa en oponga a la explotación de las tierras, incurrirá en multa que será castigada con una multa de diez a veinte veces el valor de la finca, según el caso, que será impuesta por la Dirección General de Asuntos Agrarios. Los propietarios no podrán alegar como excusa el abandono de las tierras, cuando el hecho de haberlas dado un año, no implique obligación de arrendarlas a la misma persona en los sucesivos años."
"Artículo 28 "A".-Los propietarios de fincas rurales que tengan explotadas o entregadas en arrendamiento tierras a campesinos o laborantes, dirigidas el 31 de febrero de 1939, en este tomo.

Disregado el 31 de febrero de 1939, en este tomo.

Artículo 10.—El pago de los bonos que deben amortizarse se hará a su valor nominal en las oficinas centrales o agencias del Agente Financiero a partir de las fechas fijadas para el efecto, a la simple presentación de los títulos con cupones de intereses no devengados adheridos a ellos, o en su caso, contra entrega de los certificados representativos.

Artículo 11.—Los bonos que deban amortizarse de conformidad con el artículo anterior, serán determinados por el Agente Financiero en la forma establecida por el Acuerdo Gubernativo del 29 de septiembre de 1985.

Artículo 12.—El número y monto de los bonos que se amortizarán en cada caso dentro del plan respectivo, serán anunciados por el Agente Financiero en el Diario Oficial y en uno de los diarios escritos de mayor circulación en el país, con treinta (30) días de anticipación como mínimo a la fecha en que debe principiarse a pagar los valores cuya amortización haya quedado determinada, por los mismos medios y por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha indicada, anunciará los números y las denominaciones de los bonos que deberán ser amortizados.

Artículo 13.—Los bonos que el Agente Financiero declare aceptados para su amortización de conformidad con los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, dejarán de devengar intereses desde la fecha fijada para su pago; igualmente, los intereses vencidos no devengarán nuevos intereses.

Artículo 14.—El Agente Financiero llevará un control efectivo e inmediato de los pagos que efectúe por concepto de valor principal, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos; presentará al Ministerio de Finanzas Públicas, a requerimiento de éste, un estado de cuenta con la información del valor principal, intereses y saldos, con especificación de los bonos pendientes de pago y cualquier otro detalle de la emisión.

Artículo 15.—Para la amortización de capital, pago de intereses, comisiones de servicio y demás gastos inherentes a la deuda, el Agente Financiero ingresará al Fondo Global de Amortización establecido de conformidad con el Acuerdo Gubernativo del 30 de octubre de 1977, los recursos que se indican en el artículo 79 del Decreto número 76-86 del Congreso de la República.

Artículo 16.—El Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala, celebrarán el contrato relativo a la prestación de los servicios de Agente Financiero de la deuda originada en la emisión de los bonos, autorizada por el Decreto número 76-86 del Congreso de la República.

Artículo 17.—La Dirección General de Rentas Internas asumirá el control administrativo de los bonos de la Serie "A", destinados al pago de los créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA), emitiendo los formularios que sean necesarios para la entrega de los bonos o certificados representativos, por parte del Banco de Guatemala a los contribuyentes acreedores de tales créditos fiscales, así como los informes que para su registro deba llevar la Dirección de Contabilidad del Estado y la cuenta corriente del crédito fiscal del IVA.

Artículo 18.—Los bonos se consideran negociados en la fecha en que el Banco de Guatemala efectúe la entrega de éstos o de los certificados representativos. A partir de esa misma fecha se reconocerá interés al tenedor para lo cual el Banco de Guatemala debe hacer los ajustes necesarios a fin de pagar los intereses correspondientes.

Artículo 19.—En el caso de los bonos de la Serie "A", la Dirección General de Rentas Internas hará constar mediante acta, la aceptación expresa del contribuyente de la forma de pago mediante bonos del total de su crédito fiscal, que se encuentre debidamente determinado y firme. En consecuencia, sólo podrán pagarse en efectivo fracciones menores de cien quetzales (Q.100.00).

Artículo 20.—La Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, asumirá el control administrativo de los bonos de la Serie "B", destinados a cancelar a las municipalidades de la República el cumplimiento del porcentaje constitucional, que les corresponde de conformidad con el artículo 257 de la Constitución de la República de Guatemala.

La Sección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá las órdenes de compra y pago a favor de las municipalidades de la República, las que presentarán recibo fiscal a la Tesorería Nacional, quien entregará a las mismas la autorización firmada por el Tesorero Nacional, para que puedan retirar o dejar en custodia los bonos o sus certificados representativos en el Banco de Guatemala.

Artículo 21.—El Banco de Guatemala, deberá enviar mensualmente un informe a la Dirección General de Rentas Internas, para el caso de la Serie "A", y a la Tesorería Nacional para el caso de la Serie "B", que contenga los datos pertinentes acerca de los bonos o certificados representativos entregados a cada contribuyente y a cada municipalidad de la República, según el caso.

Artículo 22.—El Ministerio de Finanzas Públicas, resolverá los casos de duda que se presenten respecto a la aplicación de este Reglamento.

Artículo 23.—El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Ministro de Finanzas Públicas,  
RODOLFO PAIZ ANDRADE

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse las medidas efectuadas en el baldío denominado Candelaria Camposanto, ubicado en circunscripción municipal de Chisec, del departamento de Alta Verapaz, realizadas por el ingeniero civil Guillermo Carbonell Preti.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 60-87

Palacio Nacional, Guatemala, 5 de febrero de 1987.

El Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos, una vez localizados y medidos, deben ser incriptos a favor del Estado, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de zonas de desarrollo agrario o lotificaciones rústicas, para proporcionar tierra a los campesinos que carecen de ella, como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala; y

### CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida del inmueble denominado Candelaria Camposanto, ubicado en circunscripción municipal de Chisec, del departamento de Alta Verapaz, por el profesional nombrado para el efecto, y constando en el expediente que las operaciones topográficas practicadas se encuentran ajustadas a la ley, según se desprende de la providencia número seiscientos cincuenta y ocho (658) de fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y seis, emanada del Departamento de Ingeniería del Instituto Nacional de Transformación Agraria, es procedente emitir la disposición legal aprobando dichas diligencias,

### POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en el artículo 181 Decreto número 1531 del Congreso de la República,

### ACUERDA:

Artículo 1º.—Aprobar las medidas efectuadas en el baldío denominado Candelaria Camposanto, ubicado en circunscripción municipal de Chisec, del departamento de Alta Verapaz, realizadas por el ingeniero civil Guillermo Carbonell Preti, cuya extensión es de setecientos ochenta hectáreas, cuarenta y dos áreas y ochenta punto cero centiáreas (780 has. 42 as. 80.00 cas.), dentro de las colindancias siguientes:

De la estación cuatro, mojon Ramiro, a la estación ciento cincuenta y siete (157), con azimut de doscientos setenta y cinco grados y quince minutos (275° 15'), mil cuatrocientos sesenta punto treinta y siete metros (1.460.37 mts.), con la Cooperativa Sachaj.

De la estación ciento cincuenta y siete (157), a la estación ciento cincuenta y nueve (159), con azimut de doscientos setenta y cinco grados y quince minutos (275° 15'), mil uno punto setenta y cinco metros (1.001.75 mts.), con la Cooperativa Sachaj.

De la estación ciento cincuenta y nueve (159) a la estación ciento sesenta y tres (163), con azimut de doscientos setenta y cinco grados y quince minutos (275° 15') mil quinientos sesenta punto siete metros (1.560.07 metros) con la Cooperativa Sachaj.

De la estación ciento sesenta y tres (163) a la estación ciento sesenta y seis (166), con azimut de doscientos setenta y seis grados, veintidós minutos (278° 22') quinientos ochenta metros (508 metros) con la Cooperativa Sachaj.

De la estación ciento sesenta y seis (166) a la estación ciento sesenta y ocho (168), con azimut de doscientos setenta y seis grados y cuarenta y cuatro minutos (277° 44'), doscientos ochenta y dos metros (282 metros) con la Cooperativa Sachaj.

De la estación ciento sesenta y ocho (168), mojon Tubo de Hierro, a la estación ciento sesenta y seis (166), con azimut de ciento noventa y cuatro grados con cero dos minutos (194° 02'), quinientos treinta punto treinta y cuatro metros (530.34 metros) con la finca Sejux Xuctzul (baldíos).

De la estación ciento sesenta y seis (166) a la estación ciento sesenta y siete (166/57), a la estación ciento sesenta y nueve (169/57), mojon Peña Blanca, con azimut de ciento noventa y seis grados, cincuenta y siete minutos, cero cuatro segundos (196° 57' 04"), novecientos noventa y seis punto cincuenta y ocho metros (996.58 metros) con la finca Sejux Xuctzul (baldíos).

De la estación ciento sesenta y nueve (169/57) diagonal veintidós (169/27) mojon Peña Blanca, a la estación ciento sesenta y uno diagonal veintidós (171/25), con azimut de noventa y cinco grados, treinta minutos (95° 30') mil cincuenta y nueve punto veintidós metros (1,059.28 metros) con la finca Santa Marta (baldíos).

De la estación ciento sesenta y uno diagonal veintidós (171/25), a la estación ciento sesenta y tres diagonal veintidós (173/23), con azimut de ciento cuatro grados, cero siete minutos, diez segundos (104° 07' 10"), novecientos once metros punto ochenta y siete (911.57), con la finca Santa Marta (baldíos).

De la estación ciento sesenta y tres diagonal veintidós (173/23) a la estación ciento sesenta y cinco diagonal veintidós (175/21), con azimut de ciento veintidós grados cincuenta y ocho minutos diez segundos (123° 48' 10"), cuatrocientos treinta y nueve punto dos metros (439.12 metros), con la finca Santa Marta (baldíos).

De la estación ciento sesenta y cinco diagonal veintidós (175/21), a la estación ciento sesenta y siete diagonal catorce (177/14), mojon Cerro Quemado, con azimut de ciento diecisiete grados, dieciocho minutos y cuarenta segundos (117° 18' 40"), cuatrocientos cuarenta punto cuarenta y tres metros (440.43 metros), con la finca Santa Marta (baldíos).

De la estación ciento sesenta y siete diagonal catorce (177/14), mojon Cerro Quemado; a la estación ciento cuarenta y siete diagonal once (180/11), con azimut de trece grados, cincuenta y siete minutos (13° 57'), ciento cuarenta y dos punto cuarenta y tres metros (142.43 metros), con la finca Mucublá (baldíos).

De la estación ciento ochenta diagonal once (180/11), a la estación ciento ochenta y dos diagonal nueve (182/9), con azimut de cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta segundos (54° 35' 30"), mil trescientos sesenta y uno punto cincuenta y siete metros (1,371.57 metros) con la finca Mucublá (baldíos).

De la estación ciento ochenta y dos diagonal nueve (182/9), a la estación ciento ochenta y tres diagonal ocho (183/8), con azimut de veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos y cuarenta segundos (24° 45' 40"), cuatrocientos sesenta y cinco punto setenta y siete metros (475.77 metros), con la finca Mucublá (baldíos).

De la estación ciento ochenta y tres diagonal ocho (183/8), a la estación cuatro (4), mojon Ramiro, con azimut de trece grados, doce minutos (13° 12'), seiscientos cuarenta y dos punto veinte metros (642.20 metros), con la finca Mucublá (baldíos).

Artículo 2º.—Inscribir a favor del Estado el área medida y amojonamiento en el terreno baldío a que se refiere el artículo que antecede, librándose para el efecto el correspondiente despacho al Registro General de la Propiedad, con las inscripciones de ley.

Artículo 3º.—El presente acuerdo empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Viceministro de Gobernación,  
Encargado del Despacho,  
BENJAMIN RIVAS BARATTO.

—\*—

Autorízase al Registrador Civil del municipio de Santa Cruz del Quiché, del departamento de Quiché, para que firme las actas que se indican, en los libros que se expresan.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 62-87

Palacio Nacional, Guatemala, 5 de febrero de 1987.

El Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que el Registro Civil es una institución pública que tiene por objeto hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas, para cuyo efecto, en los libros respectivos, el Registrador Civil efectúa mediante actas, las correspondientes inscripciones;

### CONSIDERANDO:

Que se ha establecido en el Registro Civil del municipio de Santa Cruz del Quiché, del departamento de Quiché, la falta de firma del Registrador Civil, en actas que contienen las inscripciones de hechos referentes al estado civil de las personas lo que debe subsanarse, por lo que es necesario facultar al Registrador Civil actual, para que pueda firmar las actas dejadas sin haberlo efectuado; y

### CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación emitió dictamen favorable, el cual fue debidamente aprobado por el Ministerio Público, por lo que es procedente emitir la correspondiente disposición legal,

### POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.